TOMO LXXX — Montevideo, Miércoles 5 de Agosto de 1925 — Núm. 5774

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$.	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Declara cesantes en sus funciones al Comisario de Ordenes don Emilio Apatía, al comisario don Pablo Labastié y al suboficial Rito Velazco Peralta.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — (Carpeta número 724|1925). — Vista la presente información sumaria instruída al comisario de la 2.a sección urbana del Departamento de Tacuarembó don Leonardo Christy, con motivo de una denuncia formulada por el sargento Pedro Reinoso;

Resultando: Que el denunciante imputa al comisario Christy: 1.o Haber solicitado su baja sin que existiera motivo para adoptar medida tan severa, luego de haber sido objeto de persecuciones por parte de dicho superior, como lo han sido, asimismo, otros guardias civiles del personal; 2.o Haber tolerado, contrastando con la severidad usada para con él y para con algunos de sus compañeros, que el sargento Juan Vieyte concurriera al servicio en estado de ebriedad y haya maltratado de palabra al personal de guardias civiles; Que el guardia civil Carlos Stigliano haya abandonado su parada dos veces, siendo sorprendido por el personal de recorrido dentro de la casa de Gumersindo da Silva, sin que se le haya impuesto sanción; Que el guardia civil Antonio Alvez haya abandonado su parada a la 1 de la madrugada para ir a dormir a su casa hasta la hora 6 y 30, sin aplicarle sanción; Que el guardia civil Dionisio Gómez, en estado de ebriedad, haya insultado a los clases, en presencia del personal del tercer turno, diciéndoles que, como hombre, no respetaba a nadie, por cuya falta de disciplina le fué impuesto solamente un arresto por cuarenta y ocho horas, y que el guardia civil Zacarías Nieves haya amenazado a Saturnino González con descerrajarle un tiro, en circunstancias en que se hallaba en un baile; 3.o Haber andado por la calle, en estado de ebriedad, siendo de madrugada, el comisario Christy, en compañía del subcomisario Monseñor Escobar y del suboficial Saldías, y que en esa circunstancia dicho comisario tocó varias llamadas que, por no ser reglamentarias, no fueron contestadas, por cuyo motivo aplicó un arresto al suboficial Velazco Peralta y a los guardias civiles V. Carranza, Atanasildo Viana, Juan P. Correa, Martín Maciel y Manuel J. Sosa;

Resultando: Que está probado en autos que el sargento Pedro Reinoso llevó a su domicilio particular el revólver de servicio, a pesar de que con arreglo a una disposición de carácter general debía dejarlo en el local de la comisaría, al terminar su turno, a fin de ser utilizado por el clase del turno siguiente; Que, según lo expresa el mismo denunciante, al día siguiente "lo mandaron a buscar (al revólver) de la oficina, contestándoles que iba a aprovechar para limpiarlo, ya que lo había traído, y que lo llevaría a las 11, cuando concurriera al servicio"; Que con motivo de las irregularidades en que había incurrido el denunciante, el comisario Christy ordenó que permaneciera arrestado después de terminar el servicio, a cuya orden, transmitida por el subcomisario González, Reinoso objetó "que ya habían transcurrido cincuenta y cinco horas de la falta que se le imputaba y que si había llevado el revólver fué por olvido, nada más, agregando que si se trataba de esclarecer el punto, esa orden quedaría sin efecto", según lo declara; Que como el subcomisario González le concediera permiso para ir a su domicilio para cenar, antes de cumplir el arresto, Reinoso no regresó a la comisaría, por cuya razón al día siguiente el suboficial Velazco Peralta fué en su busca para conducirlo detenido, y al expresarle la orden que tenía, aquél le manifestó "que bien podían haber excusado tal medida a esa hora, ya que a las 11 debía presentarse al servicio", según también el mismo declara, y que al notificársele haber sido dado de baja, luego de cumplido el arresto, Reinoso se expresó en términos insultantes para el personal superior de la comisaría (declaraciones del suboficial Julio Escobar, a fojas 65; suboficial Rito Velazco Peralta, a fojas 136 vuelta; sargento Juan Vieytes, a fojas 115; guardia civil Cornelio Velázquez, a fojas 81; guardia civil Valeriano López, a fojas 83, y guardia civil Antonio Alvez, a fojas 90);

Resultando: Que el denunciante no ha concretado ningún hecho para fundar su denuncia de que sus superiores lo persiguieran injustamente, no registrando, por otra parte, su legajo personal, más sanciones que un arresto por veinticuatro horas por "observar una orden superior", durante el lapso de tiempo que sirvió a órdenes del comisario Christy, y que tampoco existen elementos de convicción respecto al cargo de que el expresado funcionario haya perseguido a otros empleados del personal a sus órdenes;

Resultando: Que no está probado que el sargento Juan Vieytes haya concurrido al servicio en estado de ebriedad y haya maltratado de palabra al personal de guardias civiles, puesto que tanto al suboficial Alejandro Saldas como el guardia civil Dionisio Gómez, a quienes Reinoso atribuyó conocer la veracidad de esas imputaciones, niegan su conocimiento, y el ex guardia civil Manuel J. Sosa, también citado por el denunciante, si bien manifestó que Vieytes lo amenazó estando a solas, declara no haberlo visto ebrio en las horas del servicio; que tampoco está probado que el guardia civil Zacarías Nieves haya pretendido hacer un disparo de arma de fuego al guardia civil Saturnino González, pues aparte de que el sargento Juan Vieytes y el guardia civil Ramón Cima, citados por el denunciante como conocedores de lo ocurrido, manifiestan no constarles, el propio presunto agredido niega la veracidad de la denuncia; que el guardia civil Ventura Carranza, a quien Reinoso atribuye haber encontrado al guardia civil Carlos Stigliano dentro de la casa de Gumersindo da Silva, en vez de estar en la parada, niega ese hecho, como así también Stigliano; que el guardia civil Antonio Alvez declara haber incurrido en la falta que se le imputa, por la que le fué impuesto un arresto de rigor por cuatro días; y que al guardia civil Dionisio Gómez se le aplicó la sanción de arresto proporcionada a la irregularidad en que incurrió;

Resultando: Que está ampliamente probado en autos que es incierto que el comisario Christy, en compañía del subcomisario Monseñor Escobar y del Suboficial Alejandro Saldías, hayan andado en la madrugada del 18 de Noviembre, en estado de ebriedad, luego de haber estado de orgía en un prostíbulo;

Resultando: Que la información practicada respecto a las condiciones morales del comisario Christy y del subcomisario Escobar, es plenamente satisfactoria, por la calidad de las personas que se pronuncian en términos elogiosos respecto de los expresados funcionarios;

Resultando: Que un crecido número de guardias civiles declaran haber sido entrevistados por el suboficial Rito Velazco Peralta para pedirles en nombre del comisario de órdenes, Emilio Apatía, que declararan en contra del comisario Christy, y del subcomisario Escobar; que Víctor N. López Stackmann, hijo político del comisario de la 1.a sección Pablo Labastié, declara a fojas 87 y vuelta, haber sido quien pasó en limpio la denuncia formulada por Reinoso contra el comisa-

rio Christy y el subcomisario Escobar, cuyo borrador le fué entregado por su señora madre, pero "que no recuerda" a quién entregó ese trabajo una vez que lo hubo terminado, y que la letra del borrador era muy parecida a la que pertenece al comisario Apatía, en las actuaciones de esta información sumaria "aun cuando le parecía que era poca cosa mayor y que estaba escrito con lápiz"; que el comisario Labastié declara a fojas 88 vuelta que sabe que López Stackmann puso en limpio el borrador de la denuncia, porque éste último se lo dijo "agregándole a la vez que se lo había dado al sargento Reinoso", pero que no vió dicho borrador ni sabe nada más al respecto; que el denunciante Pedro Reinoso declara a fojas 73 que la denuncia fué redactada por él y escrita por Fidel Reinoso, pero al interrogársele respecto al significado de diversas palabras usadas, contestó que no sabía cuál era; que Fidel Reinoso declara a fojas 75 y 76 "que el sargento Reinoso no le ha pedido que le hiciera ningún escrito, y que en cuanto a la letra que figura a fojas 1, 2 y 3, no es del declarante, como así puede comprobarse con la firma puesta a fojas 52 y al pie de esta declaración"; que el suboficial José Bruno declara a fojas 118 y vuelta que una noche que estaba de servicio en la comisaría de la 1.a sección "vió reunidos en el despacho del comisario de la 1.a sección al comisario de órdenes Apatía, al comisario Labastié y al sargento Reinoso, pero que no vió lo que ocurría adentro, porque estaban con la puerta cerrada"; el subcomisario de la 2.a sección, Masini Sáez, declara a fojas 135 que vió una vez reunidos en el despacho del comisario Labastié a éste con el comisario de órdenes Apatía y el sargento Reinoso, "que no pudo observar si hacían o no apuntes, porque el declarante estaba lejos de allí, que la puerta estaba abierta y que no sabe el tiempo que estuvieron reunidos, porque al poco momento de estar ellos allí el exponente salió de recorrida, en la que demoró cerca de dos horas, y a su regreso no los encontró";

Resultando: Que con motivo de que varios guardias civiles denunciaron haber sido entrevistados por el suboficial Velazco Peralta, en nombre del comisario de órdenes Apatía, para que declararan en perjuicio del comisario Christy y del subcomisario Escobar, el expresado Apatía, encargado de instruir la información sumaria, y por lo tanto, ante quien fué formulada dicha denuncia, se excusó de continuar actuado como sumariante; que ante la excusa del Apatía el encargado del despacho, Oficial 1.o Pedro Chabalgoity, dispuso que se tomara declaración al suboficial Velazco Peralta sobre la veracidad del cargo que se le formulaba, y una vez practicada esa diligencia, en la cual Velazco Peralta negó la intervención que se le atribuía, el Oficial 1.o Chabalgoity resolvió que Apatía continuara instruyendo la información sumaria, hasta que fué dispuesto por este Ministerio que el inspector agregado militar mayor Julio A. Soubes se trasladara al Departamento de Tacuarembó para practicar las ratificaciones y empliaciones que procedieran en mérito a haber sido denunciado que el Comisario de Ordenes había actuado con parcialidad;

Resultando: Que el encargado del despacho, Oficial 1.o Chabalgoity, luego de haber concedido la baja del sargento Reinoso, en mérito de haberla solicitado el comisario Christy, como sanción a los reiterados desacatos en que había incurrido, dispuso dejar dicha baja sin efecto, con motivo de la denuncia formulada por el precitado Reinoso, y que éste permaneciera suspendido preventivamente mientras no se resolviese la presente información sumaria;

Considerando: Que carecen de fundamento las imputaciones formuladas por el sargento Reinoso contra el comisario Christy y el subcomisario Escobar;

Considerando: Que los reiterados desacatos en que incurrió el sargento Pedro Reinoso y que dieron mérito a que fuera solicitada su baja, justifican debidamente esta medida adoptada por el comisario Christy;

Considerando: Que de las resultancias de autos surge la convicción moral de que el Comisario de Ordenes Emilio Apatía y el comisario de la 1.a sección Pablo Labastié tuvieron intervención en la presentación de la denuncia formulada por Reinoso contra el comisario Christy y el subcomisario Escobar, y que si bien no está probado suficientemente que Apatía haya tratado de influir, por intermedio del suboficial Velazco Peralta, para que los guardias civiles que debían prestar declaración ante él lo hicieran en forma tendenciosa, en perjuicio de los funcionarios denunciados, existen graves presunciones de que así haya procedido. Que la conducta observada por Apatía al intervenir en forma oculta en la presentación de la denuncia contra funcionarios que le estaban jerárquicamente subordinados, aceptando luego el cometido de instruir la información sumaria tendiente a esclarecer los hechos denunciados, necesariamente debió provocar por sí sólo la sospecha fundada de que abrigaba propósitos tendenciosos que menoscababan la imparcialidad con que debía desempeñar su cometido, comprometiendo así, no sólo la autoridad moral de una disposición superior dictada en exclusiva razón del buen servicio, sino que también su propia dignidad de funcionario. Que ante la convicción de que ha existido una combinación entre el Comisario de Ordenes Apatía, el comisario Labastié y el suboficial Velazco Peralta para perjudicar al comisario Christy y al subcomisario Escobar, adoptando procedimientos no sólo incompatibles con la moral sino que también hondamente perturbadores para el buen funcionamiento del instituto policial, la Presidencia estima que debe reprimir con severidad la irregularidad de conducta observada por los precitados funcionarios, de manera que quede inequívocamente establecido el firme propósito que la inspira de encuadrar el ejercicio de su potestad disciplinaria en normas de estricta justicia que el velar por la regularidad del servicio, aplicando las sanciones a que se hagan merecedores los empleados que falten a sus deberes funcionales, garantice debidamente, al mismo tiempo, a los que en el ejercicio correcto de sus funciones son víctimas de manejos ilícitos tendientes a perjudicarlos;

Considerando: Que el encargado del despacho, Oficial 1.o Chabalgoity, debió practicar las averiguaciones personales pertinentes respecto a la veracidad de las razones invocadas para solicitar la baja de Reinoso, sin perjuicio de la información sumaria que se instruyera en mérito a la denuncia formulada por éste, y no dejar en suspenso la baja, como lo hizo; y que debió también adoptar otras medidas fuera de la de tomar declaración al suboficial Velazco Peralta, para cerciorarse debidamente de la procedencia de las imputaciones al Comisario de Ordenes Apatía en el sentido de que trataba de influir para que el personal de guardias civiles declarara en contra de los funcionarios denunciados, de manera que no quedara duda respecto a la rectitud de procederes del sumariante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesantes en el ejercicio de sus funciones al Comisario de Ordenes don Emilio Apatía, al comisario don Pablo Labastié y al suboficial don Rito Velazco Peralta, de la policía de Tacuarembó.

2.o Que la Jefatura de Policía de Tacuarembó proceda a dar de baja al sargento de la 2.a sección urbana Pedro Reinoso.

3.o Amonestar severamente al Oficial 1.o don Pedro Chabalgoity en los términos del último considerando de la presente resolución, con anotación en su foja de servicios.

4.o Que se comunique, publíquese, anótese en las respectivas fojas de servicio y archívese. — SERRATO. — RUFINO T. DOMINGUEZ.

Resolución. Suspende en el ejercicio de sus funciones al comisario de la 2.a sección de Rivera.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — (Número 20). — Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de una denuncia formulada por Elías Perdomo contra el comisario de la 2.a sección de Rivera don Arturo Martínez;

Resultando: Que el denunciante imputa al comisario Martínez haberlo insultado y amenazado luego de haber sido arbitrariamente detenido en un camino público por los suboficiales José Serón y Vivaldino Suárez y dos guardias civiles, y que, habiéndosele encontrado un revólver y un cuchillo de mango de plata en la valija del poncho, dicho comisario dispuso que se le colocara en la barra, donde pasó la noche, y que al día siguiente el mismo funcionario lo obligó a dejarse fotografiar junto a un individuo acusado de ser el autor de un abigeato, poniéndolo más tarde en libertad;

Resultando: Que está probado en autos, no sólo por las dos declaraciones de los empleados policiales que detuvieron a Perdomo, sino que también por la de Roberto Cáceres, a fojas 10, y del Juez de Paz don Baldomero Urquhart, a fojas 16 vuelta, que el expresado denunciante, al ser detenido, transitaba portando armas en forma tan visible que pocos momenos antes llamó la atención del comisario Martínez y de los precitados testigos, los cuales se hallaban en el comercio de Cáceres; Que no existe en autos ningún elemento de convicción que corrobore la imputación al comisario Martínez de haber insultado y amenazado al denunciante; Que solamente el detenido Olivio Farías declara que Perdomo fué colocado en la barra y fotografiado conjuntamente con él, lo que niegan los empleados policiales, afirmando que no existe barra en el local de la comisaría desde hace mucho tiempo, lo que así también afirma la Jefatura de Policía;

Resultando: Que el comisario Martínez omitió pasar a disposición del Juzgado de Paz a Perdomo, a pesar de haber incurrido éste en falta por porte de armas en condiciones antirreglamentarias;

Considerando: Que de las diligencias particulares se desprende que son infundadas las imputaciones formuladas por el denunciante contra el comisario Martínez;

Considerando: Que el expresado funcionario se ha hecho merecedor a una sanción disciplinaria por haber omitido poner a Perdomo a disposición del Juzgado de Paz, como correspondía (artículo 404, inciso 11 del Código Penal y decreto de 17 de Marzo de 1919),

SE RESUELVE:

1.o Suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro días con privación de la mitad del sueldo al comisario de la 2.a sección de Rivera don Arturo Martínez.

2.o Que se comunique, publique, anote en la respectiva foja de servicios y archive. — SERRATO. — RUFINO T. DOMINGUEZ

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Fija el presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial para el ejercicio 1925-1926. (*)

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial para el ejercicio 1925-1926 queda fijado en la siguiente forma:

Alta Corte de Justicia

5 Ministros a $ 10.800 c|u.	$ 54.000
1 1.er Secretario (letrado)	” 5.700
1 2.o Secretario (letrado)	” 4.500
1 Escribano de actuación	” 3.840
1 Escribano, encargado de los protocolos	” 3.360
1 Escribano adjunto de actuación, jefe de la Sección Archivo y Estadística	” 3.000
1 Intérprete para la administración de justicia	” 1.020
1 Perito calígrafo	” 1.800
1 Oficial 1.o	” 3.000
1 Oficial 2.o	” 2.220
1 Oficial 3.o	” 1.980
1 Auxiliar alguacil	” 1.800
1 Encargado del despacho	” 1.800
2 Auxiliares 1.os a $ 1.440 cada uno	” 2.880
3 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	” 3.600
4 Auxiliares 3.os a $ 1.080 cada uno	” 4.320
1 Conserje	” 720
1 Ordenanza	” 660
3 Porteros a $ 600 cada uno	” 1.800
Gastos:	
Alquiler de casa	” 5.400
Gastos de oficina y limpieza	” 600
Eventuales	” 1.200
Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias	” 3.000
Gastos de administración de justicia	” 10.000
Gastos de locomoción para los Jueces de Instrucción	” 1.800
	$ 124.000

Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales

1 Médico Director y Asesor	$ 4.800
1 Subdirector	” 2.400
1 Oficial 1.o, encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados)	” 1.440
1 Oficial 2.o, encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias)	” 1.200
1 Encargado de la Sección Médico-legal, Fotografía y Radiología	” 960
1 Portero	” 600
Gastos de oficina, biblioteca, laboratorio y locomoción	” 1.200
Gastos exigidos por la reorganización de la oficina, reforma del local, muebles, aparatos, etc. (por una sola vez)	” 12.500
	$ 25.100

(*) Reinserta por errores en la primera publicación.

Defensores de pobres

6 Defensores de pobres en lo Civil y Criminal a pesos a 2.400 cada uno	14.400
	$ 14.400

Oficina de Tasación de Costas de 1.o y 2.o turnos

2 Escribanos, Directores a $ 3.000 cada uno	$ 6.000
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	” 2.400
2 Auxilares 3.os a $ 960 c|u.	” 1.920
Gastos:	
Alquiler y gastos de oficina a $ 600 cada una	” 1.200
	$ 11.520

Tribunales de Apelaciones

6 Ministros a $ 8.550 c|u.	$ 51.300
2 Secretarios a $ 4.200 c|u.	” 8.400
2 Escribanos de actuación a $ 3.600 cada uno	” 7.200
2 Oficiales 1.os a $ 2.400 c|u.	” 4.800
2 Oficiales 2.os a $ 1.800 c|u.	” 3.600
2 Jefes, encargados del despacho, a $ 1.800 c|u.	” 3.600
2 Alguaciles a $ 1.920 c|u.	” 3.840
2 Auxiliares 1.os a $ 1.320 cada uno	” 2.640
2 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	” 2.400
2 Auxilares 3.os a $ 1.080 cada uno	” 2.160
2 Ordenanzas a $ 660 c|u.	” 1.320
2 Porteros a $ 600 cada uno	” 1.200
Gastos de oficina y Secretaría de ambos Tribunales	” 1.000
Alquiler de casa	” 3.600
	$ 97.060

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	” 3.600
2 Escribanos adjuntos a pesos 2.400 cada uno	” 4.800
1 Alguacil	” 2.100
1 Oficial 1.o (jefe del despacho)	” 1.800
1 Oficial 2.o	” 1.440
1 Auxiliar 1.o	” 1.200
1 Jefe de notificadores (suprimido al vacar)	” 1.440
4 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	” 4.320
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	” 1.920
4 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	” 3.360
1 Portero	” 600
Gastos:	
Alquiler de casa	” 2.400
Gastos de oficina	” 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices	” 240
	$ 37.080

Juzgados Letrados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u.	” 1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	” 1.920
	$ 17.640

Juzgados Letrados de Comercio de 1.o y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u.	” 1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	” 1.920
	$ 17.640

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	” 4.200
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	” 1.800
1 Alguacil	” 2.160
1 Auxiliar 1.o	” 1.200
1 Auxiliar 2.o	” 1.080
1 Auxiliar 3.o	” 960
1 Portero	” 600
Gastos de oficina	” 480
Alquiler de casa, luz, alumbrado y limpieza	” 1.500
	$ 20.880

Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 13.800
2 Actuarios a $ 3.600 c|u.	” 7.200
2 Actuarios adjuntos a pesos 2.400 cada uno	” 4.800
2 Escribanos adjuntos para las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales de 1.o y 2.o turnos a $ 2.400 cada uno	” 4.800
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 cada uno	” 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	” 2.880
2 Alguaciles a $ 1.800 c|u.	” 3.600
4 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	” 4.800
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	” 6.480
6 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	” 5.760
6 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	” 5.040
3 Porteros a $ 600 c|u.	” 1.800
Alquiler de casa para los Juzgados	” 3.600
Gastos de oficina para el Juzgado de 1.er turno	” 960
Gastos de oficina para el Juzgado de 2.o turno	” 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices, Juzgado 1.er turno	” 480
Quebrantos de caja para los encargados del cobro y distribución de las planillas de costas a $ 120 c|u.	” 240
	$ 70.800

Juzgados Letrados del Crimen 1.o y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u.	” 8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u.	” 5.400
1 Alcaide (suprimido al vacar)	” 1.200
2 Alguaciles, encargados de la estadística, a $ 2.160 c|u.	” 4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 cada uno	” 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	” 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	” 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	” 2.160
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	” 1.680
2 Porteros a $ 600 c|u.	” 1.200
Gastos:	
Alquiler de casa	” 3.600
Gastos de oficina	” 960
Alumbrado y limpieza	” 600
	$ 52.200

Juzgados Letrados Correccionales

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u.	” 8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u.	” 5.400
2 Alguaciles, encargados de cada uno	” 2.400
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 cada uno	” 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	” 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	” 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	” 2.160
4 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	” 3.840
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	” 1.680
2 Porteros a $ 600 cada uno	” 1.200

Gastos (1.er turno):

Alquiler de casa	"	1.320
Alumbrado y limpieza	"	300
Gastos de oficina	"	480

Gastos (2.o turno):

Alquiler de casa	"	1.200
Alumbrado y limpieza	"	300
Gastos de oficina	"	480
	$	53.760

Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3.er turnos

3 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	20.700
3 Actuarios a $ 4.200 c|u...	"	12.600
3 Escribanos adjuntos a pesos 2.700 cada uno	"	8.100
3 Oficiales 1.os, alguaciles, jefes de despacho, a $ 2.160 cada uno	"	6.480
3 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	"	4.320
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	3.600
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	6.480
3 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	2.880
3 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	2.520
3 Médicos forences a $ 3.600 cada uno	"	10.800
3 Porteros a $ 600 c|u.....	"	1.800

Gastos.

Gastos de oficina y locomoción	"	3.540
Alumbrado y limpieza......	"	900
Alquiler de casa	"	3.080
	$	87.800

Juzgados Letrados de lo Civil, Comercial y Correccional

(Salto y Paysandú)

2 Jueces a $ 5.700 c|u.....	$	11.400
2 Actuarios a $ 3.600 c|u...	"	7.200
2 Oficiales 1.os a $ 960 c|u.	"	1.920
2 Alguaciles a $ 780 c|u....	"	1.560
2 Auxiliares 1.ros a $ 720 c|u.	"	1.440
2 Idem 2.os a $ 660 c|u...	"	1.320
6 Idem 3.os a $ 600 c|u...	"	3.600
2 Porteros a $ 600 c|u.....	"	1.200
Gastos de oficina y alquiler para el Juzgado de Paysandú	"	1.800
	$	31.440

Juzgados Letrados de campaña

18 Jueces a $ 5.100 c|u....	$	91.800
18 Actuarios a $ 3.000 c|u...	"	54.000
18 Alguaciles, encargados de despacho, a $ 960 c|u. ..	"	17.280
18 Auxiliares 1.ros a $ 720 cada uno	"	12.960
18 Auxiliares 2.dos a $ 660 cada uno	"	11.880
45 Auxiliares 3.ros a $ 600 cada uno	"	27.000
18 Porteros a $ 600 c|u.....	"	10.800
Alquiler para los Juzgados correspondientes y gastos de oficina	"	16.800
	$	242.520

Depósito Judicial de Bienes Muebles

1 Depositario	$	2.700
1 Auxiliar, guardalibros	"	1.440
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de alquiler del depósito	"	6.000
	$	11.580

Oficina Reguladora de Honorarios

1 Abogado regulador	$	5.100
1 Auxiliar Secretario	"	1.440
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	7.300

Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de feria en los Departamentos a $ 240 cada uno	"	4.320
	$	4.320
Suma total.......	$	927.040

Art. 2.o Las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 24 del Ministerio de Instrucción Pública, y la de la Escribanía de Marina, correspondiente a la planilla número 54 A del Ministerio de Guerra, quedan redactadas así:

PLANILLA N.o 11

Fiscalía de Corte

1 Fiscal	$	10.800
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	275
	$	16.955

PLANILLA N.o 12

Fiscalías del Crimen

3 Fiscales a $ 6.900 c|u. ...	$	20.700
3 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho), a pesos 3.000 cada uno	"	9.000
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	3.600
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	3.240
3 Porteros a $ 600 c|u. ...	"	1.800
Gastos de oficina	"	900
	$	39.240

PLANILLA N.o 13

Fiscalía de lo Civil

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	12.940

PLANILLA N.o 14

Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Secretario inspector de Menores (incluso gastos de locomoción)	"	1.800
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	14.740

PLANILLA N.o 15

Fiscalías Departamentales

16 Agentes Fiscales a $ 3.960 cada uno	$	63.360
2 Agentes Fiscales de lo Civil y del Crimen en Paysandú y Salto a $ 4.500 cada uno	"	9.000
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno, para ídem ídem	"	2.160
Gastos de oficina para los Agentes Fiscales a $ 120	"	2.160
	$	76.680

PLANILLA N.o 16

Registro General de Poderes

1 Director	$	3.000
1 Subdirector (suprimido al vacar)	"	1.920
1 Oficial 1.o	"	1.560
1 Oficial 2.o	"	1.260
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 3.o	"	960
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	11.760

PLANILLA N.o 17

Registro General de Ventas

1 Director	$	3.840
1 Oficial 1.o	"	1.800
1 Oficial 2.o	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	3.240
1 Auxiliar 3.o	"	960
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	14.340

PLANILLA N.o 18

Registro de Embargos e Interdicciones

1 Director	$	3.840
1 Subdirector	"	2.400
2 Auxiliares 1.os a $ 1 200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 3.os a $ 960 cada uno	"	1.920
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	11.580

PLANILLA N.o 20

Registro General de Arrendamientos

1 Director	$	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
2 Auxiliares 3.os a $ 960 cada uno	"	1.920
Gastos de oficina	"	240
	$	7.440

PLANILLA N.o 22

Fiscalías de Gobierno

2 Fiscales a $ 6.900 c|u....	$	13.800
2 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho) a pesos 3.000 c|u.	"	6.000
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160
2 Porteros a $ 600 c|u.......	"	1.200
Gastos de oficina para las dos Fiscalías	"	360
	$	25.920

PLANILLA N.o 23

Fiscalía de Hacienda

1 Fiscal (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	$	6.900
1 Oficial 1.o (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	"	3.600
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	120
	$	13.500

PLANILLA N.o 24

Escribanía de Gobierno y Hacienda

1 Escribano de Gobierno...	$	4.500
1 Escribano de Hacienda ...	"	3.900
1 Escribano adjunto	"	2.760
1 Oficial 1.o	"	1.800
1 Oficial 2.o	"	1.440
1 Auxiliar 3.o	"	960
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	1.680
1 Portero	"	600
Gastos de oficina para las dos Escribanías	"	360
	$	18.000

Escribanía de Marina

1 Escribano de Marina	$	3.600
1 Jefe de Sección	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
Gastos de oficina y eventuales	"	360
Alquiler de casa	"	600
	$	8.280

Art. 3.o El cambio de denominación de los distintos cargos no determinará en ningún caso las cesantías del personal, el que será designado de acuerdo con las funciones que actualmente realiza y con las actuales asignaciones y jerarquías.

Art. 4.o La Alta Corte de Justicia distribuirá los puestos que se crean por la presente ley para las Actuarías de campaña y hará las designaciones correspondientes, atendiendo con preferencia la situación del personal actual.

Art. 5.o Para el personal de las Actuarías y Registros particulares se fija como sueldo mínimo el de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales.

Art. 6.o Las funciones de defensores de oficio serán desempeñadas por tres años, pudiendo ser reelectos, y la renovación se cumplirá al mismo tiempo que la de los Jueces de Paz.

Art. 7.o La Alta Corte de Justicia reglamentará los servicios de las Oficinas de Tasación de Costas.

Art. 8.o Duplícase el valor de los timbres-patentes que la ley respectiva asigna a los abogados, procuradores, traductores, peritos calígrafos, contadores, balanceadores, peritos mercantiles y tasadores, y elévase a sesenta centésimos ($ 0.60) el timbre que establece dicha ley a los escribanos, excepto en las escrituras de partición en que abonarán un timbre de dos pesos ($ 2.00).

Las diligencias de protesto se considerarán como una sola escritura a los efectos del recurso establecido en este artículo.

Art. 9.o La primera hoja de las copias de poderes generales será de diez pesos ($ 10.00) y de cuatro pesos (pesos 4.00) la de los poderes especiales.

Art. 10. Del producido del cinco por ciento (5 o|o) de la regulación de honorarios (artículo 4.o de la ley de Julio 9 de 1918), se verterá a Rentas Generales el cincuenta por ciento (50 o|o) quedando comprendido dentro de este porcentaje el presupuesto de la respectiva Oficina de Regulación de Honorarios.

Art. 11. Las costas de la Alta Corte de Justicia, de las Secretarías y Alguacilatos de los Tribunales de Apelaciones y de las Actuarías y Alguacilatos de los Juzgados en materia Criminal de la Capital y de Hacienda, se verterán íntegramente a Rentas Generales, con excepción de un diez por ciento (10 o|o) que percibirán los referidos alguaciles de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que éstos intervengan.

Las Oficinas Actuarias de los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior, verterán quincenalmente en las respectivas Administraciones de Rentas el importe de las costas y demás proventos que ellas perciban, deducidos los porcentajes a que se refiere el inciso siguiente.

Los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados de campaña percibirán, respectivamente, los porcentajes establecidos por el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 12. Los derechos de las Oficinas de Tasación de Costas serán vertidos en Rentas Generales, con la deducción del cinco por ciento (5 o|o) que corresponderá a los Escribanos-directores sin perjuicio de lo establecido por la ley de 5 de Julio de 1913.

Art. 13. Elévase al uno por ciento (1 o|o) la comisión que sobre los depósitos judiciales, en efectivo, cobra la Oficina de Crédito Público.

Establécese una comisión de custodia del medio por ciento (1|2 o|o), por una sola vez, sobre el valor efectivo de los fondos públicos, títulos hipotecarios, acciones de sociedades anónimas, alhajas y demás bienes en especie depositados judicialmente. La comisión se incluirá en la planilla de costas. Esta comisión de custodia queda fijada en uno por ciento (1 o|o) para los depósitos que se efectúen desde la promulgación de la presente ley.

Por el cobro de cupones de títulos depositados, la oficina percibirá una comisión independiente del medio por ciento (1|2 o|o) sobre los intereses.

Art. 14. En la primera planilla de costas que se forme en cada expediente se incluirá un sellado de un peso ($ 1.00) por concepto de derecho de archivo.

Todo interesado en las vistas, en la Oficina Actuaria, de autos archivados, deberá abonar por ese concepto un derecho de cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada expediente que solicite y se le proporcione, y el mismo derecho por la busca infructuosa en los índices que se les faciliten o por la que haga la oficina a su pedido.

En las liquidaciones de créditos y de impuestos de herencias, cuyo capital o haber imponible exceda de mil pesos ($ 1.000), además de los derechos que asigne el arancel vigente se incluirá por separado en la planilla respectiva un medio por mil (1|2 o|oo) sobre el excedente.

Con los derechos precedentes de archivos y liquidaciones se formará un fondo especial destinado a la construcción de un edificio para la Administración de Justicia y para guarda y conservación de los expedientes judiciales que tengan más de diez años de archivo, correspondientes a los Juzgados Letrados de la Capital.

Para los archivos de campaña se proveerá con el mismo fondo de cajas apropiadas de seguridad.

Art. 15. El Estado percibirá un derecho de veinticinco centésimos ($ 0.25), que se incluirá en la planilla de costas, por cada vista fiscal que se expida en materia judicial.

Art. 16. En las tasaciones judiciales practicadas por oficinas del Estado, percibirá éste la mitad de la comisión de tasación establecida en la acordada del 11 de Mayo de 1876 del Tribunal Superior de Justicia. Exceptúanse los casos en que la intervención de dichas oficinas se decrete de oficio o a petición fiscal.

Art. 17. En las notificaciones y demás diligencias practicadas a más de dos kilómetros de distancia de la respectiva oficina de los Juzgados Letrados, se aplicará en la planilla de costas un recargo de un cincuenta por ciento (50 o|o). Este recargo empezará a aplicarse a los diez días de formulado y publicado por la Alta Corte de Justicia el radio que comprende a cada oficina.

Art. 18. En cada uno de los certificados expedidos por los Registros de Ventas, Poderes, Arrendamientos, Hipotecas y Embargos, se agregará una estampilla adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25).

El gravamen impuesto por este artículo no alcanzará a los certificados expedidos en los casos previstos por la ley de Fomento Rural.

Art. 19. Los aumentos de costas establecidos por esta ley no regirán con respecto a los asuntos cuya cuantía no sea mayor de mil pesos ($ 1.000.00).

Art. 20. Los alquileres de casa de las Fiscalías de la Capital y los que corresponden a las planillas números 16, 17, 18, 20 y 24 del Ministerio de Instrucción Pública, se continuarán atendiendo con la respectiva partida que figura en la planilla número 1 del mismo Ministerio.

Art. 21. El presente presupuesto empezará a regir, en la parte de sueldos y gastos, el 15 de Julio del corriente año.

Art. 22. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Julio de 1925. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA**. — CARLOS M.a PRANDO. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley solicitando autorización para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 1.500.00, destinada a subsidio de la Exposición de Ganadería e Industrias a celebrarse en Treinta y Tres en Diciembre del corriente año.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 1151|925). — Honorable Asamblea General: La Sociedad Fomento de Treinta y Tres realizará en los días 24, 25 y 26 de Diciembre próximo una gran Exposición de Ganadería e Industrias para lo cual solicita un subsidio del Estado.

Las iniciativas de esa índole siempre han merecido especial atención del Consejo Nacional de Administración, y consecuente con esta manera de pensar somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a disponer de Rentas Generales la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para acordarle un subsidio a la mencionada sociedad.

Los argumentos hechos por la Sociedad interesada en la nota que en copia autenticada se acompaña, y el precedente establecido por este Consejo en casos semejantes, hace innecesario entrar en mayores consideraciones en el presente mensaje.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración. — Por el Consejo: **LUIS ALBERTO DE HERRERA**. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 31 de 1925.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízar al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), destinada a subsidio de la Exposición de Ganadería e Industrias a celebrarse en Treinta y Tres los días 24, 25 y 26 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — RICARDO COSIO.

Capia — "Sociedad Fomento de Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1925. — Señor Ministro de Industrias doctor don César Mayo Gutiérrez.—Montevideo. — Excelentísimo señor Ministro: El Directorio de la Sociedad Fomento de Treinta y Tres ha proyectado celebrar una gran Exposición Nacional de Ganadería e Industrias durante los días 24, 26 y 28 de Diciembre próximo, y con tal motivo se ha resuelto, en sesión del 26 del corriente, dirigirse al señor Ministro de Industrias para solicitar el concurso pecuniario de los Poderes Públicos para el mencionado certamen. El Departamento de Treinta y Tres, señor Ministro, hace 14 años que no recibe del Gobierno subsidio para esta clase de torneos; por cuya circunstancia, como también porque esta zona del país es quizá la más necesitada de que se realicen estas fiestas del trabajo, este Directorio confía, con fundamento, que el Superior Gobierno le prestará preferente atención a su justo pedido. Con esta oportunidad, tengo el honor de saludar al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida.— J. Olivera Ortiz, Vicepresidente. — Pantaleón A. Alessandro, Prosecretario."

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

Enterado, archívese:

1—Capitanía General de Puertos—Comunica la entrada del crucero inglés "War Mehtar".

2—Regimiento de Caballería número 8—Da cuenta de las cargas y guías revisadas.

3—Regimiento de Caballería número 3—Da cuenta de las cargas y guías revisadas.

A la Dirección de la Armada:

4—Ministerio de Relaciones Exteriores —Adjunta copia de una nota de la Legación de Francia solicitando datos de la marina de guerra.

5—Escuela Naval—Da cuenta de que la Intendencia General del Ejército y la Armada no le abona con regularidad las asignaciones de mesa.

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno:

6—Ventura Lozano—Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo el capitán don Antonio Rodríguez.

Al Consejo Supremo de Guerra y Marina:

7—Consejo de Guerra Permanente—Sobre provisión de una estufa y alfombra.

A la Escuela Militar:

8—José Figuerido, ex corneta—Sobre liquidación de haberes.

A la Intendencia General del Ejército y la Armada:

9—José Cirio, alférez asimilado—Solicitando un mes de licencia.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente relativo al pago de los gastos originados por los internados brasileños.

11—R. O. U. "Vanguardia"—Solicita reparación de tres colchones.

12—Escuela Militar—Solicita reparación de la cocina.

13—Batallón de Infantería número 11 —Sobre reparación de la instalación de la luz.

14—Intendencia General del Ejército —Sobre beneficio del sueldo mínimum a los empleados de cantinas que indica.

15—Ministerio de Hacienda — Transcribe la resolución sobre liberación de derechos de Aduana a materiales para la Escuela Militar de Aviación.

A la Capitanía General de Puertos:

16—Ministerio de Relaciones Exteriores—Da cuenta de haber entregado a la Capitanía General de Puertos el importe de los gastos originados por el acorazado "Sao Paulo".

A la Contaduría General de la Nación:

17—Juan P. Calviño—Solicita liquidación de asignaciones de cargo.

18—Felipe Baptista Vodia, mayor—Solicita nuevo cómputo de servicios.

19—Dirección de la Armada—Estado de proventos del Arsenal de Marina por el mes de Junio próximo pasado.

20—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta del fallecimiento del soldado de la lista de premio de constancia de 1.a clase Albín Castro.

21—Gregorio Chiazzaro, coronel retirado—Solicita cómputo de servicios.

22—Administración del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de las cuentas que adjunta provenientes de explotación y lanchaje de varios bultos.

23—Margarita Alomar—Por modificación de pensión.

Al Estado Mayor del Ejército:

24—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite las clasificaciones obtenidas por los tenientes Hugo Mongrell y don Luciano Dubra.

25—Ministerio del Interior—Transcribe la resolución mandando liquidar a favor del Arsenal de Guerra $ 472.72 por reparaciones efectuadas por el Arsenal al armamento de las Jefaturas que indica.

26—Jefatura de Policía de Montevideo —Solicita el canje de 10.000 cápsulas.

27—Regimiento de Caballería número 5—Solicita autorización para recibir a la Comisión "Pro Festejos" del pueblo Tambores.

28—Jefatura de Policía de Montevideo—Solicita la inspección de las carabinas del Regimiento de Caballería Policial número 1.

29—Julio Tula Sáez—Solicita premio de constancia.

30—Clementino F. Salgado — Solicita premio de constancia.

31—Emilio H. Pérez—Solicita liquidación de premios de constancia.

32—Selza y Mamerta Casimira Ximénez—Solicitan traspaso de pensión.

Al Banco Hipotecario:

33—Banco Hipotecario del Uruguay—Solicita datos del señor Guillermo Montiel.

34—Pedro Rodríguez, sargento — Expediente de retiro.

35—Filomeno Ifrain, sargento—Expediente de retiro.

A la Contaduría General de la Nación:

1—Dirección de la Armada — Solicita una orden de pago por $ 800.00 para completar la cantidad autorizada para la construcción del local para la Escuela de Mecánicos.

2—Capitanía General de Puertos—Comunica la baja de los marineros Manuel Vázquez Nacimiento y Ramón Cardozo.

Al Ministerio del Interior:

3—Estado Mayor del Ejército—Solicita se mande una relación completa del armamento, munición y equipo existentes en las Jefaturas de Policía de Rivera, Artigas y Cerro Largo, así como el estado en que se encuentran.

Al Estado Mayor del Ejército:

4—Escuela Militar—Da cuenta de que el suboficial Máximo Borchez ha prestado servicios en la misma hasta el día 28 de Febrero próximo pasado.

5—Escuela Militar — Solicita se le provea de 2 machetes de banda.

6—Escuela de Mecánicos—Solicita se estudien, proyecten y construyan ww. cc. para el personal y baños para oficiales de dicha escuela.

A la Dirección de la Armada:

7—Capitanía General de Puertos—Solicita reparación de la lancha "N.o 2".

Enterado, archívese:

8—Arsenal de Guerra—Da cuenta de haber entregado al Centro Militar y Naval los efectos que detalla.

9—Liga Uruguaya contra la Tuberculosis—Da cuenta de la forma en que ha quedado constituído el Comité de la misma.

A la Intendencia General del Ejército y la Armada:

10—Batallón de Telegrafistas número 4 (Telegrafistas)—Solicita se le provea de 79 frazadas para tropa.

Al Ministerio de Hacienda:

11—Regimiento de Caballería número 3—Da cuenta de la aprehensión de un contrabando.

12—Batallón de Infantería número 16 —Da cuenta de la aprehensión de un contrabando.

13—Regimiento de Caballería número 6—Da cuenta de la aprehensión de un contrabando.

14—Regimiento de Caballería número 6—Da cuenta de la aprehensión de un contrabando.

15—Liquidación a favor de la Compañía del Gas por $ 25.45.

16—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 99.50.

17—Liquidación a favor de Pedro Cresta por $ 14.50.

18—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 14.60.

19—Liquidación a favor de la Dirección de la Armada por $ 134.50.

20—Liquidación a favor de la Dirección de la Armada por $ 139.50.

21—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 14.50.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Solicitudes de jubilación de Jesús Crego Portas, Ignacio Zeballos, José Rodríguez, Eugenio Falcón, León E. Márquez, Conrado Tassani, Pedro Márquez Zipitría, José Pío Herrera Arraga, Félix Morales, Criseldo Fuentes, Luis Magnocavallo, Juan Antonio Correa, Norberto Fernández, Luciano Barrera, Abdón Saucedo y Balbino B. Goyen.—Informe la Contaduría General.

—Antonio Sá—Sobre devolución de $ 35.93 por concepto de sobretasa.—Informe la Inspección General de Hacienda.

—Sociedad Dycherhoff y Widmann—Sobre inspección de materiales detallados en la solicitud número 4.—Pase al Ministerio de Industrias.

—Compañía de Materiales de Construcción—Sobre inspección de materiales de la solicitud número 13.—Pase al Ministerio de Industrias.

—Usina Eléctrica de Melo—Sobre inspección de materiales.—Pase al Ministerio de Industrias.

—José M. Santos — Solicita autorización para continuar operando en embarque de arena.—Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Badi, Granaroli y Cía.—Sobre franquicias aduaneras—Solicitudes número 1. —Pase al Ministerio de Industrias.

—Compañía "La Transatlántica"—Sobre inversión de materiales detallados en la solicitud número 9.—Pase al Ministerio de Industrias.

—Dirección General de Impuestos Internos—Sobre retiro de documentos para

el despacho de 24.000 kilos de papel para la impresión de valores.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Lamson Paragon Limited — Sobre venta de relojes controladores.—Téngase presente.

—Antecedentes relativos a la revisación y removido de mercaderías nacionalizadas.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Antecedentes sobre sanción disciplinaria al empleado de Aduana Julio Fresnedoso.—Vuelva a la Dirección General de Aduanas para que notifique a dicho empleado que debe hacerse cargo de su puesto de inmediato.

—Carlos Falero Rodríguez—Sobre abono de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre garantía ofrecida por el cajero de la Dirección de Arquitectura.—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

—Antecedentes relativos a la capatacía de la Aduana de Rivera.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expedientes de garantía de los Ferrocarriles Central, Midland, Norte y Noroeste.—Previa intervención de la Contaduría, líbrese la orden de pagó respectiva.

—Juan C. Roldós—Solicita jubilación.—Pase al Banco de Seguros del Estado para que se sirva informar.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se manda archivar, previa notificación y reposición de sellado, un escrito del señor Alberto Palet y Real.

—Se manda archivar, previa notificación y reposición de sellado, el expediente caratulado "Nuevo dispositivo para cortar y moldear al mismo tiempo hilo de cartón y de cuero u otro material en láminas o planchas, como celuloide, etc.", del señor Carlos Aguiar, de Montevideo.

—Pasa a informe del Instituto de Química Industrial el expediente caratulado "Un producto industrial destinado a aumentar los rendimientos útiles en los hidrocarburos volátiles", de los señores ingenieros Federico Nicolás del Ponte, José Antonio Sánchez y doctor Alberto Aybar Augier, de Buenos Aires.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura el expediente caratulado "Nuevo procedimiento de fundiciones por medio de pilar-pilotes", de Kisman Molinari, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los expedientes caratulados: "Trompeta", de los señores James Dixon y Sons, de Inglaterra; "Miniwatt", de la N. V. Philops Glocilampenfabrieken, de Holanda.

—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9.o fíjase un plazo de diez días, en los expedientes caratulados: "Mejoras en cocinas sistema "Colosal", de los señores Andrés Moresco y Félix A. Prato, de Montevideo; "Interruptor eléctrico auto-regulador, del señor Cándido Falco, de Montevideo.

—Se da vista por diez días, en los expedientes denominados: "Fabricación de cintas y cordones para calzados y corsets, de los señores Fernando L. Denis y Teodoro Corralejo (hijo), de Montevideo; "Nuevo artefacto para iluminación", del señor Hans G. Logemann, de Buenos Aires (República Argentina); "Flor de Caruncho", de Pego y Cía. Sociedad en Comandita, de la Habana (Cuba); "La intimidad", de los mismos; "Oriental", de la Companhia de Perfumarias Beija-Flor, de Río de Janeiro (Brasil); "Fabricación de cintas de seda natural, seda natural y algodón, seda artificial y algodón, de algodón, algodón y mezcla de lino", de los señores Fernando L. Denis y Teodoro Corralejo (hijo), de Montevideo; "La intimidad", de los señores Pego y Cía. Sociedad en Comandita, de Cuba.

—Se da vista por noventa días en los expedientes caratulados: "Etiqueta", de la Hans Renold Limited, de Inglaterra; "Andreu", del doctor Salvador Andreu y Grau, de España.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes denominados: "Dispositivo para el lavado de las lanas y de toda otra materia", de Eliseo Charles Duhamel et Compagnie Generales des Industries Textiles, de Francia; "Un dispositivo calorífico especialmente para combustibles pesados", de Fritz Berger y C.o Kommanditsellschaft, de Austria; "Máquina para hacer polvo de ladrillo, argamasa, granza u hormigón, del señor Carlos A Piotti, de Buenos Aires (República Argentina).

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en los expedientes caratulados: "Guiador Alfano", del señor Luis Alfano, de Montevideo; "Bomba esterelizadora de aire", del señor Ignacio Dufau, de Montevideo; "Nueva composición para tapar automáticamente las perforaciones en las cámaras de los neumáticos de automóviles, bicicletas, motocicletas y similares", del señor Manuel Conejero, de Buenos Aires (República Argentina); "Daimler", de la Compañía de Motores Daimler Motoren Gesellrchaft, de Alemania; "Aprovechamiento de los recortes de madras para la confección de discos para pulir", de los señores José Kovaos y Francisco Dezsy, de Montevideo; "Procedimiento para hacer fotografías en colores naturales visibles ya durante su desarrollo por la tricomía", del señor Ludwig Preiss, de Alemania; "Salivadera higiénica", del señor J. Goulart Machado, de Río de Janeiro (Brasil); "Rueda", de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo; "3008", del señor J. M. Mailhos Paulier, de Montevideo; "Un sistema de construcción para chalet o villa, denominado "Panzi", del señor Aurelio Panzi, de Montevideo; "Bomba o compresor", de N. V. Industriele Handelsmaatschappil "Eco-pomp", de Holanda; "Thepoquimol", del señor Francisco Greco, de Montevideo; "Ballarda", de los señores James Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo; "Etiqueta", de los señores H. Lehmann y Compañía, de Montevideo; "Máquinas para desengrasar las tripas delgadas vacunas", de la Sacieté Anonyme Fabre y Cie., de Francia.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registró se autoriza

"Sport", de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo.

"Lactolate", de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo.

"Yogofila", de los mismos.

"Black y White", de los señores James Buchaman y Cía. Ltd., de Inglaterra.

"Buchaman's red seal", de los mismos.

"Macedonia", de los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo.

"Olivo", de los señores Manuel Gualti y Crosta, de Montevideo.

"Olsina", de los señores Nocetti, Ratti y Costa, de Montevideo.

"Manzanilla-Verum", del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo.

"Fin rat", del señor Enrique Derregibus, del Salto (República Oriental del Uruguay).

"Lunch", de los señores Barbosa, Caravia y Cía, de Montevideo.

"Joyería y óptica "La esmeralda", del señor Santiago Cirigliano, de Montevideo.

"Nuestros", del señor Enrique Brusco, de Montevideo.

"Madre", de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"El pillete", de los señores Marini, Musso, Sturla y Cía., de Montevideo.

"1930", de los señores Oneto, Vignale y Cía., de Montevideo.

"Oro blanco", de los señores Barclay y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta", del señor Luis Begino, de Montevideo.

"Hanes", de P. H. Hanes Knitting y C.o, de Estados Unidos de América.

"Calchaquí", del señor Santiago Cozzolino, de Montevideo.

"El piñón", de los señores Pardo y Prego, de Montevideo.

"Etiqueta", de la Bear Brand Hosiery C.o, de Estados Unidos de América.

"Ancla dorada", de Galo Aresti, de Montevideo.

"Etiqueta", de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermnaos, Sociedad Anónima, de Montevideo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 4—Trámite—L. M. de Lorido con M Viqueira. Suc de Pascual Nappi. Suc. de L. Santos. Suc. M. A. Romano de Allsati. M. Vera de Rodríguez. Suc. de J. J. A. Sarno. Suc. de E. Sánchez de Uranga. Suc. de F. Mazzucco. A. Calantiz con P. Chisea. E. P. Martínez Suc. de E. Espinosa. Suc. de L. Mederos. Suc. de G. C. Latorre. J. Gallo. Suc. de M. Iruleguy. Suc. de R Révori de Curotto. Suc. de G. Cardozo. Suc. de M. J. Martino. Suc. de P. Sosa de Viglino. L. L. de Vicco con S. Pérez. Suc. de P. P. Colombo. C U. de Fernández. V. Bermúdez. Suc. de J. Olivera Rivero. Suc. de F. Vives. Suc. de F. Alves de Irrazábal. Suc. de J. Colombo. E. F. de Pecantet con E. Paffly.

Interlocutorias—M. Mautone Suc. de F. A Miranda. J. Gallo c Novo. Suc. de G. A. de Lizarazú. J. P. Raipoll.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Pedro Minguet, matrícula. Acuña y Cerviño, matrícula. José A. T. Pereira contra Pedro Genoni. Luis Balparda Vidal contra Hilario Pin. Márquez. Rufino Silva contra José María Borreani. Candal Facal y Cía. contra César Lartigau. Fernando Antonio Hochl contra Pablo Mayer. Banco Agrícola Ganadero contra Jacinto Antorema. Banco Territorial del Uruguay contra Augusto Arioni. Luis Valdettaro contra Carlos Borghi. Amadeo D. Marenco, quiebra. José Legnazzi e hijos contra Langguth y Haar. Francisco Susena e hijos contra Pedro Allo. Banco de la República contra Angel A. Cusano. Raymond Janssen en autos Cortesi con Sancassanno. José H. Figueira contra Alberto Geronés. Pablo Demarco y otros en autos Rodim y Cía. con Leoncio de León y Cía. Manuel Arcosa contra Luis Gregori. H. Beramendi y Cía. contra Fausto Mansilla. Luis Cabrera contra Martín G. Caballero. Juan Fosatti contra Pedro Hitta y Cía. Tomás Bertoni y Cía. contra Marco Vacca y otros. Bartolomé Luis Regalado, medidas preparatorias. García Scarsi y Cía. contra Amadeo D. Marenco. Charlone y Cía., concordato. Adolfo Box, quiebra. Antonio Nisivoccia,

quiebra. The Panamerican Transcontinental Railway Co., liquidación.

Interlocutorias—Enrique Rinaldi, quiebra. Juan J. Galusso contra Rodolfo Gasteres. Trabucati y Cía. contra Nicolás Balbela (hijo).

Providencias reservadas — Dos.

Oficios — Doce.

Libros rubricados — Veintiséis.

Audiencias — Dos. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Juan Peluffo y Hermanos contra José Barral. José Oliveri contra Pablo Zufriateguy. Ramón Gil Britos, quiebra (2 providencias). Crocker y Cía. contra Gómez y Cía. Carlos Sapelli y Hermanos contra Ceferino Costábile. José A. Casalia, desde fojas 56 Gumersinda González contra Federico E. Casalia. Eduardo Laventure contra Nazarena C. de Olarte y Ana Olarte de Tomás, tercería de dominio por Elías y Saturnina Olarte. Ramón Gil Britos, quiebra, incidente promovido por Oxilio Sichero, sobre indemnización. Isidoro Strejilevich y Miguel Schwks contra Angel Marchese. Enrique C. Leport, matrícula. Bechara Juri, quiebra. Banco Mercantil del Río de la Plata contra Antonio Stathakis. Capurro y Cía. contra Anastasía Hermanos y Luis Amico. Brignoni Hermanos contra Carlos A. Beliurre. César Meloni, quiebra. Gregorio Yáñes contra Pedro Alario. Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio y Armando López. Eduardo Loppacher contra Martín Dreyer. Juan Carbonell contra Juan Pérez Listre. Francisco Rodríguez Rico contra Emilio Taboas. María Ramona Destouet, por sí y sus menores hijos, contra el Banco de Seguros del Estado.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 3 — Trámite—Childc Silvio. Rocca de Silva Josefina contra Ricardo Casaravilla Sienra. Caviglia Margarita contra Carlos Bartón. Gentini Josefina contra Alfonso García Castro. Meyer de Poggi Gertrudis contra Santiago Eduardo Poggi. Gómez Manuel contra Matilde Faveiro. Mortimier Lambiaso P. contra Salvador Escondeur. Beltrami Magdalena Teresa contra Ambrosio Alfredo Gómez. La Asfaltadora Uruguaya contra el propietario de la casa del Boulevard Artigas. Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros, incidente. Exhorto número 4799 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. García Filomena Benigna contra Delmiro Martínez. Ciavelli Josefa contra Ricardo Bennotti Ferro. Oficio número 1888 del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno. Flanagán de Malta Clara contra Godofredo Malta. Galmarini José contra Alfonso López. García José R. Falero Luciano M. González Eralia contra Celedonio Barrios. González Petrona B. Violeta contra Juan Francisco Otero. Camesella Manuel contra Eugenio M. Montero. Fernández Juana contra Máximo Heralio V. Corvalán. Oficio número 1184 del Asilo del Buen Pastor. Candia Serafina contra Ramón Campos. Méndez Juana contra La Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". García María del Carmen contra Carmen Rodríguez de Bergallo. Bonfiglio José. García Inocencio David contra Angela Bersache de García. Artigas Francisco y Alfredo Echavarría contra Máximo Bélinzon. González Ignacio C., sucesión. Penadés Rosa contra José Bado. Videla Santiago. Morales Federico. Ojeda Juan Carlos. Acosta María Dolores. Carnales Bernardino. Torranza Olimpio. Luz Pekmann Bromildo. Barrios Roque. Sánchez Octaviano. Fernández Miguel. Martínez Luna Sandalio. De Armas Zacarías. Hernández Luisa. Albornós Antonio. Rocha Rodolfo. Morales Alberto. Silva Nestor. Cañete Ortelio. Marín Sosa Basilio. Suárez Manuel. Calzada Juan y Jesusa Maidana. Frabicatore Luis. Flores Gerencio Venancio. Jorba Ramón. Lemo Luciano. Betancourt Florentino. Olivera de Navajas Francisca. Rocha Mario Seoane. Rodríguez Teófilo. Larrandaburu Juan Pedro. Ferrando Alfredo. Vilarino Inocencia. Aguiar Santiago. Spósito Andrés.

Interlocutoria — Pérez Fortunato Manuel.

Definitiva — Ricardi Antonio.

Oficios librados — Veintiuno.

Exhortos recibidos para diligenciar — Nueve. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 4 de Agosto de 1925

Un centro de alta presión atmosférica domina la parte central del continente. Las bajas presiones se hallan en la parte Sur, alrededor de Punta Arenas. La presión barométrica descenderá.

Dominan vientos suaves y moderados del Oeste en el río de la Plata y costa atlántica Sur; del Sur al Oeste en la parte central de la República; del Norte al Oeste en la parte S. E., calma al N. E. y Norte.

La temperatura experimentará un suave ascenso. Máximas y mínimas registradas: Observatorio Central, antepuerto de Montevideo, 12o70 y 3o70; Sección Montevideo, Prado, mínima al resguardo 1o00 bajo cero; a la intemperie 3o20 bajo cero; sobre el césped 2o00 bajo cero; máximas y mínimas registradas en el interior del país: Punta del Este, 10o00 y 5o00; Rocha, 10o00 y 2o00; Melo, 12o00 y 1o00; Rivera, 10o00 y 1o00, y en Paso de los Toros, 20o00 y 2o00 bajo cero.

Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.00.

Temperaturas: Normal, 12o40; a la intemperie, 16o60; máxima, 12o70; a la intemperie, 16o00; mínima, 3o70; a la intemperie, 3o00.

Viento Oeste, 22 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.85. Humedad relativa por ciento: 52.50.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 9.30.

Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 0.80 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 10.50.

Temperatura del agua: 9o50.

Estado del mar: calma.

—Buen tiempo.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 4 de 1925.

1.a rueda

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.400 pesos, para mañana, 84.30.
1.500 pesos, al contado, 84.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, al contado, 90.90.
1.575 pesos, para mañana, 90.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie 25

2.000 pesos, para mañana, 91.20.
6.200 pesos, ídem ídem, 91.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie V

1.100 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie X

3.000 pesos, para mañana, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 66.20.
1.880 pesos, ídem ídem, 66.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.20.
2.350 pesos, ídem ídem, 66.30.
1.800 pesos, ídem ídem, 66.30.

Empréstito de Conversión

9.791 pesos 25, Setiembre 15, 90.30.
2.797 pesos 50, para mañana, 89.90.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 94.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

8.000 pesos, para mañana, 84.20.
2.700 pesos, ídem ídem, 84.30.

Deuda Obras Públicas 1918

15.000 pesos, para mañana, 84.20.

Títulos Hipotecarios serie S

16.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
17.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.700 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para mañana, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

7.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, al contado, 90.90.
7.000 pesos, para mañana, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, hasta el 10, 91.10.
1.150 pesos, para mañana, 91.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.500 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie 25

3.000 pesos, para mañana, 91.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.40.
2.000 pesos, para mañana, 91.20.
3.200 pesos, ídem ídem, 91.20.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, fin de mes, 91.30.
1.400 pesos, para mañana, 91.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

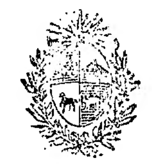
Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

38.ª SESION ORDINARIA

JULIO 15 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Aramendía, Sorín, Tabárez, Berro, García, Uruoste, Muñoz, Semblat, Amargós, Cornú, Gallinal, Cortinas y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores **Casaravilla y Moroy.**

Con licencia, los señores senadores **Díaz y Buero.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración, solicita retiro del proyecto de Ley de Código Rural."

"La Honorable Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de Ley, por el que se acuerdan recursos a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor senador por Canelones, don Rafael H. Tabárez, presenta con exposición de motivos, un proyecto de Ley, por el que se autoriza a la Presidencia de la República, para disponer hasta la suma de 45.000 pesos, a fin de ser aplicada a la construcción de un edificio para la Cárcel Departamental de de Canelones.

—A la Comisión de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Como resultado de las informaciones que fueron solicitadas por la Mesa a la Presidencia de la República y a la Alta Corte de Justicia sobre el estado de seguridad e higiene del edificio carcelario de Canelones y que han sido suministrados por el señor Juez Letrado Departamental, como también por el señor Jefe de Policía, me decido, en vista de ellos, a someter a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Ley.

Ante aquellos informes creo innecesario otros fundamentos para justificar la urgencia y la necesidad del proyecto mencionado.

Las cárceles no pueden carecer de los elementos más indispensables a la vida de una persona, aunque esa persona sea un delincuente, sobre el cual la sociedad debe aplicar una pena de carácter correctivo humano, pero no encerrándoles en un local estrecho, ruinoso y pestilente, donde más que una corrección es un martirio torturante y cruel impropio de nuestros tiempos y de nuestras leyes recientes en materia penal.

Para hacer más económico el gravamen sobre Rentas Generales, podría adoptarse el mismo procedimiento propuesto por la Presidencia de la República en su Mensaje y proyecto de Ley para la recontrucción de la Cárcel de Rivera, es decir, tomar de los recursos de la Jefatura de Canelones por concepto del impuesto general municipal y del rubro para edificios policiales (ley de 26 de Mayo de 1920), una cantidad de 15.000 pesos aplicables a las obras proyectadas.

Montevideo, Julio 10 de 1925.

Rafael H. Tabárez, senador por Canelones.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para disponer de Rentas Generales, hasta la suma de 45.000 pesos a fin de ser aplicada a la construcción de un edificio que sirva de asiento a la Cárcel Departamental de Canelones y a la Comisaría Seccional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 10 de 1925.

Rafael H. Tabárez, senador por Canelones.

4

Léase el Mensaje del Consejo Nacional de Administración, relativo al retiro del proyecto de Código Rural.

(Se lee):

Honorable Asamblea General:

Montevideo, Julio 3 de 1925.

Deseando el Consejo Nacional de Administración proceder a una revisión del Código Rural, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad solicitándole el retiro del proyecto del referido Código con sus antecedentes, remitido a Vuestra Honorabilidad por mensaje de fecha 19 de Noviembre de 1918.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo:

Luis Alberto de Herrera. — CÉSAR MAYO GUTIÉRREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Se va a votar si se accede al retiro del proyecto de ley de Código Rural.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto e informe relativo a los poderes del señor senador electo por Rivera.

Señor Gallinal — ¿Me permite?

El informe de que se va a dar lectura ha sido repartido hace varios días a los señores senadores. Creo, por lo tanto, que estaría justificada la moción que formulo para que se suprima su lectura. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones integrada, ha estudiado con la mayor detención los poderes presentados por el Senador electo por el departamento de Rivera, contra los cuales no hay observación en lo referente al acto eleccionario primario, sino a la manera de proceder del Colegio Elector de Senador.

Indudablemente la ley electoral no es clara en el capítulo respectivo, y eso explica perfectamente las diversas interpretaciones que con sinceridad se han sostenido en el seno del Colegio y fuera de él.

El Colegio Elector en mayoría optó finalmente por una interpretación amplia y liberal del artículo 148, interpretación que facilita la proclamación, que impuso el obstrucionismo y que se apoya bien en la historia de la elaboración de la Ley.

El artículo 148 dice textualmente: "Los que hubieren resultado electos miembros del Colegio Elector de Senador, titulares y suplentes, se reunirán, sin citación previa, el primer domingo siguiente al día de la terminación del escrutinio, y se constituirá el Colegio en cuento se llegue al número de quince miembros..."

Es decir que no se exije otra condición que la numérica de alcanzar a quince miembros. — Se evita así cualquier obstruccionismo, de parte de minorías rebeldes, no se hace peligrar en ningún caso el derecho de las mayorías, pues los titulares y suplentes de las primeras aun concurriendo en su totalidad no podrán alcanzar el número necesario para constituirse. — Esta facilidad de constitución, —al igual que el quórum mínimo en las agrupaciones numerosas es la mejor manera de obtener una concurrencia máxima o total. — Nadie faltará a la cita porque sabe que podrá ser sustituido por un adversario.

Este artículo 148 impide pues las maniobras obstrucionistas de los inasistentes o remisos y para ser perfecto solo le faltaría indicar la hora precisa a que debía tener lugar la primera reunión del Colegio Elector.

En esta forma empezó a funcionar el Colegio Elector de Rivera, y sostuvieron que estaba bien, no solo la mayoría de esa Corporación, sino también la Presidencia de la República por su órgano el Ministerio del Interior, y la Justicia Letrada del Departamento, que se negaron en oportunidad a facilitar la fuerza pública, **por que el Colegio estaba en quórum con los quince miembros que exije la Ley.**

Aceptada esta interpretación amplia, encontraríamos una verdadera unidad en el articulado de todo el capítulo XIV, — La ley desea que los procesos electorales terminen a su debido tiempo, que nada ni nadie altere con recursos mas o menos ilícitos la pronta cristalización del resultado de las urnas. Y evita por el artículo 148 la maniobra de la inasistencia, que en otro caso si se hiciera metodicamente e individualmente haría demorar por semanas y semanas la proclamación del Senador. — Y por los artículos 152 y siguientes evita el obstrucionismo de los miembros que presentes en el Colegio Electoral se niegan a votar o a formar mayoría para un candidato, tal como lo manda la ley. — Recordará el Honorable Senado que el origen de este artículo está en lo sucedido en 1920 en el departamento de Soriano, en donde un elector se negó reiteradamente a permitir una solución, hasta que una Ley de emergencia lo obligó a votar o retirarse.

En esta forma, Vuestra Comisión entiende, pasando por alto una larga de incidencias internas que no varían lo fundamental del problema que el Colegio Elector de Rivera estuvo bien constituido y pudo en consecuencia proceder a la proclamación del Senador correspondiente.

Debe, sin embargo, destacar el hecho de que la protesta de los miembros riveristas se dirije especialmente a la incorporación de un nuevo suplente de la lista "Partido Colorado Radical", protesta hecha después de conocer el resultado desfavorable de la elección, y contrariando el propio pensar de los protestantes que acaban de resolver con sus votos favorables una moción que declaraba al Colegio bien constituído, y en condiciones de entrar a su única función de proclamación.

Y queremos destacar esta protesta porque ella además de su vicio de origen va contra el espíritu de la actual ley de Elecciones. En efecto, en el artículo 163 se dice: "Los hechos, defectos e irregularidades que no influyen en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada"; y ese puede ser el caso de la elección de senador por Rivera, ante la protesta contra uno solo de los componentes del Colegio. En efecto, la proclamación se hizo por seis votos de titulares nacionalistas por dos de titulares radicales, y por un suplente radical, que de acuerdo con el artículo 148 podía integrar el Colegio, pero aún en la duda, respecto al último, habría a favor del senador electo, una mayoría absoluta de ocho votos indiscutibles que garantizan su elección, lo cual contribuye a reforzar el criterio de esta Comisión para aconsejar la aprobación de esos poderes.

Vuestra Comisión está dispuesta a ampliar verbalmente en Sala esta argumentación si V. H. lo creyera necesario.

Aconseja, pues, la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Apruébanse los poderes de Senador por el Departamento de Rivera presentados por el doctor Raúl Jude.

Art. 2.o Convóquesele por Secretaría a fin de incorporarse al Senado de la República.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1925.

Roberto Berro. — Carlos M. Urioste. — Ismael Cortinas. — Aníbal Semblat. — Enrique A. Cornú. — (Discorde)."

En discusión general.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Cornú — Firmé en discordia el informe de la Comisión de Peticiones integrada para juzgar los poderes del senador electo por Rivera, porque considero, señor Presidente, que con él y la resolución que se aconseja, se viola, abiertamente, la ley de proporcionalidad y la ley que rige en materia electoral.

El Colegio Elector de Rivera se instaló el 19 de Abril de 1925, con 15 miembros: 6 riveristas, 1 batllista de la lista "Baluarte-Siempre con Batlle", 2 radicales y 6 titulares nacionalistas, procediendo a elegir su Presidente entre los riveristas.

Reunidos así 15 miembros, proceden a formar Mesa, adjudicando la Presidencia definitiva, después de un provisoriato, a un miembro de la lista riverista y la Secretaría a un nacionalista. Así ya encontramos una primera irregularidad en los primeros pasos del Colegio puesto que el artículo 148 de la ley dice de una manera preceptiva que ha de nombrarse Presidente al primer titular de la lista más votada del partido mayoría en la elección; y Secretario al de la lista más votada del partido que le sigue en el número de votos. En estas condiciones correspondía a un miembro batllista, ocupar la presidencia y no al titular de la lista General Rivera.

Pero es claro, se empieza por producir una primera infracción, una deficiencia inicial. Y esa deficiencia ¿qué hizo? Que sin más trámite se llamara a ocupar la posición de los titulares batllistas que no habían comparecido, a titulares riveristas, dando, con ésto, por definitivamente instalado el cuerpo elector.

Es un error grave y a los nacionalistas del colegio les corresponde, más que a ninguno, el haberlo denunciado en tiempo. Con toda obstinación, sentando la mejor doctrina, persistiendo en ella hasta el final, contra las opiniones de los riveristas y en medio de las mayores vicisitudes y nerviosidades, es en efecto, un blanco, el señor Fajardo, quien pregona la buena pauta, clamando por la intervención de la fuerza pública, para hacer que los ausentes asuman la representación de que están investidos por voluntad popular.

Ese señor, señor Presidente, estaba bien inspirado y obligaba con su fórmula a que se respetara la proporcionalidad, que era una garantía legal y una necesidad para el legislador a fin de que surgiese con perfecta validez el senador por el Departamento.

Se solicita, prevaliendo la opinión del señor Fajardo, el auxilio de la fuerza pública para hacer comparecer a los ausentes, pero se la solicita de una manera, al parecer, por los antecedentes que nosotros tenemos, completamente equivocada, haciéndosele saber a la Presidencia de la República, y por intermedio del Jefe de Policía, que hay quince miembros del Colegio Elector reunidos, y, no obstante ello, se exige la presencia de otros miembros.

La Presidencia de la República, en contestación, expresa, por intermedio de su delegado departamental, que estando el Colegio constituído con número exigido por el artículo 148, no tiene, por su parte, nada que hacer, ni debe hacer concurrir a nadie porque el Colegio está instalado y está en orden para desarrollar su acción.

La Presidencia de la República, teniendo la noticia en esta forma, no tenía, en verdad, por qué averiguar si se estaba frente a una solución jurídica perfecta o no. Otros órganos eran los encargados de discernir o resolver a este respecto, y contestó, sencillamente, que se le solicitaba una cosa fuera de sus facultades, una vez que el ejercicio de sus facultades para proceder "manu militari" a la conducción de los ausentes no encuadraba en la ley que las contenía.

Continúa el Colegio en medio de una serie de desaciertos y llega un momento en que el representante de la lista batllista titulada "Baluarte — Siempre con Batlle", como sublema, no se presenta. Entonces, el Colegio, no encuentra mejor solución que la de reemplazarlo por un suplente, pero no es, siquiera, al suplente respectivo que se le ocurre llamar al Colegio, sino que busca al suplente de la lista radical, que había llevado menos delegados que los otros partidos, al Colegio, y en seguida — lo tenían muy a mano — lo hacen pasar a Sala para formar con él el "quórum" de quince miembros exigido para la constitución del Colegio. ¡Es andar expeditivamente!

Aquí se ha cometido una flagrante violación de la ley, de la doctrina y de las sanas tendencias que el legislador a marcado en el régimen de la proporcionalidad; y creo, que no haya arte ni razón bastantes para convencer a nadie que en

un régimen de representación proporcional pueda haber un grupo político que habiendo llevado electores para tener dos representantes, pueda aparecer con tres miembros electores.

¿Se me observará que imponía esa solución una situación de hecho, de otro modo insoluble? Lo niego, porque no se habían agotado los recursos necesarios para que la ley se cumpliera.

Señor Cortinas — Estaba el juicio político.

Señor Cornú — ¡Qué juicio político! ¡Si la Presidencia de la República se hubiera reído si a alguien se le hubiera ocurrido lanzar la especie del juicio político!

Señor Cortinas — Un señor senador de la República no puede decir eso.

Señor Cornú — ¡No se exalte el señor senador!

Señor Cortinas — No me exalto; está equivocado.

Señor Cornú — Se hubiera reído en el caso de que se le pretendiera hacer una acusación, cuando él ha contestado que informándosele que el Colegio contaba con quince componentes no podría admitir que se le incitara a arrastrar a otros a completar ese número. La falta de número era la única razón que podía haber determinado la conducción de los ausentes por la fuerza pública, y empezaba por participársele que tal falta no existía.

Señor Cortinas — El que está exaltado es el señor senador, y llamaba a su claro criterio el error que se comete por un senador de la República, que diga, en este recinto, que el Presidente de la República pueda reírse de que es posible la iniciación de un juicio político.

Señor Cornú — Tengo la palabra, señor Presidente.

No permito que se me interrumpa para decir otras cosas que muestran a las claras que no se me quiere entender. Si el señor senador Cortinas no me hubiese perturbado y me hubiera dejado desarrollar mi pensamiento no me habría obligado a decirle lo que voy a decir.

Señor Cortinas — Diga lo que que le parezca, señor senador.

Señor Cornú — ...es fuera de lugar que no se coarte al que habla su pensamiento, pretendiéndose adivinarlo antes de que lo exprese. Eso no está bien y no debe hacerse.

Decía que el Presidente de la República se hubiera reído por la ignorancia que hubieran revelado los que lo hubieran llamado a cuentas en un hecho en el cual él habría procedido correctísimamente, y mal sus acusadores.

Eso es lo que significa mi manifestación.

Opino que el Presidente de la República es un hombre dignísimo como ciudadano y como funcionario, para no burlarse de ninguno de los Poderes Públicos, igual como nadie admitiría que nadie se burlara de los suyos, y que por esto, si algún representante hubiera tenido la infeliz ocurrencia de llamarlo a cuentas, se hubiera reído de la ingenuidad de su acción.

Por eso, señor Presidente, yo no he hablado del juicio político, y el señor senador por Flores pudo ahorrarse de hacerlo...

Señor Cortina — Era la consecuencia de la premisa que había sentado el señor senador.

Señor Cornú — No era eso; y pido que no se perturbe mi exposición con interrupciones inútiles.

Señor Presidente — El orador pide que se le ampare en el uso de la palabra, y será amparado.

Señor Cornú — Bien, señor Presidente; repito que no se cumplió la ley. Los miembros de un Colegio Elector no pueden, caprichosamente, porque eso no se lo permite la ley, hacer gala de ausentismo. Hay un recurso contra tal obstruccionismo y ese recurso debió aplicarse: hacer concurrir por la fuerza pública a los ausentistas.

Repito, también, que el Presidente de la República, a mi juicio, obró perfectamente bien, con toda lógica y con toda legalidad, dado los informes que él había recibido al serle solicitado el empleo de la fuerza pública, pero si el Presidente de la República hubiera obrado mal, todavía, habría que decirse que esta elección está viciada de un defecto capital, que tiene un vicio que la anula; el culpable será el Presidente de la República o será X, pero la ley, ahí está clamando por sus fueros.

Señor Presidente: en la hipótesis inadmisible en absoluto ante los hechos y ante la conducta siempre serena y elevada del Presidente de la República; en la hipótesis de una imputación de falta al Presidente de la República, lo que corresponde es declarar nula la elección, independientemente de las críticas que se puedan dirigir a los causantes del atentado a la ley.

La ley quedó violada y la elección, que fué su resultado, viciada de nulidad, con un pecado original irredimible.

Esta es la verdadera consecuencia que en el análisis de los acontecimientos se impone de una manera incontestable.

Pero, vamos a suponer, todavía, el caso de que la ley admitiese una reparación de otro orden, más atenuada. En ausencia del representante de un partido político se buscó un sustituto en un representante de otro partido. ¡Adiós, ley de la proporcionalidad!

¿Cuál había de ser el partido de ese representante sustitutivo? ¿Por qué hubo de serlo forzosamente un representante del grupo colorado radical?

Pudo haber sido un blanco, un nacionalista, y si en lugar de haber sido uno, hubieran sido dos, o tres los llamados a sustituirse: ¿los nacionalistas que con ellos habrían tenido mayoría decisoria hubiesen traído gente del grupo radical o del grupo nacionalista? ¿por quiénes hubiesen optado?

¿Se hubiera traído arbitrariamente a los de un grupo o de otro? ¿Qué razón habríase tenido para hacer distingos?

Habría quedado a voluntad del más listo el atraer los suplentes para la elección del senador, en un cuerpo político, donde debe privar, naturalmente, la mayoría de un partido.

Esto sería sencillamente echar abajo en forma más deplorable todo el andamiaje en que descansa la seriedad de la ley electoral.

Acaso se pretenda que se extremó una medida porque la situación de hecho, desordenada y difícil, no admitía otra cosa y era necesariamente obligado el tomar actitudes radicales; pero todavía está fresco en la memoria de todos, el ejemplo de lo ocurrido en Soriano, señor Presidente, para indicar que otra actitud correcta se abría para proceder legalmente.

Allá se obstinó un miembro del Colegio Elector por no votar. Asistía a las reuniones, pero no votaba y no hubo quien lo hiciera desistir de su negativa. Se mantuvo con la boca cerrada y fué preciso que el Legislador, reprimiera su conducta equívoca y proveyera ad ulteriori un procedimiento no coercitivo, directamente coercitivo, empero suficiente para alejar al contumaz, cuya pasividad alarmante hubiera mantenido la acefalía de senador por Soriano, durante tiempo indeterminado.

Halló, entonces, el legislador una fórmula para agregarla a la ley que diera al caso presente y a los casos de futuro una solución satisfactoria con la eliminación del obstinado en no votar ¿Por qué ahora no cabría un remedio semejante?

Producida la eliminación de un colegial después de habérsele requerido el sufragio para uno de los candidatos más votados en las condiciones que especifica el artículo 152, debe retirarse. Así lo impone la ley, que en seguida establece con el artículo 153, "que si por esta circunstancia o circunstancias análogas se llegara al caso del agotamiento de una lista, se volverá a nuevo escrutinio por la Junta Electoral, eliminando del número de sufragios populares el que corresponda a la lista cuyo elector debe ser separado, a la lista votada. Esta fórmula es la que yo preconizo como única legítima.

Se pretenderá que trata un precedente previsto particularmente para el caso de un elector obstinado en no votar; pero, señor Presidente, si algún principio, si alguna regla de interpretación puede extenderse por analogía al caso de tres electores titulares y suplentes que no concurran y de otro elector que más tarde también se retira del Colegio, es esa y no ninguna otra y ella demuestra que lo que debió hacerse, señor Presidente, está perfectamente señalado en la ley: los que se resistían a prestar su concurso a un cargo público ineludible, debieron ser llevados por la fuerza pública a prestarlo y luego, sustituídos, como manda le ley, si se negaban a votar.

De haber mediado impedimento que los justificara para no presentarse al Colegio, inmediatamente debieron ser reemplazados por sus suplentes respectivos y son los suplentes respectivos los que figuran en la lista de un mismo lema, no los que figuran en listas de distintos lemas porque el lema expresa el partido político y la ley quiere a todo trance que se mantenga la proporcionalidad en la representación.

Si tras estas andanzas, se hubieran reunido los electores tan empecinados en no dar su voto, se estaría de lleno en las disposiciones de los artículos 152 y 153, que he invocado, para reformar la composición del Colegio.

Pero, ¿cómo? No como lo hizo el Colegio Elector, concediendo mayor representación que la que la ley le acuerda, en virtud de los sufragios populares, al Partido Colorado Radical, sino suprimiendo representación para el grupo político cuyos electos no obedecían a su mandato, y rehaciendo el escrutinio con la rebaja de los votos de ese grupo en el escrutinio primario, para obtener un nuevo cociente electoral puesto bajo el imperio pleno del artículo 153. Con ello se hubieran concluído de una manera completa, todas las diatribas, todas las dificultades, todas las inconveniencias con que ha sido conducida la elección de senador por Rivera.

La composición del Colegio, es una composición ilegal, y de lo ilegal, señor Presidente, no ha podido salir nada útil, no ha podido salir nada respetable y válido.

Los suplentes no surgen a capricho; los suplentes tienen virtualmente su posición preestablecida en las listas electorales. El suplente tiene en latencia una situación que lo ha de llamar a ocupar el lugar del titular respectivo, del titular de su partido, por lo menos. Por definición de la palabra suplencia debe entenderse esto.

Me parece que la lógica más elemental enseña que otra cosa no puede sostenerse por ningún concepto.

En fin, media un argumento de la Comisión, en el que yo mismo he apoyado alguna vez mi criterio y que me interesa destacar y destruir. Es el de decir que en el peor de los casos el ciudadano electo para ser senador por el Departamento de Rivera, contaría con suficien-

te número de votos, para que no se discuta la procedencia de su nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 163 de la ley de Elecciones.

Ese artículo establece que las irregularidades y deficiencias, que pudieran producirse en una elección, sino llegara a afectar los resultados de la elección, no serán en ningún caso, causa de nulidad. Este argumento que la Comisión esboza al pasar, me parece que no tiene fuerza alguna para el caso que nosotros juzgamos, porque en el caso que nosotros juzgamos, sostenemos que el Colegio Elector no ha tenido más que catorce miembros hábiles, y con catorce miembros hábiles, señores, no se forma ningún Colegio Elector.

El número de miembros, señor Presidente, de un Colegio Elector, ha de ser necesariamente de quince; y si hubo uno que no pudo, de ninguna manera, integrarlo legalmente, no existió en Rivera Colegio Elector, y, si no existió Colegio Elector, no ha podido surgir ningún senador electo con derecho a sentarse, hasta ahora, en las poltronas del Senado.

Esta es mi opinión, señor Presidente; convicción sincera frente a la ley, que si no fuera corroborada por razones que hayan escapado a mi consideración, yo la cambiaría; pero nada, — por muy bien inspirada que se haya sentido la Comisión para buscar la verdad jurídica y la verdad legal, — me aconseja tal cambio. La Comisión ha errado el camino, se ha equivocado y quiere arrastrarnos a una solución que no es una solución admisible del punto de vista del derecho, ni del punto de vista político.

He terminado.

Señor Berro — He oído con la mayor atención la interesante disertación del señor senador por Artigas, sin interrumpirlo, a pesar de los numerosos puntos flacos que presentaba en su exposición, para no alterar la necesaria serenidad del debate. Soy un convencido de que las interrupciones prestan ayuda muy conveniente en algunos casos; sin embargo, cuando el debate tiene carácter político, sólo agita el ambiente, e impide un raciocinio sereno, como quiero que haya en esta Sala al dilucidar este asunto, y sobre todo, porque me tocaba defender en este caso los poderes de un senador que no pertenece a mi partido político.

La verdad, señor Presidente, es que siendo la elección de senador una elección de segundo grado, y habiéndose establecido tal como lo dice la Constitución de la República el régimen de la proporcionalidad, es indudable que no pasa aquí como en la elección de diputados y Presidente de la República, en cuyos casos la lucha termina una vez que han sido depositados los votos en las urnas.

Aquí la lucha se prolonga por el tiempo en el cual debe actuar el Colegio Elector de Senador; pero el interés de la democracia, debe ser que esta lucha no se prolongue indefinidamente, de tal manera que impida, a ese Colegio Elector, cumplir con sus funciones.

La ley debe establecer los preceptos que le permitan ejecutar la única misión para la cual está destinada, que es elegir un senador. No tiene absolutamente nada más que hacer. De manera que todas las disposiciones de la ley deben estar orientadas en la finalidad de facilitar la correcta integración de un Poder mediante la rápida sustanciación de un pleito electoral.

Esa tendencia a facilitar el desarrollo de procesos electorales, la encontramos no solamente en lo que se refiere al Colegio Elector de Senador, sino que podemos decir, que todo el articulado de esa última ley de Elecciones respira esa tendencia.

Recuerdo al Honorable Senado que hasta hace muy poco tiempo las Juntas Electorales se constituían en una forma que daba lugar a que se sucediera un domingo, otro y otro más, y a veces se prolongaba por meses sin que ellas pudieran constituirse, porque la ley exigía que estuvieran presentes todos los titulares de las listas que tenían representación en la Junta Electoral.

La nueva ley, a mi juicio, con gran sabiduría, cambió por completo este procedimiento y facilitó en una forma verdaderamente fecunda la rápida constitución de las Juntas Electorales, y avanzaba tanto en esta tendencia de facilitar este proceso, que hasta establecía, como lo hace también para los Colegios Electorales, la designación automática de las autoridades. Ya antes de constituirse el Cuerpo, se sabe, por imperio de la ley, quién ha de ser el Presidente y quién el Secretario.

En lo que se refiere a las Mesas Electorales y Calificadoras, —aquellas Mesas Calificadoras que durante tantos años ha sido casi imposible reunir,—la ley electoral nueva, la que rige actualmente, facilita su constitución de manera que realmente tenemos ahora período de inscripción y período de tachas.

Lo mismo podría decir sobre las Mesas Receptoras de Votos, y todavía tenemos por encima de ese mecanismo una Corte Electoral con poderes suficientes para hacer entrar en vereda a todos aquellos que quieran impedir en cualquier forma el cumplimiento estricto de la ley.

La Comisión de Poderes integrada, ha encontrado que el capítulo 11 de la ley, que se refiere a las elecciones de senador, es perfectamente claro, una vez que se interioriza en su espíritu, respecto a esta facilidad para la instalación y la elección de senador, sin perjuicio para nadie y con ventajas evidentes para todos.

Es lo que voy a demostrar en breves palabras.

Frente a un Colegio Elector que está por constituirse, caben dos clases de impedimentos que dificultan la resolución de su misión.

En primer lugar, el que los miembros designados para componer este Colegio Elector no concurran a cumplir con su deber y el Colegio Elector no pudiera instalarse. Pasó más de una vez en el régimen antiguo este hecho.

Más de una vez lamentamos todos los que estamos bien inspirados, el que el Colegio Elector no pudiera constituirse, y por eso la ley nueva determina de manera categórica que el primer domingo subsiguiente a la proclamación de los miembros que han de componer el Colegio Elector, éste debe reunirse necesariamente. Y eso lo hace con una disposición análoga a la que utiliza para las Juntas Electorales, diciendo lo que ya todos saben, pero que voy a leer otra vez, para aclarar las ideas: "Los que hubieren resultado electos miembros del Colegio Elector de Senador, titulares y suplentes, se reunirán sin citación previa, en el local de la Junta Electoral el primer domingo siguiente al día de la terminación del escrutinio y se constituirá el Colegio en cuanto se llegue al número de quince miembros".

Señor Cornú — ¿Me permite una palabra?

Señor Berro — Con mucho gusto.

Señor Cornú — Quería hacer constar que se me escapó en mi exposición el manifestar que los miembros electos del grupo batllista, no llegaron siquiera a conocer, que lo habían sido.

Ellos no tuvieron noticia de que había recaído en ellos la elección. La Junta Electoral incurrió en la omisión.

(El señor senador Cortinas hace una manifestación en voz baja).

Se dice que no debieron ignorarlo al mes y medio; pero el procedimiento de la comunicación era otro.

Consta de actas, perfectamente, dicho por adversarios, que mientras los demás electos fueron notificados por la Junta, a los batllistas se olvidó...

Señor Berro — Le he concedido una interrupción al señor senador, pero no para que haga un debate con otro señor senador.

Señor Cornú — He terminado; no se asuste.

Señor Berro — No me asusto, y aunque me aparte un poco de mi disertación, voy a contestarle.

Ese argumento no tiene valor, absolutamente.

Señor Cornú — Pero es verdad.

Señor Berro — No es verdad.

Señor Cornú — Consta en el acta...

Señor Berro — Consta en el acta que no recibieron citación, y no tenían por qué recibirla, porque el artículo 148 dice: "sin citación previa".

Señor Cornú — Pero es que no es citación; es nombramiento. No me desvíe los términos de mi objeción.

Señor Berro — No tienen que recibir nombramiento.

Señor Cornú — Pero las Juntas Electorales deben decirle al ciudadano: "usted ha sido designado para esto"; y la prueba está en que se lo ha dicho a todos los miembros de los demás grupos políticos, menos a los batllistas.

Señor Berro — Tranquilícese el señor senador. No se le pasa nombramiento a nadie, ni citación a nadie.

Señor Cornú — Consta de los antecedentes que todos los recibieron, menos los batllistas.

Señor Berro — Lo único que tiene que hacer la Junta Electoral es proclamar en sesión pública los candidatos que han sido electos, y éstos, sin citación previa y sin recibir nombramiento de ninguna clase; si saben cumplir con su deber, deben estar en la Junta Electoral el primer domingo subsiguiente a la proclamación. Eso es lo único que exige la ley. De manera que no hay omisión de ninguna clase.

Señor Cornú — No es así, pero no importa...

Señor Urioste — ¿Dónde está la disposición que obliga a emitir nombramiento?

Señor Cornú — Debe existir, por el hecho curioso que revelan las actas, de que a los representantes de todos los demás grupos políticos se les envió su nombramiento, y a éstos, a los batllistas, se les excluyó en la comunicación.

Señor Berro — ¡Pero, señor; no venga con eso, cuando usted sabe que los batllistas no han concurrido por mandato expreso, no de su voluntad, sino por mandato expreso de la Convención del Partido Batllista!

Señor Cima — No es verdad, sencillamente.

Señor Berro — Consta en la prensa, y lo saben todos, y el señor senador no lo ignorará, porque concurre a la Agrupación de Gobierno de su partido, que un consejero sonriente y andariego fué hasta aquella localidad lejana, a decirles a los batllistas, que no debían concurrir para ver si los nacionalistas tenían mayoría.

Señor Tabárez — Pero el señor senador, debe contestar a esto: por qué unos recibieron nombramiento, y los otros no.

Señor Berro — No tenía que recibir nombramiento ninguno.

Señor Tabárez — Eso es muy singular; es realmente extraordinario.

Señor Berro — Ese argumento es extraño, porque los batllistas, en la Junta Electoral, tenían mayoría y los representantes del nacionalismo no. De manera que el argumento que se quiere ha-

cen, es sin importancia legal, y realmente, no debería decirse en el Senado.

Señor Cima — Y lo voy a repetir...

Señor Presidente — El orador permite que se le interrumpa o desea que se le ampare en el uso de la palabra?

Señor Cornú — Pero el señor senador por Río Negro no tiene el derecho de hablar de un consejero sonriente y andariego, que debo declarar que en la Junta de Gobierno de mi partido, a la que concurro con mucho honor, no se ha tratado nada de cometerle a ese consejero la función que se le atribuye.

Señor Amargós — Se está fuera de la cuestión, señor Presidente.

Señor Cornú — Lo que está afuera, es la afirmación que destruyo.

Señor Berro — Fué una resolución tomada por la Agrupación de Gobierno de su partido.

Señor Cornú — Debe saber más que yo el doctor Berro.

Señor Berro — Sí, señor, y apelo a la lealtad del señor senador por Salto que casualmente anteayer, me ratificaba que la Convención Batllista, ha tomado oficialmente esa resolución para el caso de Rivera y todos los semejantes que pudieran producirse.

Señor Cornú — Pero después de eso...

Señor Sorín — Es exacto lo que dice el señor senador por Río Negro, que la Convención de mi partido aprobó el proceder de los miembros batllistas del Colegio Elector de Rivera; pero lo que no entendió bien el señor senador, o no fué objeto de conversación, es lo relativo al momento en que la Convención de mi partido resolvió eso.

Fué "a posteriori"; la Convención Batllista se reunió después que los miembros del Colegio Elector habían presentado renuncia de sus cargos y resolvió aprobar el procedimiento observado por los correligionarios de Rivera.

Con esto creo que queda aclarado el punto motivo del incidente.

Señor Berro — Perfectamente; no quiero insistir en este terreno que es precisamente al que nos llevan las interrupciones...

Señor Cortinas — Y que no permitía el señor senador por Artigas.

Señor Berro — ... porque le hacen a uno perder mucho tiempo y le hacen también, francamente, perder el hilo del discurso.

Señor Cornú — Hasta ahora va una sola y no le prometo muchas más.

Señor Berro — Estaba leyendo el artículo 148, para probar que él era bien simple y claro: que bastaba que hubiera 15 miembros titulares o suplentes del partido "A", "B", o "C", reunidos en el Colegio Elector sin citación previa el primer domingo subsiguiente a la proclamación, para que el Colegio Elector estuviera bien constituído.

Esto, a primera vista, — a mi mismo me pasó, no tengo por qué no decirlo, — parece que pudiera ser inconveniente, que podría dar lugar a que un grupo en minoría se adueñe del Colegio Elector; pero no es así. La mayoría del Colegio Elector dispone, por lo menos, de 8 titulares y 8 suplentes en el peor de los casos y le queda a las minorías, únicamente el resto. De manera que aún reuniendo todos los elementos de las minorías, nunca alcanzarían al número de 15 necesario para constituir el Colegio.

De modo que no hay inconveniente y en cambio tiene la ventaja extraordinaria de que la mayoría no se encuentre nunca detenida en la marcha legítima, que tiene hacia la consecución de lo que ha conquistado en las urnas. Tiene otra ventaja, también, señor Presidente, que es tan grande que yo creo que en este debate podrían inspirarse los miembros de la Comisión de los 25, para hacer este artículo más categórico todavía, y es el hecho de que se sepa que al domingo siguiente a la proclamación de los candidatos electos, matemáticamente saldrá un senador de allí.

Cuando para las elecciones primarias se marca una fecha, se sabe de antemano que ese día tiene lugar el acto electoral, salvo un cataclismo democrático o algún impedimento que imposibilite realmente la constitución de las Mesas en alguna zona del país. Lo mismo debe pasar en estas elecciones de segundo grado, no es cuestión que se vayan demorando para cualquier tiempo; la ley debe ser categórica, y si ella establece que sean en fecha determinada, lo más breve posible, en ese acto quedaría terminado.

De manera que el artículo 148 es, a mi juicio, terminante, en el sentido de no exigir otra condición que el número de 15 miembros.

Yo decía en ese breve informe que redactó la Comisión de Peticiones, que lo comparaba con lo que sucede con el quórum mínimo en las Asambleas numerosas. Yo recuerdo que hace años cuando se propuso reducir el quórum a 25 miembros en la Cámara de Diputados, fueron los diputados de mi partido, precisamente, a los que le pareció aquello casi un absurdo, que 25 miembros en una Corporación de 123 pudieran tomar resoluciones y que 13 de esos 25 pudieran decretar una solución cualquiera.

Parecía algo imposible. Sin embargo, es sumamente razonable este quórum, porque obliga al cumplimiento del deber más elemental de todos los que tienen una carga ciudadana: de concurrir asiduamente al desempeño de sus funciones. El que no va sabe a lo que se expone.

Y es lo que pasa en un Colegio Elector hecho en esta forma, donde nunca podrá haber obstruccionismo de ausentes, porque el que no concurra sabe que va a ser sustituído, no, por su suplente respectivo, sino por el adversario, no respectivo, por cierto.

De manera que todos ellos tienen verdadero interés en cumplir con su deber. Ese artículo 148 sirve los intereses de los que cumplen y no perjudica a nadie, pero sí castiga a los que dificultan la marcha de la ley, que es un delito de una categoría especial pero delito, al fin.

Señor Urioste — ¿Me permite una interrupción, para aclarar una afirmación del señor senador por Artigas?

El señor senador por Artigas, dijo que no habían sido citados.

Señor Cornú — Nombrados.

Señor Urioste — En el acta hay una manifestación de un señor Fontán, miembro batllista, quien expresa:

"Que el señor Fajardo parte de una base falsa, pues algunos miembros del Colegio Elector creen que el Colegio está bien integrado, que, además, según se deduce de las manifestaciones del señor Fajardo, parece que los miembros batllistas no saben que deben concurrir, y como la ley no dice que se deben citar ni autoriza a preguntar a la Junta Electoral, a pesar de que él, como miembro de dicha Junta sabe y le consta que los poderes fueron hechos y remitidos, puede deducirse que estarán enterados y que si no concurren tendrán sus motivos especiales."

Señor Cima — ¿Remitido a dónde?

Señor Cornú — Diga a dónde.

Señor Cima — ¿Por qué no lo lee?

Señor Urioste — Un miembro batllista afirma que fueron remitidos.

Señor Cima — Fueron remitidos a la Departamental batllista y no a los nombrados. No hay por qué sacar la mitad de las cosas.

Señor Berro — Yo había concedido una interrupción al señor senador Urioste y están hablando todos.

Señor García — La Departamental batllista va a meterse en el bolsillo los nombramientos?

Señor Cornú — Esto exige, por cortesía, sino por otra razón, a que se me conceda a mí una interrupción.

Señor García — Sería como para creer que fué una maniobra de la Departamental batllista el no entregarle los nombramientos a sus correligionarios.

Señor Cima — ¿Por qué leen la mitad, no más? Lean todo.

Señor Berro — El señor senador por Artigas me había pedido una interrupción, y como ya le he concedido una a mi correligionario doctor Urioste, no puedo negársela a él.

Señor Cornú — Es para aclarar este punto por la verdad...

Señor Berro — Sin hacer debates con nadie.

Señor Cornú — ... por la verdad de mis afirmaciones y por la verdad de los hechos.

Parece que este ciudadano a quien se acaba de invocar, denunció que a los batllistas se les había mandado a la Departamental batllista sus respectivos nombramientos por la Junta Electoral; pero dice también que la Departamental los devolvió, y es natural: no es a los miembros de un Partido, como miembros de él que se les da a conocer el escrutinio que ha determinado su designación; es a las personas y al domicilio de cada una de ellas, por consiguiente, a ellas es preciso que llegue la noticia de su nombramiento.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Berro — Yo concedí la interrupción aunque comprendiendo que el asunto no es de interés.

Acababa de demostrar que el artículo 148 impedía en absoluto el obstruccionismo ocasionado por los miembros del Colegio Elector que no quisieran concurrir a integrarlo y conste que ese obstruccionismo, si no fuera así, podría ser de verdadera gravedad, podría llegar hasta el caso de no poderse constituir el Colegio Elector, porque si bien aplicando el artículo subsiguiente, se puede recurrir a la fuerza pública; la fuerza pública puede ayudar hasta por ahí no más. Yo no sé que iba a hacer la fuerza pública si un titular y un suplente de una lista en minoría ponían la frontera por medio y se negaban al cumplimiento de sus deberes. De manera que realmente hay interés esencial en impedir este obstruccionismo, ya que no había otra manera de evitarlo, si no fuera ese artículo 148 interpretado ampliamente y sin peligros para nadie.

No fué esto lo que pasó en Rivera en lo que se refiere a la fuerza pública, ella sólo fué requerida allí por la vacilación del Colegio Elector y ella le fué negada en absoluto. Aquí corresponde que yo haga un elogio de la actuación de los miembros nacionalistas del Colegio Elector, aunque, casualmente, opinaban respecto a la interpretación de este artículo, en forma diametralmente opuesta a lo que opino yo.

Pero concurrieron los seis titulares al primer llamado, al segundo, al tercero, y hasta el último momento aún creyendo que era equivocada la norma de conducta del Colegio Elector, allí estaban cumpliendo con su deber, y cuando vieron que sus candidatos no podían salir electos dieron sus votos al que creían que tenía más ventajas para el país.

De manera que discrepando con la apreciación que ellos tenían respecto al funcionamiento del Colegio Elector, cabe bien que se destaque una verdadera corrección de conducta, con una asistencia ejemplar, y acatando los mandatos del Colegio.

Ahora, el otro obstruccionismo al cual se ha referido mucho el señor senador

por Artigas, es el obstruccionismo de aquellos que una vez que el Colegio está pronto para proceder a la votación, es decir, que el Colegio ha vencido los inconvenientes que subsana el artículo 148, se nieguen después de la segunda o tercera votación a votar por el candidato más votado, tal como lo dispone la ley.

Y bien: frente a este caso están los artículos 152 y 153. Hay que ir a la eliminación de esos ciudadanos para evitar que el Colegio Elector no pueda funcionar: que es lo que estuvo a punto de pasar, lo que pasó, más bien dicho, en el Departamento de Soriano, cuando la elección del distinguido compañero el doctor Cima. Un miembro del Colegio Elector perteneciente a su partido político se negaba a sufragar por los dos candidatos más votados, que eran nuestro correligionario el doctor Ferrería y el doctor Cima, hasta que hubo que obligar por medio de una ley a ese señor a que no hiciera obstruccionismo infecundo y que conspiraba contra la integración de los Poderes Públicos, obligándolo a votar por uno de los dos o a retirarse del Colegio.

Pero en aquella legislación electoral que se dictó, francamente de emergencia, se establecía la manera cómo habían de llenarse estos puestos, una vez retirado el rebelde, digamos así, recurriéndose al primer suplente de la lista más votada.

En esta ley actual, no; se hace otro procedimiento, completamente distinto pero muy interesante, señor Presidente, para la tesis que sostiene la Comisión de Peticiones, porque llega a permitir la eliminación de grupos enteros de partidos políticos, cuando éstos se nieguen a acatar lo que impone la ley.

De manera que en esta forma se llega por vía indirecta a no aceptar la proporcionalidad tal como sale primariamente de las urnas, sino a establecerse un Colegio Elector en donde como penalidad para un grupo político que hace obstruccionismo, se considera que esos grupos quedan descartados como si no hubiesen concurrido a la elección primaria.

De ahí que no le dé tanta fuerza a ese argumento de la proporcionalidad en el que insistió tanto el señor senador por Artigas como el "elif-motiv" de su disertación.

La verdad que la ley, en las dos partes, cuando permite que quince miembros, titulares y suplentes y de cualquier partido, puedan constituir el Colegio y cuando autoriza a eliminar del Colegio Elector a grupos enteros cuando sus representantes no cumplen con su deber, quiebra un poco la rigidez de la proporcionalidad tal, como ha salido de las urnas en la elección primaria.

No es posible argumentar capitalmente sobre este motivo.

Es que la ley debe respetar el principio de la proporcionalidad, pero, lo repito, no en una forma absoluta sino de práctica y hermosa relatividad porque la supedita al cumplimiento de sus obligaciones.

Todos los grupos de los partidos políticos tienen la seguridad de que la proporcionalidad será estrictamente respetada, cuando cumplen con su deber, cuando concurren, pero cuando quieren hacer obstrucionismo, saben que en castigo van a ser descartados de la lucha y la proporcionalidad no va a ser íntegramente cumplida.

¿Acaso en Rivera se usurpó las posiciones de alguien? No. En el primer momento no sé si lo dije hace un momento, concurrieron los seis titulares nacionalistas, concurrieron los dos colorados radicales y concurrieron los tres titulares riveristas, faltando los tres titulares batllistas que no quisieron o no supieron o no pudieron, — voy a ser benévolo, — cumplir con su deber.

Y éstos fueron sustituídos, en ese caso, por los tres titulares riveristas, sosteniendo esta bancada riverista el derecho a hacerlo por pertenecer a la misma lista y porque, de acuerdo con el criterio que ellos tenían, el artículo 148 se aplicaba en la misma forma en que yo he manifestado.

La agrupación riverista tenía razón en el Colegio; intentó marchar de esta manera: hubo luego una serie de obstáculos, no dependientes del mismo Colegio Elector, sino, como lo sabe el Honorable Senado, debido a una protesta que hizo el Partido Colorado Batllista sobre la validez de la Lista Colorada Radical.

Esto interrumpió, por muchos días, la constitución del Colegio Elector, y cuando él volvió a reanudar sus sesiones se encontró con una novedad, y es la de que uno de los batllistas de la lista "Baluarte—Siempre con Batlle" que había concurrido en el primer momento, en este caso se había declarado también rebelde y en compañía de los otros titulares y suplentes batllistas, presentó la renuncia del Colegio.

El Colegio tenía que constituirse, el Colegio tenía que marchar adelante; no podía detenerse frente a las rebeldías de sus miembros, y de acuerdo con el artículo 148, él podía integrarse con los miembros del Colegio que estuvieran presentes. Fué lo que hizo el Colegio, a mi juicio, con perfecta razón. Hacer otra cosa, hubiera sido perjudicar a los que estaban interesados en que Rivera tuviera su senador, en que estuviera representado en el seno de este Alto Cuerpo, y, en cambio, en servir los intereses de los que ponían piedras en el camino de la correcta integración de los Poderes Públicos.

Y lo entendió así, no sólo la Comisión de Poderes ahora, sino que lo entendió la mayoría del propio Colegio Elector.

Hay una moción allí hecha, no me acuerdo por quien en este momento, en la cual se preguntaba si el Colegio Elector estaba bien constituído en esta forma, y se pronuncian a favor los seis miembros riveristas del Colegio Elector y los tres radicales. Los nacionalistas salvan siempre su idea de que desde el primer momento el Colegio está mal constituído; pero acatan la resolución y entran a votar. Se produce la votación, señor Presidente, y el doctor Jude obtiene nueve votos a favor de su candidatura, contra seis votos de las listas contrarias. Yo digo, frente a este caso: ¿cuál es la objeción real que se puede hacer? Y todavía, señor Presidente, hay un argumento al que el señor senador por Artigas le dió poco valor pero al cual yo le doy un valor extraordinario, y es el artículo 163 de la ley, bien de acuerdo con esa tendencia que yo marqué al principio de mi disertación, de facilitar los actos electorales. Dice el artículo 163 que cuando la protesta hecha sobre una elección, aunque se pruebe que esa protesta es real, si no afecta al resultado de la elección ello no debe ser tenida en cuenta.

Se ha dicho por ahí que no es el caso, que este artículo se aplica únicamente para las elecciones primarias, pero el Honorable Senado no puede aceptar esta indicación, y menos el señor senador por Artigas, que es un buen abogado.

Una ley debe ser uniforme, armónica. Los primeros capítulos deben estar en consonancia con los capítulos del medio y éstos con los capítulos del final. Y no es posible que el cuerpo de la ley,—que acepta una condición verdaderamente interesante de la misma, como es la de que no habrá nulidad, no habrá nueva elección cuando el vicio demostrado no afecte al resultado general de una cosa,— pueda aplicarse para una elección primaria y no se aplique para una elección de segundo grado, como es la de Colegio Elector.

Si no fuera elección, tal vez alguna duda habría; pero el acto de elegir a un senador,—el nombre lo dice,— es un acto electoral, aunque de menor capacidad que el otro.

De manera que, a mi juicio, el artículo 163 tendría una perfecta y justa aplicación en este caso, si fuera dudosa la situación de ese tercer suplente radical, que yo la creo perfectamente razonable.

Pero si alguna duda surgiera,—y es esa la tesis de la Comisión de Poderes, que lo dice bien claramente,—se aplicaría el artículo 163, que demostraría que el senador por Rivera había sido electo por un número de votos, ocho indiscutibles e inobservables, lo que constituye la mayoría absoluta del Colegio Elector.

Tomando esta resolución, nosotros no solamente propendemos a la legítima integración de este alto Cuerpo, declarando senador a quien ha obtenido el voto conforme de la mayoría absoluta del Colegio Elector que debe proclamarlo, sino que también, señor Presidente, defendemos, hasta cierto punto, los principios de aquellos ciudadanos que en la democracia saben cumplir con sus deberes, en el triunfo o en la derrota.

Es necesario inculcar este principio en nuestro medio; es necesario que nos acostumbremos a aceptar el resultado de las urnas, sea cual sea, feliz para nosotros cuando nos da la victoria y obligándonos cuando nos da la derrota, a multiplicar nuestros esfuerzos para convertir esta derrota en victoria en un período futuro. Pero no nos acostumbremos a protestar sin medida y sin fuerza los actos electorales. En esta forma no se va a nada sino a echar sombras sobre esa democracia que estamos fundando, y que a veces decimos pomposamente que ha llegado a ser perfecta; y, sin embargo, uno piensa con verdad que no es satisfactorio el ejemplo que hemos dado ahora.

Las elecciones generales se efectuaron el 8 de Febrero, y recién se substanciaron definitivamente el 13 de Mayo, y el 15 de Julio, cinco meses después, todavía no está solucionada una parte del pleito, la senaturía por Rivera.

Mientras tanto nosotros miramos a esa República Alemana de reciente formación, donde se decía que no había espíritu democrático, y vemos que se realiza una elección donde concurren decenas de millones de votantes a la lucha, en donde la ventaja es por escaso número de votos, y ocho días después estaba completamente terminado el encuentro electoral y a los diez días el mariscal Hindemburg ocupaba la Presidencia de la República.

Ese es el ejemplo que nos da una democracia y de la cual dudamos y que debemos tenerlo muy presente cuando nos vanagloriamos a veces de lo que estamos haciendo, y en realidad aparecemos como incapaces de terminar los actos electorales, sino es después de protestas y de idas y vueltas para aquí, para allá, resistiéndonos a aceptar el legítimo resultado de las urnas.

El legítimo resultado de las urnas, en este caso, es que el Colegio Elector de Senador por Rivera, por ocho votos indiscutibles,—la mayoría absoluta de ese Colegio Elector,—ha proclamado su candidato, que tiene derecho saneado a entrar en este alto Cuerpo.

No es solamente lógica, señor Presidente, esta manera de encarar las cosas, sino, como acabo de demostrarlo, tiene ventajas de todo orden, desde el punto de vista legal y desde el punto de vista práctico.

Tal vez esta interpretación obligue,—

lo dije hace un momento,—a esa Comisión de Reforma Electoral, llamada vulgarmente de los Veinticinco, a completar estos preceptos, pero no puede haber dudas de ninguna clase, tales como las que, sinceramente, no tengo por qué negarlo, ha encontrado el señor senador por Artigas. A mí se me ocurre que faltan apenas unas cuantas palabras para que esta ley no merezca reproches de ninguna clase, y lo digo en el informe también, de pasada, en lo que se refiere al artículo 148. Bastaría marcar la hora de la instalación de la Mesa, sin necesidad de recibir nombramiento, sin citación de ninguna clase. Cada ciudadano que es candidato, debe saber demasiado bien cuándo le corresponde ocupar el puesto. Bastaría, repito, que la ley que marca la fecha, el primer domingo siguiente a las proclamaciones, fijara también la hora,—las diez, las once o a las doce meridiano,—o la hora que fuera, para que no hubiera dudas de ninguna clase, y entonces tuviéramos la certeza de que el Colegio Elector así constituído, marcharía sin obstáculo de ninguna clase a darle a la República un senador en el menor tiempo posible, tal como lo quiere y lo debe mandar la ley.

Por estas razones, estoy convencido de que el Honorable Senado no cometería una arbitrariedad, como decía el señor senador por Artigas, — probablemente usando una palabra que va más lejos de lo que ha querido ir, — sino que hacía justicia al aprobar los poderes de Rivera, ajustándose estrictamente a lo que dispone la ley, y a lo que debe ser el deseo de todos nosotros, que la ley se cumpla sin apasionamientos, sin prejuicios políticos, dándole a cada cual lo que legítimamente ha obtenido en la lucha electoral.

He terminado, por ahora, señor Presidente.

Señor Cima — Pido la palabra.

Voy a insistir sobre algunos de los hechos que se han presentado....

Señor Gallinal — ¿Me permite, para no interrumpir su discurso, con una moción de orden más tarde?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Gallinal — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cima — En algunos casos estoy completamente de acuerdo con lo que ha manifestado el señor senador por Río Negro.

Creo que no hay duda sobre la interpretación del artículo 148, en cuanto a la forma. Creo, también, señor Presidente, que no habría duda de ninguna clase en cuanto a la exposición de ideas que se han expuesto en este Senado: Lo que se ha olvidado decir, señor Presidente, es que en Alemania no se ha constatado que se haya querido violar descaradamente la ley, como ha sucedido en este caso.

Ya en esta ley, a pesar de la opinión del señor Presidente, cuando ocupó ese puesto que tiene ahora, de que había que garantir las elecciones en este país y que se había llegado a una democracia completamente justa, a pesar de eso, hemos visto una serie de protestas, señor Presidente, enteramente justas, en las cuales la ley no se ha cumplido, y se ha ido a buscar artículos como el 163, para aplicarlos donde no correspondía, donde no tenían lugar y donde no debían ni siquiera recordarse.

De manera, señor Presidente, que no **es de extrañar que en la elección de Rivera**, como en otros casos en que ha habido protestas, se haya demorado, se ha ya pasado meses. Si lo primero que se ha hecho es violar la ley; no se ha cumplido!

Si esa ley que al parecer es tan perfecta, que todos creímos que fuera una garantía para todos, no ha sido cumplida una sola vez en este período electoral pasado, la única esperanza que nos queda es que si hemos de votar otra vez, esa ley sea cumplida en el futuro. — (No apoyados).

Señor Cortinas — Eso se puede decir; no apoyado.

Señor Cima — Está bien; no apoyado; pero voy a demostrar por qué.

Señor Cortinas — Palabras.

Señor Cima — Palabras son las que expresó el señor senador cuando defendió la elección de Montevideo y que yo no contesté de palabra, porque era candidato...

Señor Cortinas — ¿Por qué no las contestó?

Señor Cima — Pero ahora le voy a hablar otra vez.

Señor Presidente: la base principal de la argumentación en el Senado contra la protesta de la elección de Montevideo, fué de que las protestas debían haber sido hechas en las Mesas Receptoras de Votos.

Y bien, señor Presidente, para demostrar qué argumento era ese, no basta más que decir que la mayor parte de las protestas, sino todas, estaban basadas en el hecho de haber sido hechos los fraudes después que habían cesado las Mesas Receptoras de votos; en el período en que la Junta Electoral ya tenía en su poder las urnas, urnas que habían sido violadas. A esas urnas les habían roto los sellos, y en ellas se encnotraron listas en que la lista ordinal no coincidiría con el número de votos. Y hasta había habido Partidos que habrían cambiado el número de votos completamente. Yo no culpo a nadie; pero esa era la protesta electoral, y esa protesta, se llevaba sobre más de doscientas urans, es decir, sobre más de dos tercios del total de las urnas de Montevideo.

¿Puede haber alterado o no eso la elección de Montevideo? Pudo alterarla, porque Montevideo, es la base principal del número de votos. De manera que, ¿cómo era posible que se llevara esa protesta ante las Mesas Receptoras, si éstas no existían, y la violación había sido hecha mucho después?

Pero estas son cosas pasadas, que sólo las recordé porque se me han hecho objeciones.

Aparte de eso, voy a demostrar que la ley no se cumplió.

Vamos a ver ahora si en Rivera se ha cumplido. No estoy haciendo palabras bonitas; voy a referirme a hechos que traeré aquí, tomados del informe que tienen todos los señores senadores.

No estoy de acuerdo con el señor senador por Artigas en cuanto a la primera parte de su exposición.

No sé si estaré en lo cierto o no, pero entiendo que el Colegio Electoral de Rivera, señor Presidente, estuvo bien constituído con los quince miembros que lo constituyeron.

También estoy de acuerdo con la Comisión, en eso. Toda la exposición que nos hizo el señor senador por Río Negro, todo eso que dijo, yo lo comparto también, en lo que respecta a que ese Colegio Elector debía haber elegido senador. Y ese artículo, señor Presidente, que se dice expresamente hecho para que no haya obstruccionismo, ese artículo sirvió en la elección de Rivera, para hacer un obstruccionismo hasta la fecha.

Voy a referirme a los hechos.

¿Por qué no se eligió senador cuando se constituyó ese Colegio con esos quince miembros, y cuando todavía la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y el Juez Letrado de Rivera, dijeron: "está bien constituído?". ¿Por qué no quisieroin prestar la fuerza pública? ¿Por qué no eligieron senador?

No lo eligieron por los miembros nacionalistas, señor Presidente, porque los miembros de ese Colegio, nacionalistas, haciendo mayoría, no lo permitieron...

Señor Cortinas—Si eran minoría. ¿Qué está diciendo?

Señor Cima — Hacían mayoría con dos miembros del Partido Radical, y voy a leer el detalle, para que no se me diga que no es cierto lo que estoy diciendo.

Señor Urioste — Pueden haber estado equivocados, aunque perfectamente bien inspirados.

Señor Cima — Estaban bien inspirados, señor Presidente.

El Colegio Elector también estaba perfectamente bien constituído. Ese Colegio, podía elegir, según el artículo 148, dándole la interpretación que le ha dado la Comisión informante; pero si la mayoría de ese Colegio Elector, no quería que se eligiera senador, hasta que le viniera bien, esa mayoría hacía el obstruccionismo que quiso. Los miembros batllistas, señor Presidente, no concurrieron y estaban en su derecho, porque ellos habían hecho una protesta electoral que ellos creyeron justa, y por eso no concurrieron; pero eso no hacía obstrucción en el Colegio Elector, desde el momento que el Colegio se podía formar con los suplentes. Los miembros batllistas habrían cedido sus derechos para que otros eligieran, pero no fué para hacer obstruccionismo.—(¡Muy bien!).

¿Por qué no concurrieron los miembros batllistas? Yo quiero puntualizar esto, por que se ha dicho lo contrario y voy a repetir lo que ha dicho uno de los miembros nacionalistas de Rivera: "los nombramientos no llegaron a manos de los batllistas, y, en cambio, se hicieron llegar a los demás. — Página 5. — Fajardo".

Esto es terminante. Yo no voy a basarme en este argumento, por que, si no fueron, debieron entonces, convocar a los otros, pero no es para que no se le culpe a nadie, señor Presidente. También hacían constar los nacionalistas, en la página 13, y lo dicen terminantemente, que los batllistas no intervienen mientras no se resuelvan las protestas electorales hechas ante la Corte.

Señor Urioste — Después se resolvieron.

Señor Cima — Se resuelve la cuestión en la Corte, y la Corte da su fallo, y lo aceptan los miembros batllistas. ¿Hacen obstruccionismo con eso?

Señor Urioste — Eso es obstruccionismo, eso es ilegal.

Señor Cima — No, de ningún modo; lo que hacen es mandar su renuncia.

Señor Berro — Y, ¿eso no es hacer obstruccionismo?

Señor Cima — No, por que mandando la renuncia se puede citar a los suplentes. Es lo mismo que dijo el señor senador por Río Negro.

Señor Berro — Esos son cargos que sólo los renuncia el que no sabe cumplir con su deber.

Señor Cima — O el que cree que sus derechos están descaradamente violados, y entonces dice: "Yo no voy, porque creo que ese Colegio Elector está mal constituido, y como está mal constituido, yo no concurro". Sobre todo, cuando la ley le da a los demás el derecho de convocar a los suplentes.

Señor Berro — Permítame el señor senador una breve interrupción.

¿El señor senador cree que los miembros batllistas no concurrieron y manda-

ron sus renuncias porque el Colegio Electos estaba mal constituido?

Señor Cima — Sí, señor. Lo dicen los nacionalistas.

Señor Berro — ¿Conoce el texto de sus renuncias?

Señor Cima — Los nacionalistas hacen notar que los batllistas no intervendrán mientras no se resuelvan las protestas presentadas ante la Corte.

Señor Urioste — Y, ¿cuándo se resolvió?

Señor Berro — Yo quisiera que el señor senador, que debe conocerlas, leyera el texto de las renuncias de los batllistas.

Señor Cornú — Eso significaría que los nacionalistas de allí faltaron a la verdad.

Señor Cima — Pido al señor Presidente que se me ampare en el uso de la palabra, por que en esta forma no voy a poder terminar.

Señor Presidente — El orador quiere que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Cima — De manera que estos hechos son evidentes, son concretos, porque los he copiado de allí, y los traigo tal cual están dichos, más por que sea disculpado a mis compañeros de Rivera, señor Presidente, a quienes ni el Colegio Elector, ni nadie, culpó de nada. No hay una sola culpa, no hay una sola falta, no se dice una sola vez que los batllistas hayan ido a hacer obstruccionismo. Los batllistas renunciaban a un derecho, y al hacerlo así, dejaban entrar a los demás miembros de la minoría. De manera que no hacían obstruccionismo. Ahora, vamos a ver qué hicieron los demás.

Necesariamente, para poder establecer lo que han hecho los demás, no bastarían las palabras que yo pueda decir, sino los hechos mismos, y esos hechos son los que voy a traer aquí.

Por ejemplo, después de toda esa tramitación larga, de ir a la Policía, a la Presidencia, de andar por los Juzgados y hacer todo lo posible para que no hubiera senador, después de todo eso, en la página 14, el señor Fajardo dice que no encuentra fundamento para que haya de sustituirse al titular de una lista con el suplente de otro partido. Los nacionalistas sostienen que no pueden sustituirse los miembros titulares de una lista por los suplentes de otro partido. Vamos a ver cómo siguen las protestas, una tras otra.

Página 16. "Los nacionalistas se abstienen de votar, porque consideran ilegal la constitución del Colegio".

Es terminante esto, señor Presidente: se abstienen de votar. Yo no sé cómo se le llamará a esto, pero la verdad es que no votaron. Vamos a continuar.

En la segunda votación los nacionalistas dejan la misma constancia. Quiero decir, señor Presidente, que el Colegio estaba bien constituido, según el artículo 148, pero no quisieron votar, y no votaron.

Señor Urioste — Pero al final votaron.

Señor Cima — La constitución del Colegio se alteró más tarde; después de las renuncias.

Entonces ya no se siguió el camino que marca la ley; entonces fué a capricho la elección de uno de sus miembros.

Vamos a ver lo que dice el señor Fajardo, que es nacionalista:

"Pido que se deje constancia de la siguiente exposición: que los nacionalistas, entendiendo que es irregular la forma cómo está constituído el Colegio y que será nulo lo que en él se resuelva, y deseando contribuir a la solución de este problema, intervendrán en la votación llevados por la fuerza de las circunstancias."

Hace constar bien claro que ellos entienden que todo está mal hecho.

Pide la palabra el señor Cano Aberasturi, nacionalista, manifestando:

"1.o Que comparte la tesis que acepta el derecho de renunciar, dado que la ley no lo prohibe;

2.o Que consecuente con la opinión sostenida por toda la representación del Partido Nacional, hubiera votado por la negativa respecto de la forma en que se integró el Colegio;

3.o Que hubiera protestado enérgicamente contra la actitud asumida por los últimos suplentes que integraron el Colegio, actitud que importa consagrar en los derechos la enormidad jurídica y lógica de permitir que los votos de dichos señores fueran decisivos en la resolución de la cuestión promovida a la procedencia o improcedencia de su entrada a esta autoridad."

Lo mismo que aquí se discute; los mismos eran los que votaban. Esto es lo que dicen los nacionalistas de Rivera.

Señor Cortinas — ¿Y qué es lo que dice el señor senador?

Señor Cima — Lo interesante es lo que dicen allá.

Señor Cortinas — Aquí estamos actuando como jueces. Eso estaría muy bien para un folletín; aquí actuando como jueces.

Señor Cima — Voy a seguir con el folletín, aunque no le guste al señor senador.

Yo trato de exponer los hechos como los entiendo. De manera que lo demás lo expondrán los suyos en la misma forma.

Señor Cortinas — Es que yo tengo interés en conocer la opinión del señor senador.

Señor Cima — La va a conocer; la voy a repetir tres veces.

En la página 22, los miembros nacionalistas piden que se deje constancia de que a pesar de entender que el Colegio Elector está constituído en forma irregular, intervendrían en la votación por la fuerza de las circunstancias." Más adelante en la página 23, consta que estaba incorporado a la sesión el suplente radical señor Rugnitz. Había faltado un día al Colegio Elector; lo lógico es que hubieran convocado a otro y proceder a la elección, pero no señor: lo esperaron porque uno dijo que estaba enfermo; si hubiera sido batllista lo hubieran echado, pero como era radical, lo esperaron.

Señor García — Cuando se trató de la elección del señor senador, los nacionalistas de Soriano lo estuvieron esperando hasta que se hiciera la ley, para que resultara electo el señor senador.

Señor Berro — A los batllistas se les mandó buscar y no quisieron ir.

Señor Cima — A mí no me interesaba estar o no aquí; allí los nacionalistas hicieron algo que no estaba previsto. Dijeron: no nos reunimos más hasta que los colorados se arreglen. Y no se reunieron más.

Señor García — Ya ve. No hay que hacer cargos...

Señor Berro — Los hubieran llevado por la fuerza pública.

Señor Cornú — Procedieron mal.

Señor Cima — No era igual a este caso. Que no hayan sido llevados por la fuerza pública no es para venirme a decir ahora a mí, que los nacionalistas quisieron elegirme.

Señor Aramendía — Son cosas distintas. Estamos discutiendo los poderes de Rivera, no los de Soriano.

Señor Cortinas — Es para demostrar los cambios de situación.

Señor Presidente — El señor senador por Soriano pidió que se le amparara en el uso de la palabra. Puede continuar su discurso.

Señor Cima — Vamos a ver ahora, señor Presidente, qué es lo que pasó con el suplente radical. Vamos a continuar con los señores nacionalistas para que se vea bien terminantemente que, desde que se empezó hasta que terminó la opinión nacionalista fué siempre la misma. Después veremos lo de aquel Consejero. — No sé que palabras empleó.

Vamos a ver porqué votaron los nacionalistas en Rivera.

En la página 24 el señor Orlando, nacionalista, manifiesta que se deje constancia que los miembros representantes de la lista "Partido Nacional, Sublema Fernando Sagarra", van a intervenir en la votación a pesar de considerar que el Colegio Electoral está mal constituido y que lo habrán llevado por las circunstancias, pues de no hacerlo, serían eliminados del Colegio Elector."

Sigue la protesta.

"El señor Fajardo pide se deje constancia en actas que los miembros nacionalistas del Colegio Elector han hecho lo posible para evitar la nulidad de lo que resulte del Colegio Elector y que considera que su mala constitución se debe en parte a la policía"—insiste en lo primero — "quien no accedió a lo pedido por el Colegio y que votará por las mismas consideraciones apuntadas por el señor Orlando, a pesar de considerar que es nulo todo lo resuelto por el Colegio Elector."

Muy bien; vuelvo a repetir, señor Presidente, y voy a ser breve, que ni una sola voz se levantó en el Colegio Elector culpando al grupo batllista de su inasistencia; nadie dijo que hiciera obstruccionismo; nadie creyó que se hubiera efectuado así, señor Presidente.

Se dijo aquí que este proceder de los miembros batllistas había sido porque un Consejero había andado por allá paseando.

Olvida el señor senador por Río Negro que la votación se efectuó, señor Presidente, aún en contra de la opinión de todos los miembros del Colegio Elector de Rivera. Se eligió a un senador que los miembros no querían porque lo manifestaron así hasta el último momento.

Señor Berro — Los únicos consecuentes son los nacionalistas sosteniendo una tésis contraria, pero con una hermosa consecuencia que los honra.

Señor Cima — Consecuentes en obedecer el consejo que se les mandó desde Montevideo. Se burló a los batllistas de Rivera, se burló al electorado nacionalista y colorado. Eso es lo que se ha hecho en Rivera, señor Presidente.

Señor Sorín — Apoyado.

Señor Cima — Eso nos demuestra que será difícil hacerlo con esta ley; nos demuestra, señor Presidente, que nosotros que somos los que sostenemos la tésis contraria; si se continúa en esta forma, no votaremos.

Señor García — Burla mayor hicieron otros. La prueba está cuando se canjearon las senaturías coloradas por Paysandú y Montevideo...

Señor Cima — Eso no es verdad.

Señor García — La prueba es que el batllismo mientras vociferaba contra los radicales, votaba a un senador radical y todos los suplentes radicales por Montevideo, y luego se tragaba la Senaduría por Paysandú, arrebatándola.

Señor Cima — Continúa, señor Presidente: el batllismo votó un senador radical por Montevideo, con sus suplentes y tuve el honor de votarlo así tranquilamente; pero no hubo cambio de ninguna clase. Nosotros nos reunimos, porque éramos miembros del grupo elector.

Señor Cortinas — Ustedes habían presentado antes otro candidato al electorado. Se trata de argumentos, no de posturas.

Señor Cima — No me deja hablar. Después podrá hablar el señor senador todo lo que quiera.

El Partido Colorado es bastante grande y fuerte para defenderse...

Señor Cortinas — Está haciendo méritos.

Señor Cima — Estoy citando hechos que han pasado en el Colegio Elector de Rivera.

La demostración es terminante en cuanto quiénes fueron los que hicieron obstrucionismo, quienes fueron los que hicieron elegir senador cuando les conviene, en el momento oportuno para ellos.

Muy bien; voy ahora a referirme a otra cosa, señor Presidente, al informe, en la forma en que se ha hecho, sobre todo, porque quiero levantar un cargo que se hace a personas a mi juicio muy honorables, tal vez sea hecho sin desearlo, pero es un cargo de cualquier manera. Este cargo es así, señor Presidente. Se dice lo guiente: "Debo, sin embargo, destacar el hecho de que la protesta de los miembros riveristas se dirije, especialmente, a la incorporación de los nuevos suplentes de la lista radical, protesta hecha después de conocer el resultado de la elección y contrariando el propio pensar de los protestantes".

Bien, señor Presidente: este argumento ha sido hecho ya aquí en el Senado en la protesta pasada. Indudablemente que se tiene el derecho de protestar una elección, siempre que se esté dentro de la ley, cuando uno quiera, sin tener que estar esperando tal o cual resultado.

Eso sería para mí lo más noble y lo más justo, porque aún suponiendo que hubiera una pequeña intervención, nadie podía haberlo sospechado de aquí, pero aquí no hay ni eso. Es arrojar al Partido Riverista una culpa que no tiene, que no es justa, señor Presidente.

Yo creo que no se meditado bien, señor Presidente, cuando se hace esto; y aquí está lo que hizo el Partido Riverista en la página 17.

Un señor Julio S. Gil, riverista, cuando recién se estaba organizando el Colegio, cuando se iba a votar, formuló la siguiente moción: "Considerando que éste Colegio está mal constituído por la presencia de suplentes de la lista del Partido Radical, señor Rugnitz hace moción para que se reconsidere la resolución que dió por resultado considerar que el Colegio estaba bien constituído.

¿Que pasó con esto, señor Presidente? Que, como eran minoría, la perdieron. Hicieron la protesta, dijeron que estaba mal constituído por la presencia del suplente radical, y la perdieron por que los otros eran mayoría. Y, ¿quienes eran la mayoría, señor Presidente? Los nacionalistas y los radicales.

¿De manera que de qué se puede culpar a los riveristas que hayan traído la protesta al final?

Pero hay más: al terminar la elección, hacen esto. El señor Gil dice lo siguiente: "Pide se deje constancia que en varias oportunidades durante el acto eleccionario ha hecho mociones y observaciones respecto a la constitución ilegal del Colegio Elector por la presencia del señor Rugnitz, habiendo resultado negativa debido a la actitud de los nacionalistas y radicales, constancia que deja como miembro del sector riverista".

¿Qué se le puede culpar a los riveristas de haber traído su protesta después que conocían la elección, cuando han hecho todo lo que han podido en el Colegio para que ese Colegio funcionara debidamente? Desde que empezó, con quince miembros, los riveristas sostuvieron que estaban con derecho para elegir; los nacionalistas sostuvieron lo contrario. Después protestaron contra el injerto de un miembro radical en el Colegio Elector, sin saberse porqué, ni cómo, porque apareció y lo pusieron allí sustituyendo a uno que no estaba. Los riveristas protestaron con entera justicia.

Señor Urioste — El señor Gil hizo moción declarando que estaba bien constituído el Colegio.

Señor Cima — Se equivocó; en la sesión posterior se reconsideró...

Señor Urioste — El señor Gil, desde la primera sesión hasta la última, sostuvo que el Colegio estaba bien integrado.

Señor García — Los riveristas querían asegurar un candidato de ellos. ¡Cómo va a decir que los riveristas han sostenido una tesis, cuando han sostenido una y otra!

Señor Cima — Los riveristas, señor Presidente, sostuvieron que el Colegio Elector estaba bien hecho, hasta que se injertó a un miembro del partido Radical.

Señor Cortinas — Hasta después. Está falseando la verdad.

Señor Cima — Aquí está la protesta, en la página 17.

Señor Cortinas — Léala.

Señor Cima — Ya la he leído.

Señor Berro — El señor senador por Soriano no sabe leer.

Señor Cima — Tan luego quién me va a enseñar a leer. ¡No faltaba más!

Señor Cornú — Podrían señalar los nacionalistas dónde dice que los riveristas procedieron así al reconocerse vencidos.

Señor Cima — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Cima — Voy a terminar.

La verdad es que no hubiera querido llevar el debate con esto calor, que han provocado las interrupciones.

Pensaba señalar los hechos que he sacado de esa protesta electoral. Sé que es inútil, señor Presidente. He creído que estamos vencidos antes de empezar, pero he creído, señor Presidente, que una voz honrada que se levante haciendo ver la falta que se cometió, puede ser que sirva para que más adelante no se continúe en la misma forma. Nuestro país vá en decadencia con este sistema. Las elecciones son inútiles siguiendo ese sistema a la campaña le damos un ejemplo deplorable. En lo que ellos creen que está mal hecho, nosotros decimos que están equivocados. ¡Quién sabe qué harán esos miembros del Colegio Elector en las elecciones futuras! ¡Si ya no falta más que emplear la fuerza para triunfar!

paña le damos un ejemplo deplorable. En lo que ellos creen que está mal hecho, nosotros decimos que están equivocados. ¡Quién sabe qué haran esos miembros del Colegio Elector en las elecciones futuras! ¡Si ya no falta más que emplear la fuerza para triunfar!

He terminado.

Señor Berro — ¿Qué fué eso de la fuerza?

Señor Cima — Yo ya terminé.

Señor Berro — Es que debe ser interesante. ¿Por qué no lo repite?

Señor Cima — No lo traigo escrito. Lo he dicho con todo corazón, como pensaba.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Yo no pensaba intervenir en este debate, porque habiendo la Comisión de Poderes designado miembro informante al doctor Berro, claro está que se bastaba y se sobraba para sostener la tesis favorable a la aprobación de los poderes de senador por Rivera.

Si intervengo, es simplemente con el propósito de aclarar la interpretación de algunas disposiciones de la ley, que considero esenciales para poder votar a conciencia en este asunto.

Pueden, tal vez, ofrecer algunos vacíos para la interpretación, pero que armonizados y examinados en su verdadero alcance democrático, nos llevan necesariamente a la conclusión a que ha llegado la Comisión de Poderes.

Bien ha dicho el miembro informante, que la ley ha sido amplísima en el sentido de asegurar la función primordial del Colegio Elector, que es la de elegir senador. Pero vale la pena destacar, señor Presidente, que la ley de una manera expresa, parece que hubiera querido regir este caso en las modificaciones y en las ampliaciones que hizo la ley de Febrero del 98, que era la que regía las elecciones de senadores.

No voy a ser extenso sobre este asunto; comprendo que hay que hacer gracia al Senado, de los discursos, pero quiero, sí, llamar la atención de los señores senadores sobre cuáles han sido las innovaciones hechas por la Comisión de los 25 y por el Parlamento, en el capítulo que se refiere a la elección de senador, y han de ver que todas ellas han tendido a asegurar el cumplimiento de los fines primordiales del Congreso, evitando el obstruccionismo, ese obstruccionismo lamentable, del cual fué una víctima el señor senador por Soriano, por más que aparezca en la sesión de hoy como generoso campeón del obstruccionismo de sus correligionarios de Rivera.

Señor Cornú — No apoyado.

Señor Cortinas — Hay dos clases de obstruccionismo, y ahora vamos a ver cómo tengo razón para emplear este calificativo, que no puede ser hiriente ni mortificante para nadie.

Este capítulo (y quiero insistir bien sobre este punto, porque tuve mis dudas y vacilaciones cuando planteé este asunto en mi conciencia) lo he estudiado bien a fondo, en lo que se refiere a elección de Colegio Elector de Senador, y he tratado de recordar todo lo que a ese respecto innovamos en la Comisión de los 25, y amparado también en la fuerza moral que daba al candidato, el hecho indiscutible de que ocho miembros titulares, completamente inatacables, lo unjen con su sufragio, y todo eso me lleva a la conclusión de que hay que votar favorablemente estos poderes.

Nuestra ley de elecciones ha influído mucho y muy beneficiosamente en nuestra democracia, por más pesimista que sea el señor senador por Soriano, y a innovado y bien, aún cuando existan defectos de forma que son inherentes a los propios actos electorales y que, con las leyes más avanzadas del mundo, siempre han de producirse.

Y ya ve el señor senador por Soriano, ... no por muchas cosas que se modifi... y aunque se amplíe nuestro sistema de elección, siempre se ha de producir alguno de esos casos.

Señor Cima — ¿Me permite dos palabras?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Cima — No he dudado que la ley sea buena. Lo que digo es que es mala la interpretación que le da ahora el Senado. Eso es distinto.

Señor Cortinas — De eso estamos hablando.

El señor senador se mostraba pesimista de la ley, no del Senado.

Señor Cima — De la ley no, sino porque aquí no se cumple

Señor Cortinas — Es un cargo gratuito que hay que probarlo con razones y no con el folletín que nos leyó en señor senador, y mal leído, porque nos leyó algunas de las partes que sólo corroboraban su tesis, cosa que es inexplicable y que supongo habrá sido de buena fe. porque de otra manera, procedería el señor senador como un mal juez al ocultar aquello que contraría su tesis y ver solamente lo que le beneficia.

Señor Cima — No he ocultado nada. Si no he leído todo el expediente ha sido porque necesitaría por lo menos dos horas.

Señor Cortinas — Pero en realidad, re-

conozcamos que lo que hayan opinado tales o cuales miembros del Colegio Elector, no es lo que interesa en este caso; se trata de opiniones personales que serán muy respetables, pero que no pueden ni sentar doctrina ni hacer jurisprudencia en estos casos.

El juez de la elección es el Senado; somos nosotros los llamados a interpretar la ley. Podremos equivocarnos, pero siempre estaremos más capacitados para hacerlo, porque procederemos dentro de nuestra función primordial.

En el estudio de la ley de elección es, — y hago un gran elogio en este sentido, a la Comisión de los 25, colorados y nacionalistas, todos los que la integraban — se hizo un verdadero "tour de force" legislativo, señor Presidente: se innovó fundamentalmente toda nuestra legislación electoral, que era mala, que era deficiente, que era empírica, y se la asentó sobre base firme, sobre base de estricta proporcionalidad y de respeto a todos los derechos.

Pero, sea porque el tiempo avanzó, lo cierto es que ya, casi en vísperas de estas elecciones, nos encontramos con que este capítulo de la elección de Senador no había sido casi estudiado, y se improvisó un poco en este sentido. Lo único que se hizo fué mantener casi todas las disposiciones de la vieja ley que regía, — la ley de 1898, — disposiciones que están casi todas contenidas aquí, y se innovó en una sola materia. Se planteó la circunstancia que podría dificultar la acción del Colegio, y las dos circunstancias que surgían eran evidentes, o el ausentismo, obstruccionismo deliberado o no, o el abstencionismo de presentes, caso realmente curioso, que fué lo que ocurrió en el departamento de Soriano, en el que hubo miembro que concurrió al Colegio Elector, pero que no votó, dificultando la entrada de su suplente e impidiendo que se realizara la tarea del Colegio.

Bien: para el caso realmente grave de obstruccionismo de presentes, se mantuvo la ley que se dictó expresamente para la elección del señor senador Cima, la ley de Julio 29 de 1921, ley que determinó de una manera expresa, que aquel miembro presente en el Colegio Elector que no quisiera votar, sería eliminado en definitiva del Colegio. De manera que en ese sentido, rigen las disposiciones de la ley de 1921.

Pero entonces, también se pensó que aparte de ese obstruccionismo tan grave, podía haber otro: el abstencionismo de los ausentes, de los que no concurrieran, y entonces se fué a una innovación también fundamental en la ley que regía. La ley de 1898, que era la que regía entonces, establecía que los miembros del Colegio Elector serían convocados por el Presidente de la Municipalidad y que luego procederían a desempeñar la función que les correspondía. Hablaba de **"miembros"** y siempre se entendió que fueran los miembros titulares; pero en cambio, la nueva ley, innovó en ese sentido: se modificó la ley de 1898, y principalmente lo que se establecía en los artículos 39 y 40, y entonces se llegó a la sanción de este artículo 148, que ha provocado tan diversas interpretaciones, llegando a establecerse que los que hubieran resultado electos miembros del Colegio Elector de Senador, "titulares y suplentes" — se hizo expresamente este agregado — se reunirían sin citación previa, en el local de la Junta Electoral, el primer domingo, y después sigue la disposición de la ley del 98.

Bien; la tendencia, — como lo dijo muy bien el señor senador por Río Negro, — fué dar intervención a todos los miembros del Colegio, titulares y suplentes, llegar a una práctica que pudo haber parecido peligrosa, anteriormente en nuestro país, pero que ya se ha ido consagrando en la Asamblea Representativa y en la misma Comisión Permanente, donde se citan indistintamente titulares y suplentes para que ejerzan sus funciones, los suplentes, en el caso que los titulares falten.

Señor Sorín — ¿Pero en las Asambleas Representantivas, se da el caso de que un suplente colorado sustituya a un titular nacionalista o viceversa?

Señor Cortinas — Para el caso de las Asambleas Representativas se ha legislado expresamente.

Señor Sorín — No se ha legislado nada, no se ha dicho nada...

Señor Cortinas — ¡Cómo nó! Ella misma se dicta sus normas de conducta.

Señor Sorín — Sin embargo, se ha entendido como una cuestión de sentido común, que un suplente no pueda sustituir sino a un titular de su partido.

Señor Cortinas — Aún cuando la Asamblea Representativa haya observado esa norma de conducta, es posible que no se haya dado el caso que un suplente nacionalista, vaya a suplir a un colorado; pero jamás se ha hecho objeción para preguntar a los suplentes, a qué lista pertenecían.

Por lo demás, citaba ese antecedente, para expresar que desde tiempo atrás, se viene manifestando esa tendencia de facilitar la constitución de un Cuerpo para no estar solamente atenido a la concurrencia de los titulares. En ese sentido, la Comisión Redactora de la Ley, también consagró ese principio al establecer que titulares y suplentes, sin distinción y sin citación previa, se reunirían en el Colegio para cumplir con su deber.

Señor García ¿Me permite?

Señor Aramendía — Pido la palabra para hacer una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor senador por Flores el discurso que está pronunciando.

Señor Berro — Y no se podría prorrogar hasta terminar el asunto

Probablemente no van a hacer más uso de la palabra los señores senadores.

Señor Cornú — Yo pienso hablar.

Señor Aramendía — Y hay otros senadores que piensan hablar, también.

Señor Cortinas — Yo voy a ser muy breve.

Señor Presidente — ¿Hasta que termine su discurso el señor senador por Flores?

Señor Aramendía — Sí, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor García — Mocionaría para que se prorrogara la sesión hasta terminar con el asunto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García — Yo le pedí una interrupción al señor senador, y era para reforzar la argumentación que acaba de hacer.

En los antecedentes legislativos de la Cámara de Representantes, cuando se aprobó esta ley, se hace referencia expresa a la forma en que deben entrar los suplentes en reemplazo de los titulares. El señor Canessa manifiesta...

Señor Sorín — ¿De qué ley?

Señor García — De la ley a que nos estamos refiriendo. Es el mismo artículo a que se refería el señor senador por Flores.

(Lee): "Señor Canessa — ¿Por qué la ley dice que se convocará a los titulares y a los suplentes? Porque si no concurre el titular, el suplente ocupará el mismo lugar."

Más adelante dice el mismo señor Canessa: "De manera que el suplente que entra a sesionar, ocupa el mismo lugar que el titular." Es decir que es ese artículo a que el señor senador por Flores se estaba refiriendo; al cual se le hacen estas aclaraciones.

Señor Cornú — Pero ¿quien es el suplente? ¿Un nacionalista de un colorado? ¿Un batllista de un riverista? O viceversa.

Señor Sorín — ¿La última ley de elecciones?

Señor García — Es la misma ley que estamos discutiendo. No se ha hecho más que transcribir el mismo artículo en la ley de elecciones.

Señor Sorín — Pero eso no confirma la tesis del señor senador Cortinas.

Señor García — Manifiesta que se integra con el titular y con los suplentes.

Señor Cortinas — Estaba tratando de explicar la tendencia que desde muchos años se había insinuado en nuestra Legislación, de modificar las viejas prácticas de que sólo los titulares actuaran y los suplentes comenzaran a actuar en su reemplazo, respectivamente. Ese era el viejo orden establecido.

Bien; yo, después de muchas vacilaciones, como he dicho, llego a la conclusión de que la ley ha querido que actúen indistintamente, que esa es la verdadera garantía que se da a los partidos que cumplen con su deber, concurriendo con aquellos que deliberadamente o no realizan obstrucionismo. Eso, en cuanto se refiere al ausentismo, porque en lo que se refiere al abstencionismo de presentes, existe la disposición especial del artículo 152 que la rige expresamente, y que no es el caso que estamos discutiendo, de la elección de Rivera.

Porque en el Colegio Elector de Rivera, no se ha producido ese caso de abstencionismo de presentes.

Por el artículo 152, que es el que se dictó cuando la elección de Soriano, se establecen normas para la abstención de un miembro presente no haya querido votar, único caso, repito, que esta regido por el artículo 152, y que lleva hasta nuevo escrutinio de listas.

El caso del ausentismo, deliberado o no, podrá decir el señor senador por Artigas que no está regido de una manera expresa, por la ley, pero si de una manera general al hablar de la elección del Congreso y al establecer la facultad de que concurran titulares y suplentes indistintamente y sin citación previa.

Creo que esa es la garantía contra el ausentismo y que la garantía contra el obstencionismo de presente está en el artículo 152 que el señor senador por Artigas pide que se aplique sin que venga al caso.

Señor Cornú — Me concede una pregunta, el señor senador?

Señor Cortinas — Con muchísimo gusto, por que yo no tengo la táctica del señor senador...

Señor Cornú — Mi táctica es tan caballerezca como la del señor senador. Atiendo a lo que se me pregunta, pero impido que se me estorbe mas allá de lo que corresponde. Yo espero no hacerlo con el señor senador.

Cuando concurren titulares y suplentes, vamos a suponer 10 titulares y 12 o 14 suplentes ¿entran todos a formar el Colegio Elector?

Señor Cortinas — ¿Si están los titulares y suplentes?

Señor Urioste — Van los titulares en primer término.

Señor Cortinas — Permítame, señor senador, le voy a contestar con la propia ley.

Señor Cornú — Le voy a completar la pregunta. Mi pregunta va a esto: cuando haya que buscar de un partido extraño a los titulares ausentes quienes han de sustituirlos, si hay dos o tres partidos dis-

tintos ¿A los suplentes de cual de los partidos se convocarían?

Señor Cortinas — Eso es privativo del Colegio.

Señor Urioste — Entran por representación proporcional.

Señor Cornú — ¿El Colegio Elector puede decir, elegimos a los nacionalistas con preferencias de los grupos políticos colorados o a los suplentes A o B, "a piacere" de uno de estos grupos?

Señor Berro — La ley debe pensar que van a concurrir.

Señor Cornú — Yo pido que se me conteste concretamente, y no con evasivas.

¡En el caso de que hubieran suplentes nacionalistas y suplentes batllistas y riveristas en igual número para sustituir a un número de radicales ausentes, ¿A quienes se llamará?

Señor Cortinas — Se prefiere al del titular que no concurre.

Señor Cornú — No, señor; se trata de elegir de un partido distinto. No deseaviemos la cuestión

La mayoría del Colegio lo resuelve.

Señor Cortinas — Lo único que podrá decir el señor senador por Artigas, y me parece que la interrupción ha sido bastante amplia...

Señor Cornú — Si le parece que sobra, retiro lo que dije.

Señor Cortinas — Qué susceptibilidad! Aquí se está gastando una susceptibilidad que no es digna del Parlamento.

Señor Cornú — Porque usted se adelanta a decir que he hablado demasiado.

Señor Cortinas — Se está curando en salud! He dicho que la interrupción ha sido bastante amplia y que me deje hablar a mí.

Señor Cornú — Yo ya me había callado, señor.

Señor Cortinas — Estaba hablando.

Yo le contesto con lo que dice la propia ley.

El artículo 150 dice: "Si en el día indicado por el artículo 148 no hubiesen concurrido los titulares ni suplentes bastantes para completar el número de quince miembros"...

Quiere decir, que la ley quiere que haya quince, sean titulares o suplentes.

Podría decir el señor senador que hay un vacío en la ley para determinar cuáles irán teniendo preferencia, porque la ley solamente en un caso expresamente habla del suplente respectivo, y es en los casos regidos por el artículo 152, en los casos en que es eliminado el miembro del Colegio porque no quiere cumplir con su deber.

De manera que, en el otro caso, hay que estar a la disposición de carácter general. ¿Que hay un vacío en ese sentido? Ya lo sabemos. Y ese vacío de la ley es precisamente el que ha provocado el conflicto, porque unos lo han interpretado de una manera y otros de otra.

Señor Amargós — ¿Me permite?

Yo voy a contestar a las observaciones del señor senador por Artigas, porque me parece que no se ha interpretado bien lo que él ha querido expresar.

Señor Cortinas — Nos va a traer un nuevo debate!

Señor Amargós — Creo que, en este caso, pasarán a integrar, a ser titulares, aquellos suplentes que hubieran llegado primero.

Señor Sorín — A los más madrugadores. Habría que poner un cronometrista para tomar la hora!

Señor Cornú — Es cuestión de hacer una carrerita! Si fuera verdad eso, sería cuestión de hacer despertar a la gente al aclarar.

Señor Urioste — Eso obligaría a todos a cumplir con su deber.

Señor Cornú — Pero, ¿cuáles son los que entran y quiénes quedarán en la puerta?

Señor Cortinas — Eso, lo único que demuestra, —lo vuelvo a repetir y pido que no se me interrumpa con tanta frecuencia, aunque yo acepto las interrupciones,—es que **hay algunos vacíos en la** ley, porque no establece horas para la reunión y es evidente que puede ocurrir que los núcleos de un Congreso se reunan a distintas horas.

De manera que esos vacíos de la ley pueden irse llenando sucesivamente por la legislación; pero en ausencia de esa disposiciones de carácter especial y determinado que rigen en cada caso que se vaya presentando, tenemos que atenernos al espíritu de la legislación; y el espíritu de la legislación ha sido ampliamente sido en el sentido de combatir como el peor de los males el mal del obstruccionismo.

Señor Cornú — Lea todo el artículo 150 y contésteme después con buena fe.

Señor Cortinas — Acepto las interrupciones en forma reglamentaria.

Señor Cornú — El señor senador sólo ha leído una parte del artículo y yo le pido que lea todo el artículo 150; y sino, que me permita leerlo.

Señor Presidente — No es el caso de absolver posiciones.

Señor Cornú — Es el caso de decir la verdad!

Señor Cortinas — Sí, señor: es el caso de decir la verdad!

¿Qué es lo que quiere que lea?

Señor Cornú — Todo el artículo 150.

Señor Cortinas — Muy bien. Lo voy a leer íntegro, y le va a pesar al señor senador por Artigas.

Señor Cornú — No me va a pesar, si me convence que tiene la verdad en sus manos, créame, señor senador, que me rendiré sin rebeldías, sin pesares.

Señor Cortinas — Ahora le voy a explicar por qué no lo he leído íntegro. El señor senador está hoy muy susceptible y todo le molesta.

Yo, evitando todo aquello que pudiera ser interpretado como el más mínimo rozamiento a las opiniones ajenas, había eludido esa última parte del artículo 150 que tanto requiere el señor senador por Artigas, porque es el que habla de la fuerza pública y eso me va a llevar a hacer declaraciones que yo no deseaba hacer en este recinto. Pero voy a ello.

El artículo 150, completo, tal como lo quiere el señor senador por Artigas, tal como yo lo conozco, dice: "Artículo 5[illegible]. Si en el día indicado por el artículo 148 no hubiesen concurrido todos los titulares, ni suplentes bastantes para completar el número de quince miembros, se hará comparecer a los ausentes, usando para ello de la fuerza pública si fuera menester". Quiere decir, que la ley lo que quiere es que haya quince miembros del Colegio, titulares o suplentes, bastantes para llegar a ese número; y si a eso, ni siquiera a eso se pudiera llegar, entonces autoriza al Colegio para valerse de la fuerza pública a fin de que haga concurrir a los miembros que no hubieran cumplido con su deber.

Señor Cornú — Muy bien.

Señor Cortinas — ¿Y a qué conclusión nos lleva la lectura de esta parte del artículo que el señor senador por Artigas reclamaba con tanta insistencia? Nos lleva a una conclusión completamente contraria a la que él llegó al iniciar este debate, conclusión que provocó en mí una reacción perfectamente explicable.

Fué requerido el concurso de la fuerza pública y fué negado. Y yo opino diametralmente opuesto a lo que ha opinado en Sala el señor senador por Artigas. Yo opino que el Poder Ejecutivo no tiene facultad constitucional para interpretar las leyes y no puede, por lo tanto, el señor Ministro del Interior expresar la opinión de que el Colegio estaba en pleno y que, por lo tanto, no ponía la fuerza pública a su disposición.

¿Dónde iríamos a parar, señor Presidente, si las disposiciones legales que establecen el concurso de la fuerza pública de una manera obligatoria pudiera ser interpretada por el Poder Ejecutivo? Esa sería la manera más fácil, la manera más elegante, si se quiere, ya que tenemos Presidentes elegantes en la actualidad, de burlar disposiciones concretas y terminantes de la ley.

Y tan pensaba así, que el Presidente de la República no tenía razón en esta emergencia, que a algunos de mis compañeros,—a fin de evitar conflictos que, actualmente se iban a producir, porque fallaba una de las facultades legales en el capítulo a que me estoy refiriendo,—les propuse, en la época en que el Ministro del Interior dió esa contestación tan peregrina al Colegio Elector, interpelar al señor Ministro, a fin de que se pusiera de manifiesto cuál era la opinión del Senado que, al fin y al cabo, junto con la otra Cámara, es el que puede dictar leyes interpretativas. Me proponía que evitáramos que el Colegio Elector llegara a la situación difícil en que se encontró, en parte provocada por un obstruccionismo de los que no querían concurrir, y en parte también por ese criterio que yo reputo irregular, de la Presidencia, que negó el concurso de la fuerza pública una vez que fué requerida por el Colegio Elector.

Y aquí voy a decir lo que no hubiera deseado decir, y es esto: que el señor senador por Artigas,—que con tanta vehemencia y hasta en forma un poco exagerada...

Señor Cornú—No quisiera serlo. Si lo soy...

Señor Cortinas—... me interrumpió y le contestó cuando yo le hice una interrupción al principio de su discurso,—debe haber evolucionado, (es de inteligentes evolucionar en las opiniones), respecto a la intervención de la fuerza pública. Recuerdo que le oí,—y esto no es una infidencia, porque fué en el seno de la Comisión informante,—defender de todas maneras la situación del Colegio Elector y decir que el Poder Ejecutivo no tenía facultades para interpretar las leyes y que había hecho muy mal en negar el apoyo de la fuerza pública.

Señor Cornú—Eso no lo dije.

Señor Cortinas—A tal punto lo dijo, que yo le refería lo que me había ocurrido con algunos senadores respecto a la interpelación, y entonces me dijo: "Por ese camino de interpelación, si el Poder Ejecutivo viniera aquí, al Senado, y dijera: "No, señor; yo creo que tengo razón y no la doy." ¿A qué vamos? ¿Al juicio político?" Y convenía el señor senador por Artigas conmigo que no había otro camino. Yo le dije: "¿Usted lo inicia?" El me contestó: "Yo no me meto en eso, pero ese sería el camino."

De manera que la tesis del señor senador por Artigas fué entonces, concordante con la mía. La fuerza pública fué negada en forma en que no debía haberse negado.—(Interrupciones).

Señor Cornú—Déjeme decir dos palabras.

Señor Cortinas—Con mucho gusto.

Señor Cornú—Puesto que el señor senador trae a colación esta referencia, voy a relatar someramente cuanto allí ocurrió, y espero que la memoria del señor senador por Flores le hará decir que está de acuerdo conmigo en la exposición de los hechos.

Tengo por costumbre decir verdad, como seguramente la tiene el señor senador por Flores. De modo, pues, que si hay algún desacuerdo o mal entendido, nos pondremos en perfecta inteligencia sobre la sinceridad de lo que expresaré, por lo menos.

Yo empecé por declarar, señor Presidente, en esa reunión, que no había leído los antecedentes; que iba, más que a dar pareceres, a preparar mi opinión.

Dije que si el Presidente de la República había negado el concurso de la fuerza pública para compeler a los ausentes, a fin de que se instalara el Colegio Elector regularmente, había faltado a su deber; que él no tenía derecho, después de presentado el pedido por miembros del Colegio Elector, de entrar a administrar justicia, esto es, a juzgar si procedía o no procedía la demanda; que la razón de fondo no era de su jurisdicción y que, por mi parte, comprendía que lo del juicio político eran palabras mayores, y que por cierto no sería yo quien lo fuera a iniciar, porque la acusación le incumbía a la Cámara de Representantes; porque yo tenía interés y porque no me parecía oportuno; pero agregué: si el Presidente de la República, excediéndose en su potestad, se negaba a realizar una cosa que la ley le imponía, la ley se burlaba, y que burlada por el Presidente de la República, o por quien quiera, la ley cobraba ante los Jueces todo su imperio, en términos tales que causaba la nulidad de lo actuado, la nulidad de la elección, échese la culpa a quien se desee. Una ley incumplida no produce efecto.

Más tarde, al preparar en definitiva mi informe, estudié minuciosamente los antecedentes del proceso eleccionario que consideramos, y me encontré con que el Jefe de Policía, en respuesta al pedido de intervención de la fuerza, hacíale saber al Colegio Elector estas palabras del Presidente de la República:

"Señor Jefe de Policía. (Telegrama dirigido por el Ministro del Interior). Habiéndose reunido el Colegio Elector, doce titulares y tres suplentes, como lo expresa V. E. en su telegrama, conforme lo establecido en el artículo 150 de la ley Electoral, no procede prestar el auxilio de la fuerza pública para compeler a los titulares o suplentes batllistas a que concurran al acto de la elección de senador y suplentes."

El señor Presidente de la República no entraba a fallar substancialmente en el pleito. Se le anunciaba que había 15 miembros del Colegio Electoral reunidos entre titulares y suplentes, y esto era suficiente para que reflexionara así: "No tengo por qué llevar por la fuerza pública a nadie". Otra actitud hubiera sido sencillamente un atentado contra la libertad individual.

Señor Urioste—¿El señor senador leyó la otra comunicación del Poder Ejecutivo, en la página 12 o 13?

(Lee):

"Señor Preisdente del Colegio Elector don Julio S. Gil.—Rivera. El Poder Ejecutivo respetuoso del derecho de todos, y espcialmente de la libertad individual, cnsiderando que el artículo 150 de la ley de Elecciones no establece con toda claridad la intervención de la policía, una vez constituído el Colegio Elector con quórum suficiente..."

Señor Cornú — Una vez constituído.

Señor Urioste — (Sigue leyendo):... para cumplir su mandato, ha creído y sigue creyendo no obstante el parecer del Colegio en mayoría debe abstenerse de compeler por la fuerza pública titulares y suplentes al local donde el Colegio celebra sus sesiones con la concurrencia de 15 miembros titulares y suplentes, de acuerdo con los artículos 148 y 150. Además, la policía, en el caso ocurrente, se encontraría inhabilitada para proceder en forma, desde que la autoridad judicial no ha hecho lugar al pedido de allanamiento interpuesto por la Jefatura y el Colegio Elector para poder penetrar en el domicilio de las personas cuya detención se solicita. El Poder Ejecutivo al proceder tratando de no extralimitar su acción en este caso, no ha pretendido atribuirse facultad decisoria alguna en puntos que son de su incumbencia, estimando solamente que para la ejecución de la grave medida solicitada por el Colegio Elector, el Poder Ejecutivo necesitaría apoyar su acción en una disposición taxativa, precisa, incontrovertible de la ley. La ausencia de claridad de lo legislado si ello existe para que tal caso pueda ser materia de interpretación del contexto del capítulo IV de la ley de Elecciones, cometido éste, ajeno a las facultades del Poder Ejecutivo y del Colegio Elector que usted preside, etc. etc."

Señor Cortinas — Bien, señor Presidente, voy a continuar.

Estamos en el más opuesto de los criterios con el señor senador por Artigas.

Yo he sostenido que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para interpretar la ley y para establecer cuándo ni en qué momento el Colegio Elector está mal o bien constituído. Reclamada por un Colegio Elector en el ejercicio de sus funciones, la fuerza pública, debe darse, porque contra los miembros que cometen cualquier abuso o irregularidad, están las sanciones de la ley. Pero no puede quedar en ninguna circunstancia librado al Poder que dispone de la fuerza pública, la interpretación de la ley que lo obliga a poner esa fuerza pública al servicio del Colegio Elector.

De manera que estamos en distinta situación con el señor senador por Artigas, y así se explica...

Señor Cornú — No apoyado.

Señor Cortinas — ... porque he experimentado una mala impresión, cuando el señor senador, al comenzar su discurso, dijo que el Presidente de la República tendría derecho a reirse si de aquí surgiera la iniciativa llamándolo al cumplimiento de las leyes, porque eso, dicho por un senador que había manifestado una opinión favorable a otra tesis, me provocaba una gran sorpresa.

Señor Cornú — Y realmente estoy en su tesis; eso es lo curioso.

Señor Cortinas — Y ahora el señor senador por Artigas modifica su opinión, porque si bien está de acuerdo en apariencia, concede una facultad discrecional al Poder Ejecutivo para apreciar cuándo debe prestar esa fuerza...

Señor Cornú — Nada de eso.

Señor Cortinas — Entonces esta discusión es inconducente.

Basta simplemente para justificar mi interrupción y para demostrar que como miembro de este Cuerpo hice todo lo que me fué posible a fin de que se allanaran obstáculos a fin de que al Colegio Electoral de Rivera no le faltaran ninguno de los elementos que la ley le daba para cumplir su misión, aún ese elemento de la fuerza pública.

Cierto es que mis opiniones no fueron apoyadas por la mayoría de mis correligionarios, y como no tengo la ridícula pretensión de creerme siempre en posesión de la verdad, acaté lo que resolvieron los demás, pero manteniendo en mi fuero íntimo esta opinión.

En el Colegio Electoral de Rivera se planteó el conflicto, la actitud de los reacios y de los obstruccionistas, y no se pudo, — por una razón de hecho grave como el que he señalado, — hacerlos concurrir al Colegio Elector.

¿Y cuál podría ser la solución, entonces? No podía aplicarse la disposición del artículo 152 que establece el nuevo escrutinio, porque no era el caso, desde que el artículo 152 establece, de una manera clarísima y expresa, y rigiendo casos determinados, que se va a nuevo [illegible] cuando un miembro presente en el Colegio Electoral se niega a cumplir su misión de votar. En ese caso se elimina, se convoca al suplente respectivo, y si éste no concurre, se va a nuevo escrutinio.

¿Qué hacer entonces? Proclamar, sencillamente, como proclamó, y atenerse a lo que resolviera el Juez de la elección, que es el Senado.

Bien: yo declaro, de la manera más honrada, que no modificaría un sentimiento de justicia, que creo que reside permanentemente en mi espíritu, — por más que algunos lo desconozcan o hagan creer que lo desconocen; y que tuve intervención preponderante, no por lo eficaz, sino por lo mucho que concurrí a la Comisión de los Veinticinco...

Señor Cima — Protesto. Yo también concurrí y puedo decir que fué muy eficaz la intervención del señor senador.

Señor Cortinas — Muchas gracias.

... declaro que me sentiría sin valor moral de ninguna clase para dar un voto favorable a unos poderes que no estuvieran amparados por la ley de Elecciones.

Cuando me tocó apreciar el caso, leí todas las actas del Colegio y tuve mis vacilaciones; me dí cuenta del vacío de la ley. La mayor parte de las dudas de mi espíritu las desvanecí recordando cuáles eran las modificaciones que se habían hecho a la ley, las ampliaciones hechas a la ley del 98 y a la ley de 1921, ampliaciones que tendían, de una manera expresa, a asegurar el libre ejercicio de los actos del Congreso, combatiendo de una manera expresa y terminante el obstruccionismo.

No existe otra facultad, no existe otra disposición de la ley para combatir ese obstruccionismo; y, entonces, como Juez de la elección, teniendo en cuenta, también, que el senador proclamado reune ocho sufragios de titulares, que en cualquier caso sería una mayoría indiscutible, y que representa, por lo tanto, la mayoría del electorado de aquel Departamento; todo ese conjunto de disposiciones legales y de convicciones de índole moral, me llevan, señor Presidente, a darle mi voto favorable a los poderes presentados por el doctor Raúl Jude, como senador por Rivera.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Son las 19 y 25).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 y 15 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecinueve horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bellinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Burmester Cacheiro, Carnelli (don Abeladro), Canessa, Castillo, Castro, Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro Coronel, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorge, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Mendivil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Negro, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Peses, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez Viana, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 103.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Gómez Platero, Labat, Muñoz Zeballos, Olalde, Patrón y Pérez.

Total: 9.

Sin Aviso, los señores representantes: Comas Nin, Galmes, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Roxlo y Vidal.

Total: 8.

Señor Presidente — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2—La Cámara ha sido citada a pedido de veinticinco señores representantes a fin de tratar el proyecto sobre Frigorífico Nacional.

Señor Ramírez — Yo desearía saber si declarándose ahora, en esta sesión, grave y urgente un asunto, podría tratarse.

Señor Presidente — La Cámara está citada para sesión extraordinaria con el solo objeto de tratar el proyecto sobre Frigorífico Nacional. De manera que no se puede hacer eso reglamentariamente.

Léase el pedido de sesión.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de representantes, doctor don César G. Gutiérrez.

Señor Presidente:

De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, solicitamos se sirva citar a la Cámara para una sesión a celebrarse el día 13 a las 7 p. m. para considerar los proyectos de Frigorífico Nacional.

Aprovechamos esta oportunidad para saludar al señor Presidente:

Ernesto A. Bauzá. — Alfeo Brum. — Alberto Nieto Clavera. — Mario Rossi. — D. R. Bordaberry. — Héctor Gómez. — M. Castro Zabaleta. — Carlos Ros. — A. Ramírez E. Ferrería. — S. Ferrer Zubieta. — I. Oscar Griot. — A. Patrón. — M. García Selgas. — Rogelio C. Dufour. — Juan L. Aguerre. — Juan Labat. — C. Martínez Laguarda. — César Canessa. — Ricardo Ribero. — Gustavo Gallinal. — José Pedro Alaggia. — F. Polleri. — E. Andreoli. — A. F. Puyol — Javier Mendivil. — Carlos P. Colistro. — Simón B. Amigletti. — Máximo Halty. — Tomás Berreta Alejandr E. Pesce. — I Eduardo Perotti. — E. Comas Nin.

3—**Señor Lussich** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Es público, señor Presidente, que representantes de asociaciones ganaderas de importancia indiscutible en el país, se han presentado a la Cámara solicitando el aplazamiento de la consideración de este asunto hasta después de la segunda quincena de Agosto, en que debe tener lugar en Montevideo un Congreso Ganadero, en el cual se tratará, exclusivamente, el proyecto de Frigorífico Nacional.

Voy a pedir a la Mesa que haga dar lectura de los documentos a que hago referencia.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor César G. Gutiérrez.

Señor Presidente:

Los ganaderos que suscriben, en conocimiento de un pedido para que se trate en la Cámara de su digna Presidencia, el día 13 del actual, el proyecto de Frigorífico Nacional, sancionado por el Honorable Senado, solicitan que se aplace el estudio y discusión de dicho proyecto de ley.

Después de un detenido examen de todos los proyectos e ideas que se han planeado y exteriorizado, entendemos que el que está actualmente a estudio de la Comisión respectiva de esa Cámara, no responde a los bien entendidos intereses nacionales, en este caso, conformes con las aspiraciones muy legítimas de lo ganaderos, ni nos asegura el éxito que lógicamente debemos esperar de la implantación de ese ente industrial, construído a base de un impuesto que pesará exclusivamente entre la clase ganadera.

Es nuestro propósito, por los motivos arriba expuestos, propiciar la celebración de una Asamblea de ganaderos para el próximo mes de Agosto, con el fin único de estudiar, con la amplitud que merece, ese proyecto en el que se cifran tantas esperanzas y que tan grande trascendencia tendrá en la vida económica del país.

Saludamos a usted atentamente. (Siguen las firmas)."

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor César G. Gutiérrez.

Señor Presidente:

Al elevar a la Honorable Cámara de Diputados la solicitud de los ganaderos del país, pidiendo el aplazamiento del proyecto de Frigorífico Nacional, tenemos el agrado de adjuntar, también, las adhesiones que hemos recibido de las siguientes Sociedades Rurales del Interior: Sociedad Fomento de Flores, Liga del Trabajo de la Estación Molles, Sociedad Fomento de Treinta y Tres, Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, Liga del Trabajo de Young, Asociación Rural de San José, Liga del Trabajo de Rosoledo, Asociación Rural de Tranqueras, Club Fomento de la Sociedad Rural de Paysandú, Liga del Trabajo de Estación Uchar, Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú, Sociedad Fomento de Lascano, Liga del Trabajo del Carmen, Asociación Rural de Florida, Liga del Trabajo de Casupá, Liga del Trabajo de Clara, Liga del Trabajo de Piedra Sola,

Sociedad Fomento Rural de Curtina, Sociedad Rural de San Jorge, Asociación Rural de Tupambaé.

"A señor Presidente Cámara Representantes. — Salto. 12 Julio 1925.

Directorio Agropecuario e Hípico del Salto, adelántase a comunicar a esa Cámara que entiende que proyectos actuales creación Frigorífico Nacional, son inconvenientes y peligrosos. Solicitan, portanto, prórroga sanción hasta oir opinión ganaderos país. Este Directorio Convocó Asamblea para Martes 14 corriente, y Miércoles enviará comunicación esa Cámara con observaciones serias que formúlanse. — Salúdalo: **Wenceslao Silva,** Presidente. — José R. Gutiérrez, Secretario.

Asociación Rural de Rocha.

Saludamos al señor Presidente con las protestas de nuestra consideración más distinguida. — Fermín Hinton, Presidente. — C. Peixoto de Abreu Lima, Secretario.

Continúa con la palabra el doctor Lussich.

Señor Lusschi — Yo, por el momento, había pedido nada más que se diera lectura de esos documentos, uno de los cuales creo que tiene al pie más de cuatrocientas firmas respetables.

Señor Presidente — En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

(Son las siguientes):

Comisión de Ganadería.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisón de Ganadería os aconseja aceptéis el proyecto sobre Frigorífico Nacional tal como lo ha enviado el Honorable Senado.

Aunque los componentes de vuestra Comisión no comparten en todos sus detalles las supresiones y modificaciones que el proyecto ha sufrido, por un interés superior, íntimamente relacionado con la grave crisis porque atraviesa la ganadería, y ante el unánime pedido de realización de esta obra, expresado por los ganaderos y sociedades rurales del país, es que vuestra Comisión os propone su aceptación.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los miembros integrantes de la Comisión de Ganadería se reservan el derecho de hacer en Cámara las observaciones y aclaraciones que crean convenientes, como así mismo acuerdan ampliar el presente informe en la consideración del proyecto.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 19..

D. R. Bordaberry—Alfeo Brum — E. Comas Nin — Máximo Halty.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Frigorífico Nacional, con el objeto de industrializar, exportar y vender los productos de las industrias agropecuarias.

Art. 2.o El capital del Frigorífico Nacional será de $ 5.000.000 oro moneda nacional y se integrará con la parte del impuesto creado por el artículo 5.o que no se invierta en el servicio de la Deuda de fundación, y con el producto de esta Deuda que sea necesario emitir para completar la suma expresada.

A este efecto se autoriza la creación hasta la suma necesaria de $ 5.000.000 de una Deuda de 6 y 1|2 o|o de interés pagadero trimestralmente y 1 o|o de amortización anual, denominada "Deuda Frigorífico Nacional."

Art. 3.o Se destinará hasta la suma de $ 400.000 para la construcción del Frigorífico, sus anexos y demás instalaciones para su perfecto funcionamiento.

El resto del capital autorizado, mas el remanente si lo hubiere, de la partida de construcción, se destinará en la proporción necesaria, a fondo de explotación industrial y a iniciación de fondo de reserva.

Art. 4.o La Deuda se emitirá a medida que fuere necesario y será colocada por el Consejo Nacional de Administración, dentro o fuera del país, cuando lo solicite el Directorio del Frigorífico, pudiendo también caucionarla. El tipo de colocación no podrá descender en más de dos puntos sobre el tipo alcanzado por la Deuda Interna de Conversión de 1916 en los promedios de su colocación del mes anterior a aquel en que se coloque esta Deuda.

El Estado garantizará subsidiariamente el servicio de esta Deuda.

Art. 5.o El servicio de intereses y amortización de la "Deuda Frigorífico Nacional" se hará con la contribución de los ganaderos, de acuerdo con los incisos siguientes:

A) En todas las operaciones de compraventa de ganados para faenar efectuadas en las tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos o porcinos destinados al abasto del consumo interno de la Capital, o a la exportación de sus productos, se retendrá una cuota de un milésimo por kilogramo en pie, que pagará el vendedor.

B) En las operaciones de compraventa de bovinos y ovinos destinados al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota a cargo del vendedor será de cuarenta centésimos por animal vacuno, y cinco centésimos por lanar, porcino o caprino.

C) Quedarán exonerados de este impuesto los ganados que se faenen en los establecimientos ganaderos o de labranza para consumo de las personas que, permanente o accidentalmente, se encuentren en los mismos.

D) En las operaciones de faena realizadas por saladeros o fábricas que utilicen ganados remitidos directamente por los hacendados, para efectuar por su cuenta la venta de los productos, mediante comisión o pago del impuesto, al dueño del ganado.

Art. 6.o Las contribuciones a que se refiere el artículo anterior, comenzarán a hacerse efectivas a los treinta días de promulgada esta ley.

La recaudación de estas contribuciones se efectuará: en Montevideo, por la Dirección de Abasto y Tabladas, y en los departamentos por intermedio de los organismos recaudadores de los impuestos municipales.

Los fondos recaudados serán consignados diariamente en el Banco de la República o sucursales, en cuenta especial a la orden del Directorio del Frigorífico.

Art. 7.o El Frigorífico Nacional será un ente u organismo autónomo regido por las disposiciones de esta ley.

Art. 8.o El Directorio será formado por siete miembros, designados por el Consejo Nacional de Administración. Dos de ellos propuestos por el Concejo de Administración Departamental de Montevideo y tres elegidos de una lista de nueve miembros, indicados: tres por la Asociación Rural del Uruguay, tres por la Federación Rural del Uruguay y tres por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

A este fin, cada institución propondrá tres candidatos al Consejo Nacional de Administración, debiendo éste designar a uno de los propuestos por cada institución.

Para la elección de los candidatos, estas corporaciones celebrarán asambleas o congresos entre sus socios o entidades afiliadas, con las formalidades que dicte el Consejo Nacional de Administración en la reglamentación respectiva, al que darán cuenta de cómo han sido llenadas aquellas formalidades y de los elementos que han intervenido en la designación.

Las asociaciones no vinculadas a las enumeradas anteriormente, podrán nombrar delegados a cualquiera de los Congresos a que se refiere este artículo, siempre que ellas tuvieran tres años de personería jurídica. Estos delegados intervendrán en la forma que el Consejo Nacional de Administración resuelva y en igualdad de condiciones que los miembros que participen en los congresos o asambleas de las instituciones citadas en el inciso 1.o.

Ninguna sociedad podrá hacerse representar en más de un Congreso o asamblea.

Art. 9.o Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos, y se renovarán cada dos años en la forma siguiente: primer bienio, un miembro de los designados por el Consejo de Administración Departamental de Montevideo y otro por los ganaderos. Segundo bienio, cuatro miembros restantes, y así sucesivamente.

El Presidente será designado por el Consejo Nacional de Administración.

Es incompatible el cargo de miembro del directorio con el do miembro, accionista, asesor letrado o interesado en cualquier forma, en otra empresa frigorífica.

El primer Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la construcción del frigorífico, adquirirá los terrenos para el mismo y determinará su ubicación.

Recibirá por dicha tarea, como única compensación, al terminar las obras, la cantidad de $ 5.000 por cada Director.

Art. 10. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de $ 400 mensuales, además del porcentaje que le corresponderá, de acuerdo con el artículo 18. El Presidente tendrá también una asignación especial de $ 100 mensuales.

Art. 11. Podrá el Directorio del Frigorífico Nacional:

A) Construir o comprar y arrendar establecimientos frigoríficos, fábricas de conservas o extractos y sus anexos.

B) Solicitar del Consejo Nacional de Administración las gestiones de expropiación necesarias para los fines de esta ley.

C) Realizar las gestiones para contratar los medios de transporte de los productos a los mercados de consumo.

D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice, establecer cámaras de depósito y agencias, dentro y fuera del país. El Frigorífico no podrá establecer puestos de venta para el consumo interno, pero deberá proveer de carnes a los Municipios cuando éstos lo soliciten.

E) Encargarse, por cuenta de terceros, de la venta de productos en el exterior y del transporte de lo faenado.

F) Realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con su industria.

G) Autorizar, en casos especiales y por tiempo determinado, la faena fuera del Frigorífico.

H) Organizar sus establecimientos y dependencias, nombrar, suspender y exonerar su personal y organizar sus presupuestos. Las exoneraciones deberán decretarse con la conformidad de los votos de la mayoría absoluta del Directorio.

I) Los salarios que pague el Frigorífico Nacional no podrán ser inferiores a los que, por igual tarea, perciben normalmente los trabajadores empleados en las mismas industrias, en los establecimientos de Montevideo.

Art. 12. El Frigorífico Nacional tendrá la exclusividad de la matanza con destino al abasto de la Capital y la industrialización de todos los subproductos de las haciendas que se faenen con tal fin. Sin embargo, los abastecedores y particulares podrán industrializar dichos subproductos en establecimientos autorizados por el Concejo de Administración Departamental de Montevideo, si estuvieran en las condiciones higiénicas de acuerdo con las leyes y ordenanzas sobre la materia.

Art. 13. El comercio de carnes para el abasto de la Capital es completamente libre y podrán dedicarse a él todas las personas, físicas o morales, que faenen haciendas con ese destino en el Frigorífico Nacional, y siempre que para la venta al público se sujeten a las ordenanzas municipales.

Art. 14. Los abastecedores y, en general, los dueños de ganado, harán las faenas en el Frigorífico Nacional, pudiendo disponer de sus cámaras de enfriamiento para depositar los productos, hasta realizar su venta directa o por intermedio del Frigorífico, abonando las tarifas, correspondientes a la faena y el alquiler de las cámaras, que el Directorio establecerá en las épocas que lo crea conveniente. Estas tarifas y alquileres no tendrán carácter de impuesto: serán prudentemente compensatorias de los servicios prestados. Las carnes no podrán permanecer más de 48 horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Art. 15. La contribución de los productores queda afectada exclusivamente al servicio de amortizaciones ordinarias de la deuda emitida, al de los intereses de la misma y a la formación del capital (artículo 2.o). Cumplidos estos fines, cualquier remanente del impuesto se aplicará a amortización extraordinaria.

Las amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda emitida se harán a la puja, cuando los títulos esten abajo de la par, y por sorteo, cuando sus cotizaciones sean arriba de la par o superiores.

Una vez extinguida totalmente la deuda expresada, cesará de inmediato la contribución de los productores establecidas en el artículo 5.o.

Art. 16. El Frigorífico Nacional habilitará cámaras para el depósito de productos agrarios, cobrando por este servicio las tarifas compensatorias (artículo 14), que establezca el Directorio.

Liquidación y utilidades

Artículo 17. El Municipio obtendrá íntegramente el importe de los impuestos municipales del producto líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 18. No podrán liquidarse beneficios sin antes cumplirse todas las obligaciones, incluso los servicios de intereses y amortización ordinaria de la deuda de fundación.

De los beneficios líquidos que resulten según el balance anual, se apartará, en primer término, el 30 o|o para aplicarlo a amortización extraordinaria de la expresada Deuda.

El remanente de utildades después de este aparte, se distribuirá así:

A) 30 o|o para formar el fondo de reserva.
B) 20 o|o para fondo de reparaciones y ampliaciones.
C) 30 o|o para distribuir entre el personal presupuestado, proporcionalmente a los sueldos y años de servicios.
D) 20 o|o para fondo de "Fomento Rural".

Una vez extinguida la deuda, el total de las utilidades se repartirá entre los cuatro rubros precedentes, en la proporción establecida en los mismos.

Art. 19. El Frigorífico suministrará la carne a las carnicerías que se establezcan por el sistema cooperativo de consumo, al precio de costo.

Art. 20. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 21. Cuando se constatare que el Frigorífico Nacional ha perdido el 30 o|o de su capital, será sometido el caso a la Asamblea General para su liquidación o continuación de su gestión comercial.

Art. 22 Toda resolución del Directorio contraria a las disposiciones de esta ley, traerá aparejada la responsabilidad personal de sus miembros; exceptuándose a aquellos que hubieren hecho constar en el acta respectiva su voto negativo.

Art. 23. El Directorio someterá el balance y memoria anuales al Consejo Nacional de Administración, quien oirá sobre ellos al Concejo Departamental de Montevideo y a los Directorios de la Asociación Rural, Federación Rural y Comisión Nacional de Fomento Rural. El Consejo Nacional se expedirá dentro del mes de producidos estos informes.

Art. 24. El Consejo Nacional de Administración señalará, con sesenta días de anticipación, la fecha en que deban hacerse las designaciones de miembros para el Directorio.

Los miembros cesantes continuarán desempeñando el cargo hasta la designación del reemplazante.

Privilegios

Artículo 25. El Frigorífico Nacional estará exento:

A) De los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro y Municipales.
B) De los derechos de importación y adicionales sobre los materiales de construcción, maquinarias y repuestos, y por el término de diez años sobre los artículos destinados a la manufactura de sus productos, siempre que unos u otros no se produzcan normalmente en el país.
C) De los derechos de exportación y Patentes Adicionales sobre las carnes que elabore, y
D) Gozará, además, de cualquier otra exención que se hubiere acordado o se acordare a establecimientos industriales de carne.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará el trabajo en las cámaras de enfriamiento en forma que salvaguarde la salud de los obreros, quienes no podrán ser ocupados en dichas tareas más de cuatro horas por día.

Esta disposición se hará extensiva a todas las industrias que utilicen cámaras de enfriamiento en forma análoga a los establecimientos frigoríficos.

Art. 27. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 12 de Diciembre de 1924.

CARLOS M. SORIN, Primer Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Primer Secretario.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — De acuerdo con la solicitud presentada por los ganaderos, y que acaba de ser leída, yo voy a presentar moción, señor Presidente, para que se aplace la consideración de este asunto. No voy a abundar, por el momento, en las razones que abonan, a mi entender, la solicitud de los ganaderos, porque deseo dejar que haga uso de la palabra el miembro informante de la Comisión o alguno de los miembros de la Comisión de Ganadería que defienden el proyecto. En conocimiento de que el doctor Búrmester va a hacer uso de la palabra, yo tendré mucho gusto en oirlo.

Señor Rospide — Creo que habría que tratar primero si se aplaza la discusión, como piden los ganaderos, o no.

Señor Búrmester — Yo voy a ocuparme preferentemente de esto asunto.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Lussich.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Ante todo, debo manifestar que por enfermedad del doctor Bordaberri, que no puede hacer uso de la palabra, he tomado sobre mí la tarea de esta exposición.

Es necesario, antes de seguir adelante, dejar constancia de que la Cámara tiene a su consideración, tanto el proyecto que ha venido con modificaciones del Senado, como el proyecto de modificaciones a ese proyecto de ley que ha aconsejado la Comisión de Ganadería. Sentado esto, más adelante voy a expresar el proceso que han seguido ese proyecto y esas modificaciones, sin ocuparme del fondo de la cuestión, porque el pedido que han hecho los señores ganaderos y propietarios de tierras, — en mi concepto firmas respetables y dignas de toda consideración — lo interpreto, señor Presidente, como una excepción dilatoria a la consideración de los dos proyectos que tenemos a nuestro estudio.

Ahora bien: yo declaro con toda lealtad, señor Presidente, que para mí, el proyecto de Frigorífico Nacional, no es, ni constituye uno de esos asuntos que pueda considerar tan urgente y tan grave, en que la demora de su consideración pueda traer males o perjuicios irreparables, y no tiene ese carácter en los momentos actuales, cuando todos sabemos que la realización de este proyecto, según la orientación que le dé el Directorio del Frigorífico, podrá ser obra de meses como podrá ser obra de años. Pero, no quiero decir, señor Presidente, que ese proyecto, que esa iniciativa, no tenga el carácter de un asunto de gran interés nacional. Lo tiene, señor Presidente, y nadie puede discutirlo, desde el momento que va encaminado, o por lo menos, se tiene la intención de encaminarlo en dirección, defensiva de la única industria madre del país; y lo tiene, porque todos sabemos que el Frigorífico Nacional debe ser el eje, el "pivot" sobre el cual descansa toda la organización defensiva de la producción. Es, usando una frase gráfica, el puente por el cual tiene que pasar, forzosamente, esa acción de conjunto, ese frente único que todos consideramos indispensable para la defensa general, ese frente de las naciones rioplatenses, productoras de carne, hasta llegar a golpear las puertas de los mercados consumidores. Pues bien, señor Presidente: si es indiscutible de que el Frigorífico Nacional, sea un asunto de gran interés general, yo pregunto, si la suspensión o demora en considerarlo, puede hacerse sin tener en cuenta argumentos o razones verdaderamente valederas. Yo soy, de los que creen que los asuntos, sobre todo de verdadero interés, no pueden ni deben.

postergarse mientras no exista alguna de estas dos razones: la falta de un estudio meditado o de nuevos elementos de juicio, antecedentes ignorados por el Parlamento, cuya consideración puede llevarlo a cambiar de ruta o a marcar nuevas orientaciones al Instituto que tenemos a estudio. Pues ¡bien: en ¡cuanto a la primera razón — y aunque trataré de ser breve, — pido disculpas a la Cámara, porque también deseo hacer algunas consideraciones para dejar bien sentada la actitud que ha tenido, en el último momento del proceso de este asunto, la Comisión de Ganadería; y en cuanto al primer punto, repito, soy uno de los que creen que ha existido un estudio bien meditado, detallado, consultado y colaborado por las mismas sociedades rurales y los ganaderos.

Todos sabemos, señor Presidente, que el asunto se inició en esta Cámara hace ya como dos años, por mensaje elevado por el Consejo Nacional de Administración.

Tratado durante varios meses, después de sucesivas consultas a las distintas entidades rurales, ganaderas y demás personas que pudieran estar interesadas en la mejor coordinación de la ley de fundación de este Instituto, se produjo en la Comisión una especie de divorcio; por un lado la mayoría, que prestigiaba el Instituto oficial, completamente del Estado, y por otro lado, la minoría, compuesta, en ese entonces, por el doctor Urioste, el señor Patrón, el señor Rospide y el que habla, que prestigiaba la tendencia netamente ganadera, es decir, el frigorífico hecho por los ganaderos, para los ganaderos, con la protección del Estado.

Cuando la lucha estaba trabada, se hizo una reunión en los salones de la Federación Rural a fin de estudiar ambos proyectos y ver si se podía llegar a una solución práctica del asunto. En esa asamblea se acordó que fueran estudiados los dos proyectos, por una Comisión de ocho personas, bajo la presidencia del señor Ministro de Industrias, Comisión que estaría compuesta con dos delegados de la Federación Rural, dos de la Comisión Nacional de la Producción y dos de la Comisin de Fomento Rural. Así se hizo, señor Presidente.

Esa Comisión estudió los proyectos y acordó bases que fueron aceptadas después por toda la Comisión de Ganadería, un proyecto que, es cierto, no llenaba todas las finalidades ni las aspiraciones perseguidas por los ganaderos, por cuanto se le quitaba esa inmediata intervención directa de los ganaderos en el Directorio; se establecía en una forma anodina y hasta incierta la cuestión de si era o no era un ente autónomo del Estado; pero, en fin, se conciliaron tendencias y vino el proyecto a la Cámara.

Lo que pasó en el Parlamento, lo que pasó en esta Cámara, todos los señores diputados lo saben. Se tomó el proyecto de Frigorífico Nacional como un medio para incluir en su legislación todas aquellas legislaciones, similares o no similares con el Frigorífico, que muchos señores diputados no habían podido conseguirlas por una ley especial. Y así fué, señor Presidente, que el Frigorífico Nacional saliera de la Cámara bastante maltrecho, con muchas fallas que haría dificultosa la buena marcha o la consciente y amplia defensa de los intereses ganaderos.

Sin embargo, declaro con toda sinceridad que esperaba la reacción del Senado en el sentido de que ese alto Cuerpo, tan bien inspirado, tan conservador y tan vigilante de las cosas buenas modificara ese proyecto, por lo menos haciéndolo más adaptable a la finalidad que perseguían todos los productores rurales. Pero es el caso que no sucedió eso.

El Senado recibió, sin embargo, la adhesión incondicional al proyecto de la Cámara de la Asociación Rural del Uruguay, y el Senado, al considerar la nota de la Federación Rural sobre nueve puntos que creo eran los que observaba, incorporó al proyecto las modificaciones que se pedían con relación a siete de esos puntos, dejando dos sin ser satisfechos. Pero introduce enmiendas al proyecto que fué de esta Cámara, algunas eran buenas y otras malas, tan malas, que en mi concepto, y las citaré más adelante, se establecían dispociciones que hacían desde el ¡momento que salía el proyecto del Parlamento, tuviera consagrado factores que habían de conspirar, tarde o temprano, no sólo contra la estabilidad y el funcionamiento del Frigorífico, sino hasta con una mediana defensa de los intereses generales de la ganadería. Ese proyecto llegó a la Cámara en momentos bastantes críticos para la ganadería y fué demorado durante tres o cuatro meses, hasta que empezó a tener andamiento la idea de aprobar sin observación ese proyecto del Senado.

El que habla, en unión de los distinguidos compañeros señores Rospide, Patrón y Urioste, intervino también el doctor Ramírez, llegaron a un acuerdo de que era necesario modificar ese proyecto; que si no era posible llegar a las modificaciones completas de lo que era menester hacer y de lo que todos aspirábamos como genuinos representantes de la ganadería, por lo menos que fuese un instituto que al implantarse no llevare lacras en su constitución, que tarde o temprano tuviera que morir por obra y gracia de la propia ley que lo había creado.

Se conversó, se hicieron propuestas y se llegó precisamente a la solución de introducir mejoras a es proyecto del Senado, que si bien no son todas las que necesariamente debía tener, son en cambio las que, en mi concepto, requería más apremiantemente y que en mi concepto también, aunque quizá puedo estar equivocado, dejaban al instituto en condiciones de poder defenderse y defender los intereses que se ponen a su cargo.

En ese interín, advierto a la Honorable Cámara que cuando el Senado recibió el proyecto de la Cámara, llovían de todo el país solicitaciones de las sociedades rurales pidiendo la sanción del proyecto elevado por la Cámara, pidiendo la sanción de aquellas resoluciones que se habían tomado por el Ministerio de Industrias, y Federación Rural, y recuerdo, señor Presidente, que entre las sociedades que así se expidieron entonces, con un conocimiento profundo del asunto, siguiéndolo en todas sus instancias, podemos contar a la Sociedad de Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, la de hacendados de la zona de influencia de la Sociedad Rural "Cándido Cal" (Mariscala), Sociedad Fomento de Treinta y Tres, Liga de Trabajo de Frayle Muerto, Liga de Trabajo de Young, Asociación Rural de Maldonado, Asociación Rural de Tranqueras, Sociedad Rural de Durazno, Asociación Rural de San José, Sociedad Fomento de Aiguá, Club Fomento de Minas, Club Fomento de Lascano, Asociación Rural de Rocha, Raúl Rodríguez, de Sarandí del Yí, Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó y Sociedad Rural de Dolores, además la nota de la Asociación Rural y la Federación aconsejando la sanción del proyecto, en la forma expresada.

Bien, señor Presidente: en los momentos que la Comisión estaba entregada a su labor, empezó una serie de comentarios y de reportajes acerca del Frigorífico. Algunas de esas contestaciones o de esas opiniones tenían su razón de ser pero, casi puedo afirmar, señor Presidente; que la mayoría de ellas se expedían sin un conocimiento exacto del asunto o con un conocimiento equivocado de él. No es el momento de estudiarlas, lo que haré cuando se entre a fondo en esta cuestión, y es por eso que la Comisión de Ganadería entendió conveniente no poner piedras en el camino y sus miembros creyeron muy oportuno no contestar ni levantar los cargos que se hacían; es decir, dejar que ese movimiento siguiese y marchara sin interrumpir su acción, para ver así hasta donde llegaba su intensidad y hasta donde llegaba la razón del mismo.

Yo no sé si calificar ese movimiento de reacción de los hombres por evolución de sus ideas o de acción de protesta contra la intervención hasta ese momento de las Asociaciones Rurales representativas de los productores, y digo así, porque realmente veo formar en el propio comité organizador de estos trabajos, a hombres que han concurrido personalmente a esas reuniones y que han estado representando los intereses rurales mencionados y han aceptado, precisamente, casi todos los puntos o las orientaciones principales que hoy tiene el proyecto y que tendrá con las modificaciones que le haga la Cámara; pero esa será una cuestión que más adelante podrá dilucidarse.

Por el momento, a mí me basta, para tomarlo en consideración, para estudiarlo y para apreciarlo, las personas que lo firman, personas caracterizadas, personas calificadas, que podrán tener o no razón, pero que debemos suponer que en esa acción los guía una buena aspiración y un justo interés en defender la ganadería; pero también tengo el derecho de creer que no basta que los hombres buenos, capacitados, honestos y bien intencionados se presenten al Parlamento pidiendo la postergación de un asunto que ha tenido amplio debate y que ha sido grandemente estudiado y consultado, que no ha sido una obra pura y exclusivamente del Parlamento, sino que es el producto de la obra del Parlamento en cooperación directa con los productores y con los representantes de los productores. —(Apoyados).

Yo no sé, señor Presidente, cuáles serán las razones que puedan invocar los dignos firmante de esa nota para oponerse a que siga adelante la consideración de este asunto; y aunque pudiera suponerlo, no me atrevería a plantearlos atribuyendoselos para contestarlos, ante el temor de cometer una injusticia respecto al pensar de esos hombres.

Sin embargo, creo que han de decir y deben decir que el Directorio va a estar mal constituído porque no tiene mayoría de ganaderos. Muy bien. Me parece que es una aspiración muy justa de los ganaderos que un instituto que se hace con la cooperación única y exclusiva de los ganaderos, tenga máxima representación de los mismos; sé que dirán que se cambiaba la situación de la intervención del Estado con el agregado de la segunda parte que tenía el proyecto venido de la Comisión, reunida en el Ministerio de Industrias, en cuanto decía que una vez extinguida la deuda, recién entraría la mayoría de ganaderos con cinco en vez de tres, pero sé también, señor Presidente que esa observación de fondo, es más aparente que real, y es más aparente que real, porque el temor que hay, quizás un tanto fundado, de que el Frigorífico Nacional, tenga un directorio con minoría de representantes ganaderos es de que ese directorio por los hombres que lo integren no pueda intervenir correctamente en la corriente que deba tener el Instituto para defender en una forma clara y nítida, los intereses generales.

Pero yo estimo que esa era una esperanza entonces, como esperanza de pobre, porque si la deuda va a demorar veinte o treinta años, en pagarse es de esperar que cuando los ganaderos tuvieran seguidamente esa especie de evolución que les desea la mayoría en el directorio, si los directorios anteriores no habían encaminado correctamente la marcha del mismo intervendrían cuando ya no existiera ni el nombre del Frigorífico Nacional. Hablarán de imposibilidad en la lucha; dirán que el Frigorífico Nacoinal no contará con fuerzas suficientes para luchar contra el trust, que será un juguete, como juega el gato con el ratón. Es cierto y podría resultar valedero el argumento si admitimos, señor Presidente, que el instituto nacional fuera a entrar en el orden de los negocios externos concurriendo lisa y llanamente a aceptar la concurrencia en los mercados consumidores, con sus productos, aún no calificados ni aún comprados.

Ahí está el error, señor Presidente. El Frigorífico Nacional que se organice, como está programado y que tiene asegurada su vida, su presupuesto casero, podríamos decir así, con la intervención en la faena del abasto, no del monopolio del abasto, sino de la faena del abasto, puede operar sin aplazar el negocio externo, comprando ganados no para ir a concurrir allí en una lisa completamente desigual con los señores del trust, sino que puede hacer — y es lo que debe hacer, — y es lo que hará si quiere servir el instituto, entrar a operar con el exterior mediante contratos preestablecidos. Esto, señor Presidente, no es un imposible.

Los ganaderos argentinos que se han reunido y han formado un directorio y que han constituído un frigorífico están hoy sirviendo, pese a los señores del trust, un porcentaje de dos mil quinientas toneladas mensuales de carne para Italia que la entregan y se la pagan en el puerto de Buenos Aires.

Ellos no tienen que ver nada con bodegas, ellos no tienen que ver nada con depósitos y cámaras frías, ni tienen que ver nada con las carnicerías. Esos señores preparan el producto en Buenos Aires, y allí se les paga. Luego, pues, ¿puede o no puede el Frigorífico Nacional hacer contratos con Italia, con Francia, que son naciones que están deseando nuestras carnes, porque la prefieren a todas las carnes del Río de la Plata? Yo entiendo que sí. Entiendo más, señor Presidente, que el Frigorífico Nacional, desde el primer día que se instale, tiene asegurada la vida externa, y la tiene asegurada porque todos los que han estudiado este asunto, todos los que han estado en contacto con su movimiento, saben que autoridades italianas están continuamente preguntando si está pronto el Frigorífico Nacional y continuamente interesándose para firmar contratos directos con el Frigorífico Nacional a fin de establecer el aprovisionamiento de todo el ejército y de la armada.

Con esos contratos, estaría en el mismo caso que el frigorífico de Buenos Aires: no precisaría bodegas, no precisaría depósitos, ni precisaría carnicerías; venderíamos nuestras carnes en el puerto de Montevideo, como las venden en el puerto de Buenos Aires.

Señor Rospide — Pero Buenos Aires no hace eso. El señor diputado Búrmester ha hecho esa afirmación en Cámara, y no puede presentar pruebas de lo que acaba de decir, porque Buenos Aires no vende ni un kilo de carne en su dársena.

Señor Búrmester — Las pone a bordo y se les paga allí.

Señor Rospide — No puede presentar pruebas de lo que está diciendo.

Señor Búrmester — ¡Pero, señor! — (Aplausos en la Barra).

Señor Presidente — Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones porque lo prohibe el Reglamento.

La Mesa escucha con mucho placer el brillante discurso del señor diputado y está segura de que la Cámara se encuentra con el mismo ánimo, pero el Reglamento dice que no podrá hacer uso de la palabra por más tiempo...

Señor Minelli—Hago moción para que se declare libre el debate, y se le conceda al señor diputado Búrmester todo el tiempo necesario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta en ochenta y dos.

Puede continuar el señor diputado Búrmester.

Señor Castillo — ¿Me permite?

Señor Búrmester — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Castillo — Voy a apoyar la tesis del señor diputado.

El señor Rospide parece no estar conforme con las manifestaciones del miembro informante de la Comisión respecto a que exista en la Argentina un frigorífico que trabaje por su cuenta y con independencia de los truts. Sin embargo, existe realmente uno: es el antiguo frigorífico "Liberty", que se llama hoy "Buenos Aires", y que ha firmado contratos, para colocar carnes en Italia, por la cantidad de 12.000 toneladas, y está trabajondo y cumpliendo sus contratos. De manera que esto viene a demostrar cómo con independencia de los trusts pueden los frigoríficos, vivir y colocar sus productos en el exterior, sin que se lo impidan las empresas frigoríficas norteamericanas.

Señor Vigliola — ¿Podría dar el dato de si los precios que establece ese frigorífico son comparativos con los de los del frigorífico del trust?

Señor Castillo — No puedo darle ese dato; pero le puedo decir al señor diputado que los capitales con que trabaja este frigorífico son esencialmente nacionales.

Señor Lussich — ¿A cuánto alcanza la implantación del frigorífico y el capital?

Señor Castillo — No podría decirlo, señor diputado, pero tengo conocimiento de que se trata de un frigorífico de pequeña capacidad.

Señor Lussich — Lo que quiere decir que con dos millones se puede hacer eso, y no se necesita gravar la industria ganadera.

Señor Rospide — Apoyado.

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Búrmester.

Señor Búrmester — Precisamente, por incidencia, el doctor Lussich se ha referido a la cuestión de capital. Si hay algún punto en que falla el proyecto del Senado, es precisamente en haber corregido el capital establecido por la Cámara, rebajándolo de diez millones a cinco millones. Yo pregunto a los que quieren trabajar con capital pequeño: ¿qué harían con cinco millones si tienen que invertir cuatro millones en la construcción de un frigorífico? ¿Con qué capital van a operar en giro? ¿Con el que les dé el crédito de los Bancos? Eso es muy aleatorio y es hasta peligroso para una institución semejante. El frigorífico nacional necesita tener capitales propios disponibles y no tener que pedirlos a los Bancos ni operar con el crédito. El crédito para el frigorífico nacional no estaría en las mismas condiciones que el crédito de los demás frigoríficos. El crédito a los demás frigoríficos les viene de Norte América y de Londres y nosotros tenemos que conseguirlo aquí adentro. De Londres y de Norte América les viene todo lo que necesitan y aquí a nosotros nos darán lo que quieran darnos y hasta cuando quieran darnos.

Señor Pollcri — O lo que puedan.

Señor Búrmester — O lo que puedan.

Señor Etchemendy — ¿Me permite?

Señor Búrmester — Sí, señor.

Señor Etchemendy—El Frigorífico Nacional, en realidad, podría hacer contratos con países extranjeros viniendo cif o franco bordo el crédito confirmado que llega para los frigoríficos extranjeros, llegaría igualmente para el Frigorífico Nacional.

Señor Búrmester — Podrá llegarle o no llegarle, porque los compradores querrán primero ver la naturaleza del artículo que se les entrega, antes de pagarlo, señor diputado.

Señor Etchemendy — Eso no se estila.

Señor Búrmester — Pero se estilará, señor diputado, porque las cosas se están hilando muy fino.

Señor Pollcri — No olvide que entran a funcionar las disponibilidades de plaza frente a las disponibilidades de Londres o de Nueva York.

Señor Búrmester — Claro.

Bien, señor Presidente. Yo creo, — y no deseo agraviar a los señores firmantes de esa nota ni tampoco hacer propaganda intensiva sobre el proyecto de frigorífico, —que todo esto ha estribado un poco en el desconocimiento perfecto y completo del proyecto y de las enmiendas que aconseja la Comisión, y tan es así, que no presentan los señores firmantes más argumento que el de traer al seno del Parlamento el resultado de un Congreso Ganadero que se celebrará dentro de pocos días, en el que resultaría lo que todos sabemos que sale de los Congresos, y no es difícil vaticinar qué es lo que saldrá. Pero yo debo recordar aquí, ya producido ese movimiento, que la entidad central, la entidad eje, la entidad representativa de las sociedades rurales, o sea, la Federación Rural, transmitió a la Honorable Cámara un voto del Congreso de Melo, esto es, un voto en que aquel Congreso Rural, celebrado hace pocos meses, pedía que se dirigiera a la Honorable Cámara de Representantes encareciéndole el pronto despacho de la ley que crea el Frigorífico Nacional, "siempre que aquel alto Cuerpo Legislativo, interpretando una viva aspiración de las sociedades rurales aquí representadas, resuelva en el texto de la ley que el Directorio de aquel organismo industrial deba ser integrado con mayoría de elementos rurales". Ahora bien, señor Presidente: yo tomo esto como la expresión del deseo de los ganaderos y pregunto: ¿no estamos todavía en tiempo de poder considerar ese punto? ¿Se ha terminado la consideración del asunto? Yo creo que no, señor Presidente. Así que este voto del Congreso de Melo, que sería la culminante aspiración de los rurales del país, podría ser contemplado durante la discusión del artículo. De manera, señor Presidente, que, aunque un poco a la ligera, he podido demostrar que el asunto ha sido suficientemente estudiado y ampliamente consultado.

Tampoco se ha ofrecido ningún antecedente nuevo, ningún factor ignorado que pudiera cambiar la ruta trazada dentro del Parlamento. Sin embargo, declaro, señor Presidente, que si algún otro legislador haya podido compenetrarse más que yo de lo que desean y de lo que tienen que observar los señores firmantes a quienes respeto y admiro, porque trabajan en esa forma por la ganadería nacional, que lo digan, y será entonces el caso de modificar miras y rectificar conceptos; pero, hoy por hoy, yo no veo motivos plausibles

para la suspensión de la consideración del proyecto de una manera legal.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rospide — Yo no pensaba ocuparme, señor Presidente, del fondo del asunto, pues entiendo que sin mayor debate se debería acceder al petitorio que formulan la mayoría de los ganaderos del país. Y no pensaba ocuparme, señor Presidente, porque la misma Comisión de Ganadería, cuando acepta el lamentable proyecto que vino del Senado, dice en su informe que si lo acepta es porque todos los ganaderos del país y las instituciones rurales lo pedían. Y bien: a mí me basta, señor Presidente, que esos mismos ganaderos y que esas mismas prestigiosas instituciones rectifiquen a la Comisión de Ganadería solicitando un aplazamiento hasta que se puedan reunir, hasta que puedan hacer entender a todos los ganaderos de lo que se trata, para creer es la misma Comisión de Ganadería la que por unanimidad debe pedir que la discusión del proyecto se aplace por unos días.

Pero ya que el doctor Búrmester ha dado a la Cámara algunos de los motivos que tienen los ganaderos para pedir ese aplazamiento...

Señor Búrmester — Que supongo.

Señor Rospide — Que supone, muy bien, y como al darlos se ha ido por las ramas, en vez de ir a la raíz... — (Murmullos).

... yo quiero decir que el doctor Búrmester sabe muy bien que si aceptamos, en un principio, ese enorme impuesto que se le aplica a la ganadería, fué con el propósito de hacer un frigorífico con dinero de los ganaderos, pero que fuera también para los ganaderos.

Varios señores diputados—Que lo hagan solos.

Señor Rospide — Pero si lo van a hacer solos, señores, porque el Estado no les da nada. El Estado lo único que hará es cobrar el impuesto más alto... — (Murmullos e interrupciones).

Yo los he oído tranquilamente cuando el señor diputado Búrmester hablaba y los señores diputados lo apoyaban. Oiganme a mí ahora sin exaltarse. Me salen todos a la cruzada. Yo estoy diciendo la verdad. Parece que la bancada batllista, cuando se le dice la verdad, se exaltara.

En la Comisión de Ganadería yo quise abordar la cuestión del impuesto y quise abordar también lo relativo a la forma de aplicarlo, que no debe ser al peso, sino al mayor valor, a fin de evitar el peligro de que el impuesto sea el mismo aunque el ganado valga poco. Se me contestó, entonces, que era tarde; que no podíamos tocar eso. Y eso es precisamente lo que quieren estudiar los ganaderos: en qué proporción se va a aplicar; a cuánto va a alcanzar ese impuesto fabuloso que se le pone a la ganadería, y los motivos que han mediado para retirar del proyecto el vale de retorno. Yo quisiera que me dijese algún miembro de la Comisión, si ha hecho cálculos al respecto para saber a cuánto alcanza la ganancia que puede tener un estanciero sobre un novillo, y cual es el porcentaje que de esa ganancia va a dar para que se pueda instalar el frigorífico nacional. El doctor Búrmester que es miembro informante de la Comisión, ¿me podría dar ese dato en este momento? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Búrmester — El señor Rospide sabe que el impuesto se ha calculado más o menos a cuarenta centésimos por vacuno y cinco por lanar.

Señor Rospide—No, señor. Cincuenta centésimos por vacuno.

Señor Búrmester—No, señor.

Señor Rospide—Sí, señor. El promedio son quinientos kilos; de manera que son cincuenta centésimos.

Señor Búrmester—¿Y las vaquillonas que pesan doscientos kilos?

Señor Rospide — ¿Y los novillos de seiscientos kilos?

Señor Búrmester—Está perfectamente calculado eso por la Comisión Nacional... —(Interrupciones).

La cuestión es que son cuarenta centésimos, y el señor diputado Rospide no desvíe el asunto. El señor diputado es muy hábil, y máxime que tiene una barra favorable que lo aplaude... — (Interrupciones).

Bien. El promedio son cuarenta centésimos, es lo que se ha establecido para los lugares donde no haya balanza; pero en el abasto y en los saladeros, que hay balanza, se cobra de acuerdo con el peso, a razón de un milésimo el kilo.

Señor Rospide—Hay que poner balanza para que todos paguen igual.

Señor Búrmester—Muy bien. Eso se lo impondrá a los abastos, que son muy pocos los que no tienen balanza; para los casos donde no haya balanza se establece este "modus vivendi".

Ahora, el señor Rospide sabe muy bien el número de vacunos que se faenan; lo sabe tan bien o mejor que yo, porque concurre con más asiduidad a la Tablada, y ha manejado muy bien todos esos asuntos.

Señor Berreta—Pero parece que en la Comisión de Ganadería, de la cual forma parte, no se preocupó mucho del asunto, porque estas cuestiones deben plantearse en la misma Comisión.

Señor Rospide—Es una lástima que no esté el señor diputado Berreta en la Comisión de Ganadería para enseñarnos a considerar los asuntos con interés! Como el señor diputado Berreta se interesa sólo por las cuestiones de Canelones, cree que los demás diputados no se interesan por los asuntos nacionales en las Comisiones, y créame el señor Berreta: yo he trabajado en la Comisión de Ganadería, aunque el señor diputado piense lo contrario.

Acabo de decir,—el señor diputado Berreta no me habrá oído y por eso es disculpable su interrupción,—que en la Comisión de Ganadería yo propuse modificar esta cuestión del impuesto, y se me dijo que era tarde, que ya no podía tocarse eso. Dije además en la Comisión, que el impuesto había que aplicarlo al valor y no al peso.

Señor Berreta—¿Entonces se examinó el asunto en la Comisión?

Señor Rospide—Sí, señor. Dije en Comisión que el impuesto se debía aplicar al valor y no al peso. Y se me respondió que era tarde ya para tratar esas cosas.

Señor Búrmester—¿Cuándo hizo la observación?

Señor Rospide—El día que nos reunimos para considerar las modificaciones del Senado.

Señor Búrmester—No, señor: cuando nos reunimos para considerar y aprobar las reformas definitivamente acordadas. Fué entonces. Lo que hay es que el señor diputado Rospide no asistía a las reuniones anteriores.

Señor Berreta—Eso es grave!

Señor Rospide—Yo protesto, señor Presidente...

Señor Búrmester — El señor diputado Rospide podía haber salvado su voto.

Señor Rospide — ... yo protesto, señor Presidente, de lo que acaba de decir el señor diputado Búrmester, porque la Comisión de Ganadería ni se había instalado para nombrar la Mesa!.

Señor Búrmester — Eso es muy posterior a la instalación.

Señor Rospide—Yo pido que se traigan las actas de la Comisión de Ganadería! La Comisión se pasó cuatro meses sin instalarse. Esa es la verdad, y el señor diputado Búrmester no puede decirme lo contrario!

Señor Búrmester — Pero cuando el señor diputado Rospide observó la cuestión del impuesto, ya estaba resuelto en reuniones anteriores.

Señor Rospide—¿Resuelto por quién? El propio doctor Búrmester no asistía a la Comisión y no asistía con el propósito deliberado de no hacer número!

El señor Búrmester, que me ha querido desmentir, fué precisamente quien me propuso no asistir para no hacer número y yo le contesté que no.

Señor Búrmester — ¿Cuándo?

Señor Rospide — En las primeras sesiones. Esta es la verdad, señor Presidente! — (Murmullos e interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Hay interés de parte de algunas personas que están en la barra y a quienes yo he visto en los corredores persiguiendo a los diputados, para que en esta sesión no se trate el asunto para que ha sido citada la Cámara. — (Apoyados).

Esas personas que están en la barra, están perturbando el debate, no sólo con sus manifestaciones, sino con su simple presencia. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Secco Illa — Le hace un flaco favor a sus colegas de Cámara al decir esas cosas.

Señor Ghigliani — Si el señor diputado Secco Illa no se hubiera precipitado tanto y en lugar de hablar me hubiera oído...

Señor Secco Illa — No se podía.

Señor Ghigliani — ... hubiera oído que yo dije que esa barra interesada, es un factor de perturbación. El propio señor diputado Búrmester se refirió a la barra, sin que ésta hubiera intervenido para decirle al señor diputado Rospide que le podía hablar de tal suerte porque tenía la barra a su favor. Desde que soy legislador, es la primera vez que he oído esa manifestación. Lo que yo quiero decir es que aquí hay algún diputado que habla para la barra.

Señor Rospide — ¿Lo dice por mí, el señor diputado Ghigliani?

Señor Ghigliani — No, señor.

(Protestas en la barra. Se retiran algunas personas de la misma).

Los hechos que acaban de producirse y la intervención de las mismas personas que ya en otra ocasión vinieron a perturbar los debates de la Asamblea General, me demuestran que existe casi el propósito de venir a la Cámara a perturbar su trabajo, y eso es intolerable, señor Presidente.

Por otra parte, señor Presidente, me parece que si se llegaran a producir tumultos aquí, y se llegara a levantar esta sesión, se conseguiría ese propósito, no por los medios lícitos, sino por medios ilegales e inconvenientes.

Yo lo que pido a la Cámara es que discuta serenamente este asunto y no tienen necesidad los señores diputados de estarse inculpando con ademanes violentos y gestos tan agrios.

Señor Rospide — Yo desearía que le hubieran dicho al señor diputado Ghigliani lo que me han dicho injustamente a mí. Seguramente hubiera reaccionado más violentamente que yo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Batlle Berres — La inculpación del señor diputado Ghigliani a la barra, no es justa, puesto que la barra siempre es interesada, y esto no es malo. Lo malo podría ser que la barra intervinie-

ra, pero hasta ahora no ha intervenido. Lo que ha traído un poco el espíritu agrio a la Cámara, es el debate de dos señores diputados que afortunadamente, ahora han vuelto otra vez al acuerdo.

Señor Ghigliani — Desde el momento que los revoltosos de la barra se han ido, no digo nada.

Señor Presidente — Antes de ceder la palabra a ningún señor representante, debo manifestar que, a pesar de serme violento el desalojo de la barra puesto que estos debates deben ser públicos, la Mesa la hubiera hecho desalojar, y se lo previno a la primera manifestación, pero no habiendo reincidido en sus manifestaciones, la Mesa consideró que podía presenciar el debate.

Señor Mibelli — De manera que entonces quedamos en que la culpa del tumulto la tuvo la Cámara y no la barra.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Castillo — Señor Presidente: es indiscutible que la moción presentada por el señor diputado Lussich es una moción previa, puesto que ha indicado la conveniencia de que se postergara la consideración de este asunto. Yo creo que es una cuestión respecto de la cual los señores diputados tienen una opinión formada y que convendría que la Cámara la resolviera de inmediato. — (Apoyados).

De manera que voy a proponer que se proceda a la votación de la moción del señor diputado Lussich, es decir, si este asunto se considera de inmediato o si es postergado.

Hago esta proposición para encarrilar la consideración del asunto, porque la moción presentada por el señor diputado Lussich debió haber obligado a los señores diputados a consagrarse a ella y, sin embargo, las manifestaciones que se han hecho están un poco alejadas del asunto. Para que no se incurra en este yerro pido que se vote la moción del señor diputado Lussich. — (Apoyados).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Es perfectamente reglamentario lo que acaba de proponer el señor diputado Castillo. En este asunto ya se ha pronunciado un diputado en contra y otro a favor. Esa circunstancia, el hecho de ser las ocho de la noche y el hecho de tratarse evidentemente de un asunto sobre el cual todos los señores diputados han reflexionado... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena — Decía, señor Presidente, que desde que se trata de un asunto en que, sin duda alguna, todos los señores diputados han meditado suficientemente para que ningún discurso parlamentario por deficiente que sea, pueda hacer cambiar su norma de conducta, yo creo que es necesario ir lisa y llanamente a la votación y no perder más tiempo, con lo cual nada se conseguiría sino postergar el asunto, que es lo que no estamos dispuestos a tolerar los que hemos venido con el propósito de que se vote.

Señor Rospide — La Cámara está impresionada por el magnífico discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Búrmester.

Señor García Morales — Y además, el señor diputado Rospide está en el uso de la palabra y la Cámara no puede negarle que continúe hablando.

Señor Arena — Yo partía de la base de que el señor diputado Rospide había terminado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Rospide.

Señor Rospide — Voy a decir dos palabras para terminar. Creo que la Comisión de Ganadería es la primera que debe pedir que se aplace este asunto. Hubo un miembro de la Comisión que pidió oportunamente a ésta que considerara el impuesto a los ganaderos. Se le contestó que era tarde. Ahora he preguntado al doctor Búrmester a cuánto asciende el porcentaje que en virtud de este impuesto se le saca al ganadero de la ganancia que obtiene por cada novillo que vende; y el doctor Búrmester no me lo ha podido dar porque no ha sacado la cuenta todavía. Yo acabo de dar ese dato en antesalas al Presidente de la Cámara doctor Gutiérrez y al doctor Bordaberry, miembro este último de la Comisión de Ganadería. El doctor Bordaberry tampoco había hecho el cálculo. Y cuando yo se lo facilité, el señor Presidente de la Cámara dijo: "Sí, es la verdad; hay que pensarlo un rato para hacerlo".

De manera que me parece que este es un asunto que bien vale la pena estudiarlo, a fin de que se pueda proceder sobre datos exactos y se conozcan cuáles son las razones que tienen los señores ganaderos para pedir el aplazamiento.

Mientras el señor Búrmester, que por ser miembro informante debe estar bien informado, no me dé el dato que le he pedido, yo no puedo continuar. E insisto en que el miembro informante haga el cálculo y me dé el dato, porque esa es la base principal que tienen los ganaderos para pedir el aplazamiento, desde que, sin modificar el impuesto, se ha eliminado del proyecto del bono de retorno, vale decir, la coparticipación en las ganancias del frigorífico.

Y no lo da!... Es un motivo por demás poderoso para votar el aplazamiento.

Señor Bordaberry — Yo quisiera preguntar en qué momento el señor Rospide le había preguntado al señor Presidente de ese tanto por ciento.

Señor Rospide — Hace un momento, cuando conversamos los tres en antesalas.

Señor Bordaberry — Yo le pido al señor Presidente que conteste.

Señor Presidente — Estoy convencido de que el señor Rospide, en antesalas, ha comentado posiblemente el proyecto que estamos discutiendo, con varias personas, y eso ha motivado la confusión; pero yo tampoco recuerdo. No quería hacer esa rectificación, porque consideraba que no valía la pena.

Señor Rospide — El señor Presidente dijo: "La verdad que es un argumento ese que lo ha dejado parado". ¿No recuerda?

Señor Presidente — No, señor.

Señor Rospide — "Que lo ha embromado"; esas fueron las palabras del señor Presidente. ¿Lo dijo o no lo dijo?

Señor Presidente — El argumento que hizo el señor diputado Rospide.—quiero aclarar la situación de este compañero, a quien respeto y estimo,—fué el de que el Estado, por ejemplo, al cobrar un impuesto de cinco reales por un novillo de 500 kilos, se asocia a la ganancia del productor en un 10 o|o, calculando que hay que descontar el costo de producción al propietario, lo que hace que no todo sea ganancia, sino una reducida parte de la venta.

En el caso de que el precio de producción fuera de cuarenta pesos, el productor ganaría diez pesos al venderlo a $ 0.50, por ejemplo, y obtener el Estado sobre esos diez pesos $ 0.50, era asociarse en los porcentajes de ganancia del productor dentro más o menos del porcentaje que el señor Rospide calculaba.

Señor Rospide — El señor Presidente, confirmando más palabras, con mucha habilidad acaba de dar el dato: ahora está enterado el miembro informante...

Señor Presidente — Yo creo que es una cosa completamente distinta.

Señor Rospide — No, señor! Es precisamente lo que le preguntaba al miembro informante.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no voy a entrar al fondo del asunto; voy exclusivamente a fundar mi voto favorable a la moción de aplazamiento.

Es exacto que, como se ha repetido en Cámara, este proyecto es de antigua data; es exacto que ha sido estudiado hasta cierto punto, por las distintas corporaciones ganaderas del país; pero es tan exacto como eso, señor Presidente, que se trata de un proyecto de magna importancia que va a requerir el servicio de una deuda de diez millones de pesos, y que esa deuda va a ser servida por los ganaderos. Esta sola afirmación autoriza a sostener que si en realidad se trata de un problema de orden nacional, nadie podrá dejar de convenir en que los ganaderos son los industriales que están más directamente afectados por el proyecto en discusión.

Este proyecto no tiene una urgencia tal que deba ser aprobado en los días que corremos. Yo pregunto, señor Presidente, qué inconveniente hay para que la consideración de este asunto se aplace hasta los primeros días del mes de Setiembre.

¿Se podrá sostener acaso que la Cámara está integrada por componentes que tienen un profundo conocimiento de este asunto? Yo me atrevería a afirmar que sólo la minoría de los miembros de esta Cámara es la que se encuentra en esa condición y que no necesita, por lo tanto, de ningún asesoramiento. Yo, señor Presidente, sería el primero que me colocaría en esa situación de inferioridad. Yo, antes de votar a conciencia el proyecto de creación de un frigorífico, necesito también ser asesorado, y creo que los ganaderos del país, señor Presidente, sobre quienes van a recaer los impuestos a crearse, tienen derecho a ese pequeño compás de espera.

Todos los señores diputados saben que en el próximo mes de Agosto, con motivo de la exposición a realizarse en Montevideo, va a tener lugar un congreso, congreso en el cual yo no me atrevería a decir que van a poder poner por primera vez esta cuestión del frigorífico a punto. Es exacto que este asunto se ha tratado ya por muchas instituciones ganaderas del país; pero nadie podrá negar que después de la repetida discusión habida, después de la ilustración llevada a cada uno de los componentes de esas Comisiones, es recién que se va a poder traer un dato de ilustración mayor. ¿Qué razón existe para que demoremos por un mes y unos días más la consideración de este asunto que, repito, no es de suprema urgencia? ¿Se trata acaso de uno de esos casos de epidemia frente a los cuales es necesario que el Parlamento tome una resolución inmediata, porque sino la resolución vendrá ya demasiado tarde? No, señor Presidente. ¿Se trata acaso de un proyecto de ley cuya aplicación va a ser para la estación próxima y que, si se deja pasar esa estación, ya las medidas a tomar van a ser tardías? No, señor Presidente. ¿La Cámara cree acaso que resolviendo este problema en estos días realiza una cuestión de vida o muerte para el frigorífico? En manera alguna. Ningún diputado podría afirmarlo y nadie podrá negar que en un congreso instituído expresa y exclusivamente para tratar este asunto del frigorífico, tan li-

gado a la ganadería del país,—vea bien, señor Presidente, que yo no digo que va a resolver el problema de la ganadería, porque no tengo inconveniente ninguno en declarar desde ahora que a ese respecto soy abosolutamente escéptico,—nadie podrá negar, digo, que en ese congreso se podrán traer a contribución argumentos que ilustrarán a la Cámara. Yo no quiero decir que la Cámara tendrá que resolver este asunto de acuerdo con lo que opinen los ganaderos reunidos; pero sostengo, sí. que serán elementos de ilustración que ayudarán a la Cámara a resolver este problema en mejor forma. Los ganaderos del país podríamos dividirlos en tres grupos: uno, los que quieren el frigorífico del cualquier manera y en cualquier forma; otro, los que se oponen a la implantación del frigorífico, y ctro, un grupo de ganaderos muy respetables también como los anteriores, que quiere el frigorífico, pero lo quiere bajo ciertas condiciones. Esas condiciones son muy diversas, ya que el problema es tan complejo, señor Presidente. Su complejidad la prueba el hecho de que aquí, al otro lado del río, nada más, donde existe una ganadería que tiene un interés todavía mayor que el nuestro en la solución de este problema, no se ha resuelto aún este asunto y mucho menos se ha resuelto en la forma de implantación de frigorífico tal como lo plantea el Parlamento.

Señor Castillo — ¿Me permite?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Castillo — Es para decirle al señor diputado que hace no mucho tiempo la Sociedad Rural Argentina se presentó al Gobierno para solicitar su apoyo a fin de que se aplicaran al pie de la letra las leyes votadas por el Parlamento, entre las cuales figura la creación del Friborífico Nacional. Ya ve el señor diputado cómo en este momento en la otra orilla no ocurre lo que usted dice: que hay abandono o dudas con respecto a esta cuestión, sino que hay opinión hecha de que conviene que el país instale inmediatamente el frigorífico.

Señor Lussich — Vuelvo a insistir en lo que acabo de decir. En la República Argentina, es exacto, se ha aprobado la creación de un frigorífico, es decir, se ha hecho una ley para la creación de un frigorífico; pero si el señor diputado no está muy mal enterado sabrá que el frigorífico que se implanta en la Argentina es absolutamente distinto del que se quiere implantar en el país. En la Argentina, el Gobierno ha dictado una ley destinando diez millones de nacionales, poco más o menos, cuatro millones de pesos oro, para la instalación de un frigorífico especial, pero que no requiere ningún servicio de parte de los ganaderos y que no impone el impuesto de cuarenta y cincuenta centésimos que imponemos aquí. El Gobierno argentino hace un frigorífico a puerta abierta.

Señor Castillo — ¿Y quién lo paga?

Señor Lussich — Lo paga el Gobierno de Rentas Generales y con el producido del frigorífico mismo.

Señor Castillo — Ah!...

Señor Presidente — La Mesa advierte al señor diputado Lussich que esos razonamientos son apropiados para la discusión particular del proyecto, pero no respecto a la moción propuesta.

Señor Lussich — Pero yo voy a decir que el frigorífico que se ha votado en la Argentina es absolutamente distinto al frigorífico nuestro. Es un frigorífico hecho por el Estado, y a puertas abiertas, en el que podrán faenar los ganaderos pagando el precio de la faena y no se impone ningún gravamen a los ganaderos. El hecho que cita el señor diputado me da la razón de que conviene esperar a que se ilustre mejor este debate, porque si en la Argentina se ha hecho un frigorífico en condiciones muy distintas del que nosotros proyectamos...

Señor Castro Zabaleta — Proyectos, hay como un centenar.

Señor Lussich — Pero en forma completamente distinta del que se proyecta en este país.

Yo entiendo, señor Presidente, que es de aplicar en este caso aquel viejo proverbio "Peguen, pero escuchen", porque si van a pegar a los ganaderos en concepto de un impuesto que grava a la ganadería en cincuenta centésimos por animal... — (Murmullos).

... impuesto que no sabemos cuándo va a concluir, porque todos los impuestos que se implanten, nada más que como servicio transitorio, ya sabemos el fin que tienen efecto definitivo...

Señor Rospide — Apoyado.

Señor Lussich — ... y ahí está ese impuesto adicional para la construcción del puerto de Montevideo, que sigue rigiendo todavía; ahí está ese impuesto para la construcción del ferrocarril y el camino a la Tablada, que después de haberse realizado la obra continúa gravitando todavía. De manera que no me explico la excesiva premura de la Cámara en querer aprovechar el día de hoy para votar esta moción, cuando, en realidad, sería de toda discreción que se oyera la ilustración que pudiera venir de ese Congreso Ganadero que se va a reunir en condiciones de excepción. Congreso que estará integrado por los hacendados de mayor preparación, porque este pedido de aplazamiento viene suscripto por las firmas de mayor valimento y de mayor competencia en el país, lo mismo los telegramas de adhesión que los señores diputados han leído, pertenecen a la mayoría de las Sociedades que formularon el voto de Melo.

Se ha dicho por ahí—y esto, señor Presidente, es un argumento que viene en abono del aplazamiento y por eso tengo el derecho de decirlo en la Cámara,—que no puede apremiarme en segundos, porque parecería que dependiera la salvación del país o la salud pública de este asunto... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! Está en el uso de la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Decía que en el Congreso de Melo se dió un voto en el sentido de que se instalara un frigorífico bajo condiciones determinadas.

Se ha repetido por ahí, por los partidarios "a outrance" del frigorífico, que aquel voto se dió por sorpresa. Ahora bien: ese argumento no se podía aducir ahora, señor Presidente, cuando en momentos en que las distintas Sociedades Ganaderas son solicitadas en uno y otro sentido, y la mayoría de ellas contesta a la Comisión extraordinaria nombrada que están en absoluto acuerdo con el aplazamiento de este asunto, con el objeto de ir a soluciones mejores, con el objeto de ir a soluciones que salvaguarden más bien los intereses de los ganaderos del país.

Yo no voy a entrar al fondo del asunto, pero voy a decir que la mayoría de los ganaderos son contrarios al frigorífico en la forma propuesta; son contrarios unos porque lo son a todo frigorífico, ya que entienden que nada soluciona un frigorífico que tiene que luchar con los colosos del trust; y otros porque entienden que el frigorífico, con una dirección de mayoría oficialista, no será más que otro engranaje oficial que nada resuelva en favor del país.

Yo voy a concluir, señor Presidente, pidiendo que la votación de este asunto sea nominal. — (Apoyados).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — La mayor parte de la argumentación del señor diputado Lussich tendría cabida si se tratase de resolver en un proyecto que hubiera venido por primera vez a conocimiento de la Cámaa; pero el señor diputado Lussich parece que olvida que todos ya hemos votado este asunto, que ya lo votó el Senado y que ahora vuelve con enmiendas. De manera que toda esa argumentación que parecería tendiente a querer demostrar que los diputados no conocen el asunto, pierde su razón de ser, porque no creo que el señor diputado Lussich piense jamás ni haya estado en su ánimo decir que nosotros hemos votado sin conócer el asunto y hemos gravado al país en cuatro o cinco millones de pesos sin estudiar la cuestión. — (Interrupciones).

Esa es la realidad del asunto.

Se habla de que no tratemos de urgir esta cuestión; y bien, yo vuelvo el argumento: no tratemos de retardarlo, porque cada año que se pierde es peor y más angustiosa la situación de los ganaderos.

Señor Rospide — Permítame.

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Rospide — La Cámara había votado el impuesto, ese terrible impuesto que le pone a la ganadería, con una finaidad, y el Senado ha devuelto ese mismo impuesto con otra finalidad completamente distinta.

Hay que hablarle claro a la Cámara. El proyecto había ido con el bono de retornoal Senado, y vuelve sin el bono de retorno y con el impuesto. Se trata, pues, de un proyecto completamente distino.

Señor Polleri — Eso lo vamos a estudiar discutiendo el asunto y discutiendo, obre todo, el proyecto de reformas formulado precisamente para evitar que este asunto se dilate más. Hace dos años y medio que se está tratando. Empezó a tratarse por todos los ganaderos, por las corporaciones oficiales y privadas; siguió ratándose en una de las Cámaras, después fué tratado por la otra, y se nos viene ahora con esos argumentos, como si fuese el primer día que se plantea la cuestión. —(Interrupciones).

Yo creo que no se puede poner la soga al cuello a nadie para que se concluya de discutir este asunto de inmediato, en una forma fulminante; pero dilatar cuestiones que ya han sido tratadas y vueltas a tratar en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, cuando se puede tener hasta las perspectivas de favorecer la zafra que se va a iniciar dentro de un par de meses, me parece que sería peor y mucho más perjudicial para los intereses de los propios ganaderos, que no se defienden con los aplazamientos.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Voy a hacer moción, señor Presidente, como ya es muy tarde y el debate continúa, para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta pasado mañana a la hora 19. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos).

Señor Arena — Es evidente que sobre esta cuestión nadie va a convencer a nadie en esta Cámara, porque todos tenemos nuestra opinión perfectamente formada. —(Apoyados).

Por consiguiente, lo único inteligente uepodemos hacer,—y estoy seguro de que el señor diputado Ghigliani estará conmigo, — es no perder más el tiempo, dar por discutido el punto previo planteado

por el señor diputado Lussich y votar. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Yo quería dejar constancia de que para pasado mañana a la hora 19 hay una sesión pedida para un asunto que no está informado; de manera que no podrá tratarse, pero, de todas maneras, por encima del pedido de 25 diputados, está siempre una resolución de la Cámara.

Ahora, si la Cámara resuelve hacer un cuarto intermedio hasta pasado mañana a la hora 19 para seguir tratando este asunto, de hecho queda rechazada la moción del señor diputado Lussich, y de esa manera, con una sola votación, habremos conseguido dos cosas: establecer que el asunto se sigue discutiendo y dar por terminado el acto de esta tarde.

Señor Arena — Pero habría que dar por establecido que no se puede volver sobre el tema planteado por el señor diputado Lussich.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo voy a votar la moción de aplazamiento o de pasar a cuarto intermedio, si la hora de la nueva sesión del día miércoles fuera a las tres de la tarde, por ejemplo.

Señor Presidente — Hay sesión a esa hora.

Señor Andreoli — A las dos de la tarde.

Varios señores representantes — ¡No!

Señor Presidente — La Mesa debe informar que la Cámara el día miércoles va a realizar cuatro sesiones: una a las tres de la tarde, con motivo de la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública; otra a las cuatro de la tarde para una serie de asuntos que han sido solicitados por 25 señores legisladores; a las cinco de la tarde la sesión ordinaria y a las siete de la tarde otra sesión extraordinaria para tratar el proyecto de retiro policial.

Señor Andreoli — Pero a las siete de la tarde, hay un pedido para tratar el proyecto relativo a retiro de los funcionarios policiales, asunto que si bien no está informado por la Comisión de Asuntos Administrativos, cualquiera de sus miembros está en condiciones de informar sobre su articulado. De manera que yo votaría la postergación de esta sesión hasta el miércoles, pero no hasta las siete, sino hasta cualquiera otra hora de ese mismo día.

Señor Nieto Clavera — El asunto a que se refiere el señor diputado Andreoli, no ha podido ser informado por la Comisión. Necesita el asesoramiento de la Comisión de Hacienda porque hay que votar recursos, y la Comisión de Hacienda no se ha expedido sobre ese asunto. De manera que sería imposible producir el informe.

Señor García Morales — Bastante tropiezos ha dado la Cámara en materia de retiros para tratar un asunto sin informe.

Señor Andreoli — ¿Para cuándo estará habilitada la Comisión para informar?

Señor Nieto Clavera — Después que la asesore la Comisión de Hacienda.

Señor Secci Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo lamento tener que molestar la atención de la Cámara a esta altura, cuando la hora es ya avanzada y la Cámara ha sesionado desde hora temprana; pero me creo en el deber de decir algunas palabras con el fin de apoyar la moción presentada por el señor diputado Ghigliani.

Señor Berreta — Ya lo sabía.

Señor Secco Illa — Me alegro, porque es muy perspicaz el señor diputado. Pero aunque el señor diputado lo supiera, su indicación se podría tomar como una indirecta alusión para que me callara la boca y estoy absolutamente dispuesto a lo contrario.

Debo decir, efectivamente, que a mí me extraña sobremanera, — no sé si será por mi temperamento — la pasión con que se toma este asunto, un asunto nada menos que de un frigorífico. Parece que hubiera de una parte y de otra la imputación de intenciones torcidas o de propósitos no confesables. — (Murmullos).

Y en asuntos de esta naturaleza, todo lo que puede haber, señor Presidente, será criterios divergentes sobre la apreciación del interés nacional; pero de ninguna manera puede admitirse que nosotros los legisladores no tratemos de cumplir conscientemente nuestros deberes velando ante todo por lo que consideramos el interés superior.

Señor Batlle Berres — Que puede apasionar.

Señor Secco Illa — Para mí, señor Presidente, la pasión opera en todas las cosas en la única forma razonable en que, a mi juicio, debe operar, que consiste en la excitación intensa de la voluntad para servir lo que la inteligencia directamente ha escogido como mejor y lo que el pensamiento trata de realizar con la misma serenidad. Pasión en el gesto o en la palabra, es más bien contraria a la serenidad y al raciocinio y a la altura en la acción.

Por consiguiente, yo pido que se trate el asunto con toda calma y que se oiga tanto a los que razonan en favor de la tesis de los que quieren que se trate de inmediata este proyecto de ley, como a aquellos, entre los cuales me cuento yo, que creen que nada se pierde en estudiar más el asunto aunque haya sido ya manoseado como lo ha sido en la Cámara y en el Senado.

Señor Gómez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Gómez — ¿Y cree el señor diputado que hay algún obstáculo en que para lograr el objetivo a que se acaba de referir la Cámara apruebe la moción del señor diputado Ghigliani que nos permite continuar con este asunto pasado mañana?

Señor Secco Illa — Absolutamente. He tomado la palabra para apoyarla; pero no sé si contará con el éxito y era de mi deber apoyarla. Si la moción del señor diputado Ghigliani fuera aprobada por la Cámara...

Señor Lussich — No en el sentido que el señor diputado Ghigliani la propone. Eso quiere decir que está desechado el pedido de aplazamiento.

Señor Secco Illa — Para esta sesión.

Señor Presidente — El cuarto intermedio, señor diputado Lussich, no implica que quede desechada su moción, porque para que quede desechada, es necesario votarla.

Señor Lussich — Pero como el señor diputado Ghigliani la había presentado en ese sentido, por eso es que he hecho esta observación

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gómez — Yo, si hacía referencia a la moción del doctor Ghigliani, era porque entendía que esta moción de pasar a cuarto intermedio no tenía otro significado que el que tiene siempre dentro del reglamento, vale decir, que se prosiga el debate de este asunto después de terminado el cuarto intermedio, pero sin que ello implique ningún pronunciamiento de fondo por parte de la Cámara. En este concepto estaba y estoy dispuesto a votarla.

Señor Presidente — No puede tener reglamentariamente otro concepto la moción del doctor Ghigliani.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — De acuerdo con los términos que yo he empleado, y de acuerdo con las palabras que inmediatamente pronuncié, mi moción significaba el rechazo de la del doctor Lussich, porque yo propuse que la Cámara resolviera seguir tratando el asunto pasado mañana, después de la hora 18. Seguir tratando el asunto significa no aplazarlo, es evidente.

Ahora, y para que no hubiera duda al respecto, declaré que hacía esa moción en esa forma para evitar dos votaciones, porque así en la misma votación se rechazaba lo propuesto por el doctor Lussich y se indicaba fecha para continuar el debate. — (Interrupciones).

Pero como cualquier diputado podría pedir la división de la votación, lo mejor será votar la moción del doctor Lussich, y luego, si es rechazada, votar el cuarto intermedio que yo he propuesto.

Señor Mibelli — Hago moción para que se pase a cuarto intermedio sin ninguna condición.

Señor Secco Illa — Como el objeto de mi exposición era, precisamente, apoyar una moción que terminaba por hoy esta sesión, no voy a ser un obstáculo más, declarando que entiendo que lo que propone el doctor Ghigliani, padre del Reglamento, es antirreglamentario, porque se trata de votar por reflejo una moción, cosa que no admite el Reglamento. Las mociones deben votarse expresamente.

Señor Ghigliani — Está equivocado, ya está aclarado. No hay que encontrar en las palabras un significado distinto del que tienen. Estamos hablando idioma castellano, y, por lo tanto, se debe dar a las palabras el alcance que tienen, y mucho más, señor Presidente, si ese alcance se ratifica inmediatamente y antes que diputado alguno hubiera hablado expresando qué se quería, con la aceptación de esa moción, rechazar la del doctor Lussich...

Señor Secco Illa — Eso no es posible.

Señor Ghigliani — ... porque cuando hay dos soluciones contradictorias y se adopta una, queda rechazada la otra.

Señor Secco Illa — La votación de la moción del doctor Ghigliani lo único que puede significar es esto: que la Cámara pasa a cuarto intermedio hasta el miércoles...

Señor Ghigliani — Esa es otra moción.

Señor Secco Illa — Es la única.

... sin perjuicio de que en la próxima sesión, si es posible, y si se quiere hacer una nueva moción de aplazamiento, se haga, pero que no quede ahora implícitamente rechazada.

Señor Ghigliani — El señor diputado me ha hecho un cargo que me presentaría ante la Cámara como recurriendo a procedimientos que tengo el mayor empeño en no recurrir.

Señor Secco Illa — De ninguna manera. A mí me complace mucho que me reconozca, como trato de obtenerlo, completa sinceridad en mis opiniones y uno de los procedimientos que empleo es precisamente no atribuir a los demás jamás intenciones ocultas en sus expresiones. De manera que por principio el señor diputado Ghigliani no puede hacerme ese cargo. Yo no le he hecho cargo de ningún género; lo que he dicho es que es antirreglamentario.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido respecto de la moción del doctor Lussich, sin perjuicio de que después se discuta la otra.

Señor Mibelli — Yo hice una moción de carácter previo.

Señor Castillo — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Para que se pase a cuarto intermedio para la fecha y hora que se ha indicado, previa votación de la moción del señor diputado Lussich.

—(Apoyados).

Señor Mibelli — Esa moción no puede ser! La moción que yo he presentado es previa a todas las demás: que se pase a cuarto intermedio hasta el miércoles a las siete de la tarde.

Señor Presidente — Se votarán por su orden las mociones.

Señor Mibelli — ¿Cómo por su orden?

Señor Nieto Clavera — Yo entiendo que primero corresponde votar la moción del señor diputado Mibelli.

—(Interrupciones-Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Sesenta y ocho en ochenta y dos.

Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli, por ser más previa.

Señor Polleri — ¿Por qué es más previa?

Señor Presidente — Porque levanta inmediatamente la sesión.

¿El señor diputado Mibelli no señala fecha para tratar el proyecto?

Señor Mibelli — La que se indicó: para el miércoles a las siete de la noche.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli para que se pase a cuarto intermedio y se continúe el miércoles a las 19.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y tres en ochenta y dos.

Se va a votar la moción del señor diputado Lussich, que es la que sigue.

Señor Lussich—Hago moción para que la votación sea nominal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se vota nominalmente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta en ochenta y dos.

Señor Secco Illa—Pido la palabra para aclarar una duda de carácter reglamentario.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Creo que la moción del señor diputado Ghigliani es previa a la del señor diputado Lussich. Es evidente. ¿Qué interés habría en votar después la moción del señor diputado Ghigliani?

Señor Batlle Berres—Esa moción del doctor Ghigliani es distinta.

Señor Secco Illa—¿Quiere decir que el señor diputado Ghigliani a retirado su moción?

Señor Ghigliani—No la he retirado.

Señor Secco Illa—Entonces, hay que votarla.

Señor Ghigliani—No, señor. Mi moción tiene que ir después de la del señor diputado Lussich, porque cualquier diputado puede pedir que la votación se divida; unos pueden estar conformes con rechazar el pedido y no votar el cuarto intermedio.

Señor Presidente — ¿Quiere concretar nuevamente su moción el señor diputado Lussich?

Señor Lussich — Para que la Cámara aplace la consideración del proyecto referente al frigorífico hasta la primera sesión del mes de Setiembre.

Señor Presidente—Se va a votar.

Tómese la votación nominal.

Señor Aguirre—Afirmativa.

Señor Alaggia—Negativa.

Señor Amighetti—Negativa.

Señor Andreoli—Afirmativa.

Señor Antúnez Saravia—Afirmativa.

Señor Aragón y Etchart—Negativa.

Señor Arena—Negativa.

Señor Argencio—Afirmativa.

Señor Astiazarán—Afirmativa.

Señor Barbé—Negativa.

Señor Batlle Berres—Negativa.

Señor Bauzá—Negativa, por entender que la postergación del proyecto es completamente contraria a los intereses nacionales y a la salud pública, como lo probaré en la discusión particular del mismo.

Señor Bélinzon—Negativa.

Señor Bellini Hernández—Negativa.

Señor Berreta—Negativa.

Señor Bordaberry—Negativa, por estar convencido de que los ganaderos han sido perfectamente consultados y han tenido tiempo de expresar su opinión.

Señor Brum—Negativa.

Señor Búrmester—Afirmativa, por entender que no siendo un asunto grave y urgente, no hay realmente peligro en esperar pocos días a oír esa última opinión de los ganaderos.

Señor Carnelli (don Abelardo)—Negativa).

Señor Canessa—Negativa.

Señor Castillo—Negativa.

Señor Castro Zabalta—Afirmativa.

Señor Caviglia—Afirmativa.

Señor Ciganda—Afirmativa.

Señor Colistro—Negativa.

Señor Coronel—Afirmativa.

Señor Delfino—Negativa.

Señor Dufour—Negativa.

Señor Escudero—Afirmativa.

Señor Etchemendy—Afirmativa, por entender que el primitivo proyecto, al cual le prestaron su aprobación los ganaderos, es completamente distinto en su faz económica y moral de este otro.

Señor Fernández (don Alejandro) — Afirmativa.

Señor Fernández Ríos—Negativa.

Señor Galarza—Negativa.

Señor Gallinal—Afirmativa, por creer que no hay en el aplazamiento ningún inconveniente de orden fundamental y sí puede haber muchas ventajas para el mejor estudio del asunto en oír la opinión de los ganaderos, que son los principales interesados.

Señor García Morales — Apesar de haber aprobado la solicitud para la celebración de una sesión extraordinaria, voto por la afirmativa, por sonsiderar que no existe razón para negarse al pedido de aplazamiento de los ganaderos, a los que debemos considerar la inmensa mayoría del gremio, mientras no existan pruebas en contrario.

Señor Garolini—Afirmativa.

Señor Ghigliani — Negativa.

Señor Giorgi — Negativa.

Señor Gómez — Negativa, por considerar que no se han aducido razones bastantes como para justificar una resolución expresa de la Cámara en el sentido que se pretende, pero entendiendo que debe darse toda la amplitud necesaria al debate de fondo.

Señor Presidente — Negativa.

Señor Halty — Negativa.

Señor Lavagnini — Negativa.

Señor Legnani — Negativa.

Señor Lema — Afirmativa.

Señor López Aguerre — Afirmativa.

Señor López (don Francisco H.)—Afirmativa.

Señor Lussich — Afirmativa.

Señor Martínez Trueba — Negativa.

Señor Mendívil — Negativa.

Señor Menéndez (don Mario) — Negativa.

Señor Menéndez (don J. Vital) — Negativa.

Señor Minelli — Negativa.

Señor Negro — Negativa.

Señor Nieto Clavera — Negativa, por las mismas consideraciones expuestas por el señor diputado Gómez.

Señor Otero (don Guillermo) — Negativa.

Señor Otero (don Luis) — Negativa.

Señor Pesce — Negativa.

Señor Percovich — Afirmativa.

Señor Pereira Núñez — Afirmativa.

Señor Perotti — Negativa por las razones expuestas por el miembro informante doctor Búrmester.

Señor Pedragosa Sierra — Negativa.

Señor Polleri — Negativa, haciendo también mías las palabras del señor diputado Gómez.

Señor Ponce de León — Afirmativa.

Señor Puig — Afirmativa.

Señor Puyol — Negativa.

Señor Ramírez — Afirmativa, porque me causa mucha violencia oponerme a una moción de esta naturaleza, no habiéndose demostrado que tenga ningún inconveniente grave.

Señor Ribero — Afirmativa.

Señor Rodríguez Fabregat — Negativa.

Señor Ros — Negativa.

Señor Rospide — Afirmativa.

Señor Rossi (don César I.) — Negativa.

Señor Rossi (don Mario) — Negativa, por las mismas razones expuestas por el señor diputado Gómez.

Señor Schekleton Ubiría — Negativa.

Señor Secco Illa — Afirmativa.

Señor Sichero — Afirmativa, por las mismas razones expresadas por el señor diputado Ramírez.

Señor Segundo — Afirmativa.

Señor Turena — Afirmativa.

Señor Vidart — Negativa.

Señor Vigliola — Afirmativa.

Señor Presidente — Negativa.

(Rectificada la votación, y hecho el escrutinio, resulta que han votado 32 señores representantes por la afirmativa y 48 por la negativa).

Negativa.

Se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani para que pase a cuarto intermedio hasta el miércoles a las 19, para continuar considerándose este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 20 horas y 50 minutos).

4—En Montevideo, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecinueve horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Cachéiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Coronel, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Negro, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Roxlo, Sche-

kleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 105.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Galmes, Gómez Platero, Muñoz Zeballos, Olalde, Patrón y Pérez.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, Comas Nin, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Mendívil y Vidal.

Total: 8.

5—Continúa la sesión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo voy a votar negativamente el proyecto que viene del Senado, no porque lo considere menos bueno que el proyecto de la Cámara, sino por el deseo de que este asunto pase a Asamblea General a efecto de que en ella pueda articularse un proyecto que por lo menos modifique el que viene del Senado aún con el agregado del proyecto complementario, cuyo conocimiento tiene la Cámara.

Señor Presidente — Orden, señores diputados! El señor diputado Lussich no puede seguir su disertación, porque no se le escucha.

Señor Lussich — Mire, señor Presidente: debo declarar, con todos los respetos que tengo a la Cámara, que no tengo una excesiva preocupación por la Cámara misma, porque sé que las opiniones son ya definitivas y que, por lo tanto, lo que yo diga no va a modificar la opinión de los señores diputados. Si yo hablo, es con el objeto de salvar mi responsabilidad en cuanto a los proyectos en discusión.

La atención de la Cámara—que mucho agradezco que me preste—en este caso no es para mí un asunto primordial.

Digo, señor Presidente, que yo voy a votar en contra del proyecto venido del Senado, porque lo considero pasible de graves inconvenientes y no me tranquiliza la idea de que este proyecto va a ser mejorado con el proyecto aditivo que ya ha articulado la Comisión correspondiente.

Para expresar mi pensamiento con toda claridad, yo diré que en este asunto de la industrialización de las carnes y de la lucha económica del frigorífico, muy poco espero, en lo que hace relación con el segundo punto. Yo creo que el frigorífico nada va a resolver a los efectos de la estabilización de los precios de nuestros ganados, ni va a mejorar, en manera alguna, por lo tanto, la condición de los ganaderos. Creo que podrá tener ventajas desde el punto de vista del abasto de Montevideo; pero, repito, nada espero con respecto a aquella otra cuestión, que es la primordial, que es la que movió en todo momento a los ganaderos del país y que es la que estoy seguro movió también primordialmente a las Comisiones de la Cámara a presentar los proyectos que están a su consideración. Y no espero nada de estos recursos, porque creo que la única medida que podría beneficiar a la ganadería y darle un apoyo eficaz y decidido, sería la acción conjunta de los ganaderos y de los Estados Argentino y Uruguayo. Esta acción conjunta a que me refiero, no ha sido conseguida hasta ahora, a pesar de los reiterados esfuerzos hechos en ese sentido y nada hace pensar que podrá conseguirse en el porvenir.

Pensando así, creo que el frigorífico a crearse, desde el punto de vista de la lucha económica en el extranjero,—la colocación de nuestras carnes,—nada va a resolver, porque me parece que basta enunciar la desproporcionada cifra de diez millones de pesos frente a los inmensos capitales de que gozan los trusts, para probar que toda lucha es absolutamente imposible. — (No apoyados).

Los diez millones de pesos que vamos a invertir en esta industria del frigorífico, van a ser rápidamente absorbidos por aquellos colosos del frío y van a ser absorbidos con verdadero detrimento de nuestra ganadería, que siendo la que debe pagar esa alta suma, va a encontrar todavía su situación más difícil y empeorada con respecto a la situación actual.

Se dirá que esto debieron pensarlo los ganaderos que se dirigieron reiteradamente al Parlaemnto solicitando una ley que los amparara. A este respecto puede afirmarse que si las asociaciones ganaderas del país cometieron en cierto momento lo que tal vez podrá ser un error, hay que reconocer que esa no sería causa suficiente para obligarnos actualmente a hacer un frigorífico en condiciones desfavorables. Pero hay que agregar, señor Presidente, que en ningún momento los ganaderos se presentaron a las autoridades públicas solicitando un frigorífico en la forma que el que va a salir de este recinto. — (Apoyados).

Es posible que los ganaderos en cierto momento hayan tenido alguna declinación en sus exigencias primeras; pero si eso puede afirmarse, puede decirse también que rápidamente reaccionaron de aquella declinación y vuelven a exigir de nuevo las condiciones que ellos consideraron fundamentales para que este instituto pudiera tener un éxito favorable.

Decía, señor Presidente, que yo poco espero del frigorífico desde el punto de vista de la lucha económica en el extranjero; pero como nadie puede ser profeta — y yo desearía en este momento ser mal profeta, equivocarme resueltamente — yo no me negaría a votar un frigorífico, pero en condiciones distintas a aquellas que informa el proyecto del Senado, aún con las modificaciones propuestas por el proyecto secundario que ha incubado la Comisión respectiva y que, indudablemente, señor Presidente, por el hecho de que yo estoy bien lejos de creer en mi infalibilidad y aún en la de aquellos ganaderos que en este momento, no digo yo que sean la mayoría de los ganaderos, — vea tambien la Cámara que digo "como tampoco creo en la infolibilidad de aquellos ganaderos que en este momento son contrarios a todo frigorífico, porque creen que es una medida absolutamente inocua" — porque no creo, digo, ni en la infalibilidad de ellos, ni mucho menos en la mía, es que yo voy a votar porque este proyecto pase a Asamblea General con el objeto de que pueda articularse un proyecto mejor que el salido de la Cámara, mejor que el salido del Senado con su ampliación y que por lo menos evite los escollos principales de que adolecen los proyectos a que me he referido.

El proyecto del Senado es superior al proyecto de la Cámara y aún superior, a mi entender, a la ampliación con que se presenta, en lo que hace referencia con el capital. El proyecto salido de la Cámara establecía un capital de diez millones de pesos; el proyecto que viene del Senado rebaja ese capital a cinco millones.

El proyecto ampliatorio de la Comisión respectiva eleva nuevamente ese capital a diez millones de pesos.

Dentro del criterio que yo sustento, la Cámara comprenderá bien que no modifica fundamentalmente los factores, en lo que hace relación con la lucha económica, el hecho de que el capital sea de cinco o de diez millones, frente a los cientos de millones de pesos de que disponen las compañías frigoríficas

Si yo creo que es mejor el proyecto de frigorífico a base de cinco millones de pesos, es porque entiendo que este proyecto va a establecer un impuesto menor sobre la clase ganadera, porque con ese capital de cinco millones de pesos, se puede establecer perfectamente un frigorífico que llene las finalidades que yo creo que puede llenar éste; un frigorífico que sirva para el abasto de la población y que tenga, además, una expansión un poco mayor, lo suficiente como para que faenen, en circunstancias de excepción, los ganaderos que quieran entablar la lucha con los frigoríficos, en ese momento.

El proyecto venido del Senado adolece de defectos que reconozco salva el proyecto modificativo que nosotros trataremos más adelante; que se dice que es un complemento indispensable del mismo, establecido por la Comisión que ha intervenido en el asunto. Salva los inconvenientes en cuanto hace referencia a las posibles implantaciones de puestos de venta para el consumo interior, que no autoriza el proyecto del Senado. De manera, pues, que da la posibilidad de ir casi al monopolio del abasto en la ciudad de Montevideo. Además, lo modifica en el sentido de que las cargas que pesan sobre los ganaderos resultan menores, ya que los servicios del capital y amortizaciones que en el proyecto del Senado recaen totalmente sobre los impuestos, serán, en este caso, obtenidos, en primer término, de las utilidades, descargando, en parte, en ese concepto, el impuesto ganadero. Pero mantiene, tanto el proyecto venido del Senado como el complementario que ha proyectado la Comisión, mantiene, a mi entender, equivocadamente, un artículo que forma parte integrante de este proyecto, lo mismo que formaba parte del proyecto enviado por la Cámara y que si no tiene una importancia capital y decisiva, tiene sin embargo, una real transcendencia: es el artículo que se refiere a la constitución del Directorio. El Directorio, dice, se constituirá por siete miembros, de los cuales dos, serán designados por el Municipio de Montevideo, tres, por las instituciones ganaderas de mayor importancia del país, que sabemos lo son la Asociación Rural, la Federación Ruray y la Sociedad de Fomento Rural. Los otros dos son designados directamente por el Consejo de Administración.

De manera que, sobre siete miembros, cuatro serán elegidos directamente por el poder oficial y me atrevería a decir que casi cinco miembros responderán a la influencia oficial, porque es un hecho reconocido que la Comisión Nacioinal de Fomento Rural es una Comisión oficial y, por lo tanto, no es muy aventurado afirmar que no dejarán de sentir las sugestiones del Poder superior. De manera que este Frigorífico, en lo que hace relación a su dirección, estará constituído por cinco miembros designados casi directamente por el poder oficial y dos miembros designados por los ganaderos.

Ahora bien: no es esta la única falla de este proyecto, y si yo creyera que el Frigorífico Nacional va a resolver el importante problema de la lucha económica, seguramente no me dicidirán para votar en contra de estas consideraciones; pero es que considerando el proyecto de frigorífico, un proyecto vulnerable desde muchos puntos de vista, sostengo que el hecho de ser dirigido por una gran mayoría, por una decisiva mayoría oficial, aumentará todavía los inconvenientes y los peligros de este Instituto.

No voy a abundar, señor Presidente, en razones para pobar que si otras instituciones del Estado de índole genuinamente estadista, se explica que el Directorio sea constituído a base de designa-

ciones directas del Poder oficial, es menos explicable en instituciones de esta índole que tienen que ser genuinamente extraña al manejo del los agentes públicos.

Nadie podrá sostener que los más capacitados para dirigir e impulsar el desarrollo de una institución de esta índole y de esta importancia, serán los delegados designados por el Poder oficial. No. La experiencia que tenemos en nuestro país del estatismo, es de una elocuencia abrumadora. Existen institutos, lo reconozco, en manos del Estado, que dan excelentes rendimientos, como el Banco de la República, el Banco de Seguros y la Usina Eléctrica, pero hay que reconocer que esas instituciones prestan servicios genuinamente de índole oficial, que deben caer bajo la acción del Estado; pero nadie puede sostener que un instituto cuyo manejo el Estado desconoce casi en absoluto, como es el instituto que estamos discutiendo, puede ser dirigido por personas designadas por el poder oficial porque yo debo decir con toda sinceridad que no tengo suficiente confianza en que la designación recaiga sobre los más aptos y sobre los mejores. La experiencia, señor Presidente, nos demuestra que, desgraciadamente la política no permanece alejada de éstas designaciones. Todos estamos cansados de ver que cuando hay que integrar un organismo oficial, se ejercitan toda clase de influencias con el objeto de llevar a ellos personas que puedan tener, no una gran capacidad, sino que puedan tener en su favor, las influencias más decisivas.

Es así, que organismos que deben redituar ventajosamente, no lo hacen. No pondré, señor Presidente, si no un ejemplo bien elocuente: la Administración del Puerto de Montevideo tiene a su cargo servicios similares a servicios dirigidos por particulares. Me refero al servicio de lanchaje. El servcio de lanchaje hecho por la Administración del Puerto ha producido un déficit que se calcula por encima de cuatrocientos mil pesos.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Me extrañan mucho las palabras del señor diputado, cuando sus correligionarios del Consejo deben haber creído tan excelente la Administración del Puerto, que dieron sus votos para reelegir al señor Labadie. — (Apoyados).

Señor Lussich — Lo que dice el señor diputado tiene una contestación que no va a hacer exprimir mi cerebro.

Los consejeros nacionalistas dieron su voto por una razón muy sencilla. En la afirmación que acabo de hacer no atribuye a personas la mala administración; la atribuyo al instituto mismo. — (No apoyados).

Desempeñada la Adminstración del Puerto en la forma que debe ser desempeñada en los institutos que están dentro del estatismo, daría los mismos resultados, por cualquiera que fuese dirigida. — (No apoyados).

Y en el caso a que hace referencia el señor diputado, le diré que ya que se refiere al señor Labadie, con quien no me liga el menor lazo de amistad, que si el señor Labadie, en cierto momento, hace muchos años, pudo no tener capacidad suficiente para dirigir la Administración del Puerto, en este momento creo que posiblemente se encuentre entre el número reducido de personas más compatentes para administrarla. He ahí la razón por qué los consejeros nacionalistas dieron su voto al señor Labadie.

Señor Ghigliani — La única diferencia que ha habido entre el régimen viejo y el nuevo, es que, según los datos estadísticos lo demuestran, actualment el Río de la Plata no es el cementerio de barcos.

Señor Lussich — El señor diputado se equivoca cuando hace esa afirmación, cuyo alcance quisiera que aclarara más. El Río de la Plata ha continuado siendo cementerio de barcos cuando ha existido niebla y cuando ha habido temporal, comprendo, y lo prueba el hecho de que no hace dos años, desde la Isla de Lobos hasta Piriápolis, había cuatro o cinco buques encallados en la costa, buques que la Administración oficial no tuvo la pericia de poner a salvo, si no al cabo de muchos meses, cuando las empresas particulares a que se ha querido referir el señor diputado, no sé con qué mala voluntad, ponían a flote esos mismos barcos en veinticuatro horas. ¡Eso es lo que ha ganado el estatismo!

Señor Ghigliani — Eso no puede decirlo el señor diputado, porque no sabe en cuánto tiempo las empresas navieras particulares los habrían puesto a flote.

Señor Lussich — Yo lo sé; porque puedo presentarle al señor diputado, ahora mismo, el dato que las empresas particulares tuvieron en cierto momento, tres salvamentos a su cargo, a los cuales prestaron auxilios y fueron puestos a flote antes de una semana. Y la Administración del Puerto contaba con todos los elementos correspondientes a las dos principales empresas de salvamentos.

Señor Ghigliani — Serían otras encalladuras. No son todas las mismas.

Señor Presidente — La Mesa advierte que se está fuera de la cuestión.

Señor Lussich — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente; pero yo quiero puntualizar bien, porque me doy cuenta del alcance de la insinuación del señor diputado Ghigliani, y debo recalcar que han existido naufragios cuando ha habido esos dos factores contingentes: la niebla y el temporal, y debo decirle al señor diputado, por si lo ignora, que cuando los salvamentos estaban a cargo de casas particulares, pasaron dos años sin que hubiera un solo naufragio, hecho que casi lleva a la ruina a las empresas de salvamento, que han hecho alto honor al país por la honorable manera con que siempre ejercitaron sus funciones, manera tan honorable que hizo que, en todo momento el Lloyd Inglés o la "Salvage Associatión", la primera institución del mundo de esta índole, diera orden a sus capitanes de que cuando naufragaran en el Río de la Plata sólo aceptasen el auxilio de la empresa que se llamaba "Antonio D. y Manuel Lussich". — (¡Muy bien!).

Desviado de la cuestión, debo continuar diciendo que el Estado, como lo prueba la Administración del Puerto, no tanto por los hombres que están a su frente, como por la inferiorridad del instituto mismo, que emplea diez peones donde sólo se necesitan cuatro, y tiene diez empleados donde pueden hacer el servicio con cinco, que la Administración del Puerto, digo, pierde en el rubro de lanchaje, cuando las empresas particulares ganan, y no me refiero sólo a empresas particulares que ejercitaban sus funciones en otra época, si no a empresas particulares que aún hoy hacen el servicio de lanchaje en el Puerto de Montevideo.

Este, y muchos otros ejemplos que la Cámara conoce, como el del Tranvía del Norte, prueban que el Estado es un organismo poco capacitado para extender el dominio industrial. — (No apoyados). — (Apoyados).

...y lo es mucho menos cuando se trata de funciones bien extrañas a su cometido, como son indudablemente las funciones de crear y dirigir un frigorífico.

Entiendo bien yo, señor Presidente, que con esta fundamental preocupación, los ganaderos, en todo momento, hayan pretendido que en la dirección de este Instituto hubiera una mayoría de delegados designados de su seno, o mejor dicho, por ellos indicados.

Señor Halty — Pueden hacerlo, haciendo un frigorífico ellos.

Señor Rospide — Es que se les prometió siempre eso.

Señor Lussich — Le pido al señor diputado Rospide que no me desvíe de la cuestión.

Los ganaderos solicitaron, es exacto, la creación de un frigorífico; pero yo creo que ese pecado no hay que hacérselo pagar tan severamente. — (Murmullos interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Lussich — Señor Presidente: lo único que quiero es fundar mi voto para que este asunto vuelva a Asamblea General, con el objeto de que se modifique el proyecto y que salga en condiciones de llenar en parte por lo menos las ventajas de que se lo crée capaz.

Decía, señor Presidente, que las instituciones ganaderas hicieron en casi todo momento cuestión importante que este instituto estuviera principalmente dirigido por delegados por ellos designados. Yo sé bien que cuando tuvo lugar la reunión en el Ministerio de Industrias, los ganaderos declinaron algo de sus pretensiones y llegaron a aceptar, en cambio de otras concesiones, que el frigorífico tuviera una mayoría oficialista en su dirección; pero hay que reconocer, señor Presidente, que sí ese hecho es exacto, y que si los delegados de las Asociaciones ganaderas del país llegaron a suscribir un convenio para que el Directorio tuviera mayoría oficialista, hay que reconocer también que muy pronto reaccionaron de esa declinación.

Yo tengo en mis manos, señor Presidente, una nota dirigida por la Federación Rural en fecha 31 de Octubre del año pasado, esto es, hace cerca de nueve meses, en cuya nota se puede leer lo que con autorización de la Cámara voy a hacer.

En esta nota fechada en 31 de Octubre de 1924 dirigida al Honorable Senado, la Federación Rural decía, entre otras cosas, lo siguiente: "Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, don José Espalter. Señor Presidente: En conocimiento esta Corporación de que ese alto Cuerpo está a punto de abocarse al estudio del proyecto de ley sancionado en la Honorable Cámara de diputados, por el cual se crea el Frigorífico Nacional, viene con esta nota a precisar una vez más sus puntos de vistas sobre la finalidad del proyecto sobre las modificaciones que a sus juicio deberían introducirse en él, y de una manera general, sobre las medidas correlativas que serían indispensables para despejar todas las incógnitas del problema ganadero, conjurado así esa situación de constante incertidumbre en que se desarrolla desde años atras el comercio de las carnes.

Desde luego. Honorable Senado, y consecuente con nuestra manera de pensar, — emitida en otra oportunidad — la Federación Rural se ratifica en la idea de que el Frigorífico Nacional es un organismo destinado a tutelar los intereses ganaderos, que no son otros que los del país, ya que es axiomático decir que ambos se confunden en una amalgama inseparable.

Ratificamos también nuestra creencia pretérita de que el Frigorífico Nacional no es más que la primer arma esgrimida por los productores en acuerdo con el Estado, para dar comienzo a la lucha por nuestra suspirada libertad económica: encarando desde luego el primer renglón de la renta nacional.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Miércoles 5 de Agosto de 1925 Núm. 5774

TARIFA DE AVISOS

sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 18 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos convencional.

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos). $ 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10
(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 192[illegible]

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 192[illegible].

A [illegible] pasta ..... $ [illegible]
A la rústica ..... " [illegible]
La Administración.

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de útiles fotográficos, carátulas de cuero y tela, papel de obra e hilo y útiles de oficina y limpieza, destinados a las oficinas dactiloscópicas de los Departamentos de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 29 de Agosto próximo, a las 10 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo Julio 27 de 1925. —Jefe de la Sección Inspectores.
Ag.1.o-630-v.ag.12.

Llámase a propuestas para la provisión de veinte banderas nacionales, de cinco metros de largo por dos metros sesenta centímetros de ancho y de doscientas cuarenta, de tres metros de largo por un metro sesenta centímetros, destinadas a las Jefaturas comisarías y subcomisarías de los Departamentos de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 horas y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 22 de Agosto próximo, a las 10 horas y en el mismo acto, se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1925.— El Jefe de Sección.
Jl.25-489-v.ag.5.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA..

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 9237|2

Llámase a licitación publica para adquirir diversos artículos destinados para la Dirección de la Armada.

100 trajes de agua, 600 lámparas a bayoneta, 474 carreteles de hilo blanco, ídem ídem negro, 549 cordones para marineros, 8 trinchantes grandes, 22 chicos, 24 cuchillos para cocina, 13 jarras enlozadas, 22 cucharones chicos, 22 espumaderas, 30 gavetas, 1.530 botones ancla de 20 m.m., etc., etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.4-722-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 9237

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades navales y demás instituciones dependientes de la Dirección de la Armada.

Los artículos a proveerse son: jabón amarillo, ídem de creolina, escobas, escobillones, panes sapolio, repasadores y paños surtidos, sobres de oficio, blocks de papel surtido, partes diarios, etc., etc.

En el pliego de condiciones se establece el detalle de los artículos solicitados, dicho pliego se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.4-721-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y otros efectos necesarios para la confección de toldos con destino al R. O. U. "Montevideo".

Las cantidades a proveerse son de 1.107 metros cuadrados con 62 centímetros de lona, según muestra; 339 metros con 76 centímetros de cabo alquitranado de tres cordones, de 22 m.m. de diámetro, para ligaduras de los toldos; 54 metros con 2 centímetros de cabo alquitranado de dos cordones, de 18 m|m. de diámetro, para las bocas randas; 491.33 metros de cabo de cáñamo blanco de 4 cordones, de 10 m|m. de diámetro, para los metafiones de los toldos; 530 ollaos número 8; 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Agosto, disponiéndose que hasta la hora 9 se efectuará el depósito de garantía, y a las 9 y 30 la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.3-681-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA NUMERO 48. — ASUNTO NUMERO 10582

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional durante el ejercicio 1925-1926.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 10 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 15 para la apertura que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.27-507-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 10579

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de agua potable con destino a las unidades navales.

La cantidad de agua potable a proveerse es de 3.800.000 (tres millones ochocientos mil) litros para las unidades y buques dependientes de la Dirección de la Armada y 2.200.000 (dos millones doscientos mil) litros para la Capitanía General de Puertos y sus dependencias.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura de las mismas a las 14 horas y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General del Ejército y la Armada en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.31-588-v.ag.10.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera), destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas con excepción de los sábados, en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora.
Jl.11-228-v.sep.14.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL..
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el año 1926, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 17 a 18, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 11 a 12.

Las propuestas deberán presentarse en los sellado de ley, con el timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Agosto de 1925, a las 15 horas, haciéndose constar que, por tratarse de un segundo llamado, aquellas se abrirán cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo Julio de 1925. — Víctor Stewart, Secretario.
Jl.24-511-v.ag.10.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de

condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría los días hábiles de las 17 a las 18 horas, y los sábados de las 11 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca del mismo valor, y deberán ser entregadas el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo Julio 7 de 1925. — V. Stewart, Secretario.

Jl.9-138-v.ag.10.

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 31 de Agosto próximo a las 1 horas, para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de la 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a la 12 horas).

Jn.18-9260-v.ag.31

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACION DE PAPAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de papas a los establecimientos de su dependencia, desde el 11 de Agosto próximo hasta el 10 de Febrero de 1926.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Proveeduría, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día jueves 6 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — La Dirección General.

Jl.29-589-v.ag 10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA

Por disposición del Rector y de acuerdo con las leyes universitarias vigentes, convócase a los señores profesores, profesionales y estudiantes de la Facultad de Agronomía para que elijan sus representantes en el Consejo Directivo de la misma (seis por los profesores, tres por los profesionales y uno por los estudiantes).

Las elecciones se realizarán en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, el día 19 del corriente, a las siguientes horas:

De la hora 16 a 18, para profesionales y estudiantes.

De la hora 17 a 18, para los profesores.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría General de la Universidad o en la Secretaría de la Facultad de Agronomía hasta diez días antes de la elección, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en cualquiera de las dos Secretarías, hasta cinco días antes del señalado para la elección. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Andrés César Pacheco, Secretario General.

Ag.3-686-v.ag.7.

ESCUELA DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por:

Un aparato de proyección "Carl Zeiss (Jena), modelo 3 Ep. Fig. 2 para proyección de cuerpos opacos, proyector de regulador a mano para 30 amperes, reflector de cristal, parte anterior fija, mesa con corredera de huso; portaobjetivo con espejo movible 205 a 440 m|m. Objetivo Epiotar 1:4.5.F-30 cm., sostén elevable (sin pantalla). Detalle en folleto Mikro 380 Zeiss.

Los trabajos de albañilería, instalación eléctrica, como las tomas de agua corriente, serán por cuenta de la Escuela.

Un equipo electrógeno 3 caballos efectivos de fuerza, acoplado a un dínamo c. c. 35|50 voltios 29.4-42 amperes.

El aparato debe ser entregado en perfecto estado y funcionamiento.

El importe del aparato será abonado al contado.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Escuela el martes 11 de Agosto próximo, a las 8 horas y 30, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

En la propuesta deberá especificarse también la fecha de entrega del aparato y grado de responsabilidad que asume el proponente en lo que se refiere al buen funcionamiento de aquél.

La Dirección de esta Escuela se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Angel Panigatti (hijo), Secretario.

Ag.1.o-605-v.ag.7.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Llamado a licitación para la venta de una carrosería "Limousine" para chassis de Nash

Llámase a licitación pública para la venta de una carrosería "Limousine" en perfecto estado para chassis de Nash, que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Transportes de esta Administración, calle Miguelete y Ejido.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta oficina, el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de rechazarlas todas si no las cree convenientes a sus intereses. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — La Secretaría.

Jl.31-582-v.ag.11.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Confección de uniformes de verano

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 del corriente para la confección de los uniformes referidos, destinados a una parte del personal de la institución, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados de 9 a 12) — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. —La Gerencia.

Ag.3-705-v.ag.13.

Provisión de un grupo electrógeno de 75 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del grupo electrógeno referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados de 9 a 12).—Montevideo, Julio 29 de 1925 —La Gerencia.

Jl.30-559-v.ag.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la adquisición de diez mil kilos de salitre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en este instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro), los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el 10 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.

Jl.28-526-v.ag.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13881

Montevideo, Julio 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Peña Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PANADERIA DEL ESTE"

para distinguir artículos de la categoría 8 clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-718-v.ag.20.

ACTA N.o 13862

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"WINDSOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 28.a, 30.a a 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-730-v.ag.20.

ACTA N.o 13863

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERBASANTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-729-v.ag.20.

ACTA N.o 13834

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phillips Wire Company, de Pawtucket, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (alambres conductores aislados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-655-v.ag.19.

ACTA N.o 13857

Montevideo Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fisher Body Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

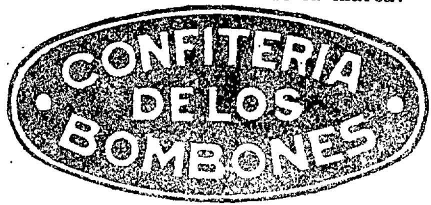


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (parabrisas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-522-v.ag.13.

ACTA N.o 13880

Montevideo, Julio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luciano Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-691-v.ag.19.

ACTA N.o 13877

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Cantábrica", de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EL CANADIENSE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-656-v.ag.19.

ACTA N.o 13879

Montevideo, Julio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luciano Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-690-v.ag.19.

ACTA N.o 13858

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Roberto Draper, apoderado de Alfredo Numeriani, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 9 y 3, clases 72.a, 74.a, 77.a, 80.a y 22.a (según detalle en la descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-504-v.ag.12.

ACTA N.o 13842

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Hijos de B. Rizzardini, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"PERETE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-400-v.ag.6.

ACTA N.o 13875

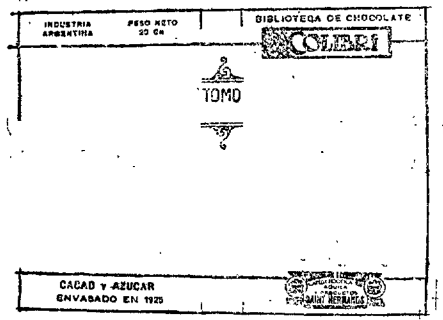
Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, los señores Portella Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a: — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-598-v.ag.17.

ACTA N.o 13870

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a. y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-599-v.ag.17.

ACTA N.o 13872

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para disinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-579-v.ag.16.

ACTA N.o 13867

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-578-v.ag.16.

ACTA N.o 13873

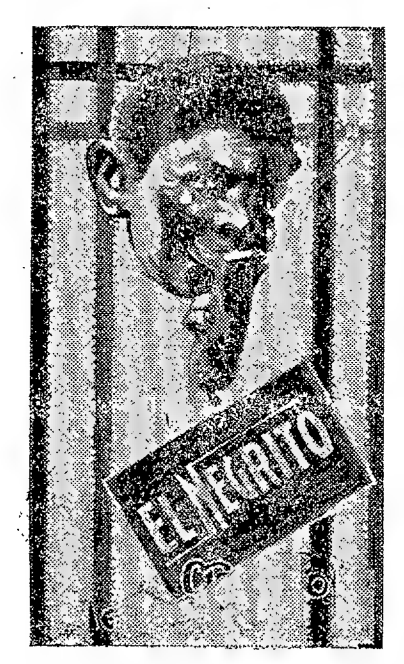
Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-580-v.ag.16.

ACTA N.o 13876

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-597-v.ag.17.

ACTA N.o 13871

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-600-v.ag.17.

ACTA N.o 13867

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-564-v.ag.10.

ACTA N.o 13564

Montevideo, Abril 4 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Valvoline Oil Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite lubrificador de máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-7527-v.ag.15.

ACTA N.o 13866

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-565-v.ag.15.

ACTA N.o 13855

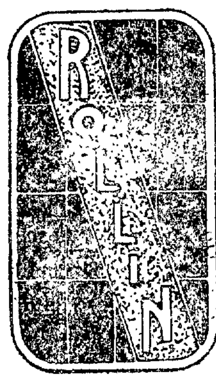
Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Health Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Feen-a-mint

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (goma de mascar laxante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27-506-v.ag.12.

ACTA N.o 13861

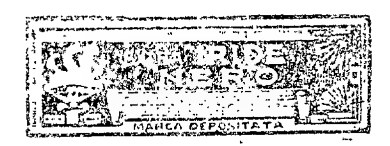
Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rollin Motors Company, de Euclid Village, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-532-v.ag.20.

ACTA N.o 13864

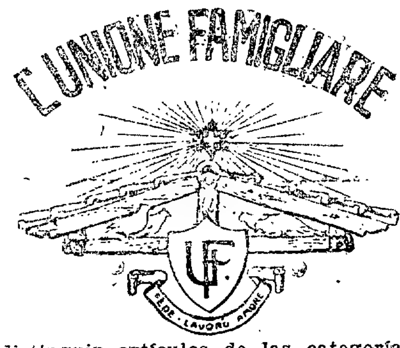
Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Emiliano Biglino, como apoderado de la Ditta Fratelli Giaconi y Ca., de Prato, Florencia (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a y 80.a (un preparado químico colorante para teñir tejidos de diversas fibras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-529-v.ag.13.

ACTA N.o 13865

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Primo Amadasi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-530-v.ag.13.

ACTA N.o 13840

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la G. W. Carwick Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

VIRILIGEN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un tónico restaurativo medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-375-v.ag.5.

ACTA N.o 13841

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la G. W. Carnrick C.o, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Rythmin

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal recomendada para aliviar el estreñimiento y los desórdenes de los instestinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.
Jl.22-437-v.ag.7.

ACTA N.o 13765

Montevideo, Junio 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

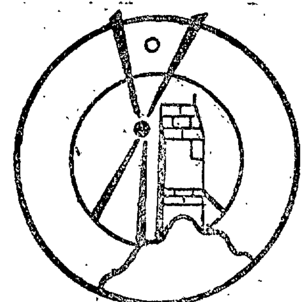


"LA LIRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a, 76.a y 80.a (a excepción de yerba mate y aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-383-v.ag.5.

ACTA N.o 13846

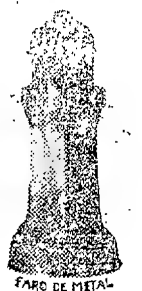
Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-426-v.ag.7.

ACTA N.o 13847

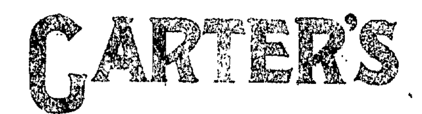
Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Kurth Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-427-v.ag.7.

ACTA N.o 13822

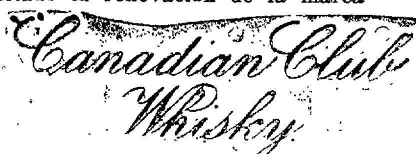
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-436-v.ag.7.

ACTA N.o 13839

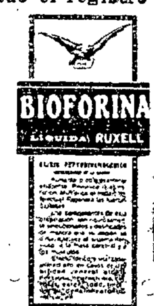
Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-454-v.ag.13.

ACTA N.o 13826

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de lo categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-414-v.ag.6.

ACTA N.o 13838

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y productos Saint Hermanos, Soc. Anon", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-399-v.ag.6.

ACTA N.o 13853

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbus Handle y Tool Corporation, de Columbus, Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

STURDE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.25-479-v.ag.11.

ACTA N.o 13827

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-453-v.ag.8.

ACTA N.o 13854

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de Peter Scott y C.o, Limited, de Hawick, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a (prendas de vestir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.27-505-v.ag.12.

ACTA N.o 13843

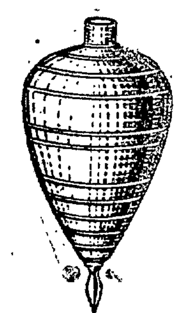
Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-416-v.ag.5.

ACTA N.o 13850

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, los señores Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 3.a, 9.a, 33.a, 64.a (grasas y aceites) y 71.a (menos gomas en estado bruto y caucho y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jecfe de Sección.
Jl.22-441-v.ag.7.

ACTA N.o 13849

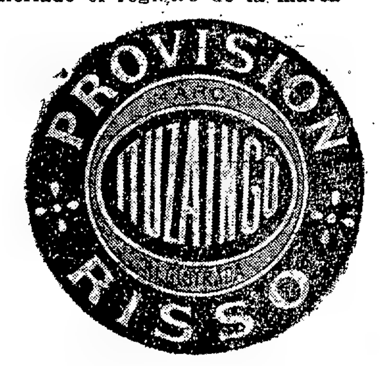
Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, Nazareno Orlandini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-560-v.ag.15.

ACTA N.o 13778

Montevideo, Junio 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor David Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.25-475-v.ag.11.

ACTA N.o 13836

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YIM-YIM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-376-v.ag.5.

ACTA N.o 13844

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de "J. y E. Atkinson Limited", de Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-417-v.ag.6.

ACTA N.o 13848

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-418-v.ag.6.

ACTA N.o 13845

Montevideo, Julio 17 de 1925 — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEDICAMENTA VERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a, menos las 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-387-v.ag.6.

ACTA N.o 13837

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAZZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-364-v.ag.5.

ACTA N.o 13852

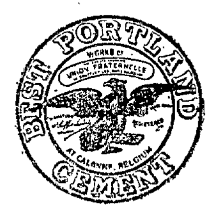
Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Harley Davidson Motor C.o, de Milwautee, Wis., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-468-v.ag.10.

ACTA N.o 13814

Montevideo, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme Etablissements Souffled-Leblond (Anciennement "Unión Fraternelle", de Calonne lez Antoing, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-398-v.ag.6.

ACTA N.o 13859

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigna, apoderado de la Cervecería Oriental, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIVOLI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.27-503-v.ag.12.

ACTA N.o 13851

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kendall Mills, Inc., de Walpoie, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodón absorvente, gasas absorventes, vendas, vendas en rollos y algodón de cirugía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-467-v.ag.10.

ACTA N.o 13856

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"PRINCESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 22.a, 32.a, 38.a a 42.a, 44.a a 58.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-472-v.ag.10.

ACTA N.o 13868

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevidto, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS MUNDOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases, 1.a a 43.a y 56.a a 80.a (excepto alambres para cercos y cercos de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-581-v.ag.16.

ACTA N.o 13860

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Martí Ripoll, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a y 80.a (ceras, tintas, lustres y pomadas para pisos, muebles y demás objetos de madera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-521-v.ag.13.

ACTA N.o 13832

Montevideo, Julio 13 de 1925 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RUXELL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (excepto Emulsiones para uso en todo estado de nutrición deficiente y un preparado medicinal de uso especial en el tratamiento dietético de la consunción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-415-v.ag.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2033

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leonardo Pereyra Iraola (hijo) y Benedicto D. A. Scapuzzi, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zorra automticaá", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.30-566-v.ag.21.

ACTA N.o 2032

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Doctor Emil Hahnloser y Carl Klaiber, de Zurich (Suiza), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en herramientas o aparatos para desollar animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Ho-

racio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.29-528-v.ag.29.

ACTA N.o 2029

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Edwin Ernest Jelley, de Malven, Natal, Sud Africa, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en sensibilizadores fotográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Rangpis, Secretario.
Jl.25-480-v.ag.17.

ACTA N.o 2028

término de nueve años para "Nuevo pro-
Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta
fecha, los señores Barbosa Caravia y Com-
cedimiento para cortar y moldear contemno-
luloide u otro material semejante en estado
lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.23-455-v.ag.14.

ACTA N.o 2020

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eugenio Reggio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para impedir la rotura de los elásticos delanteros de los autos y camiones "Ford", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.25-490-v.ag.17.

ACTA N.o 2031

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pallas y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cubreabrazaderas de elásticos de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.25-481-v.ag.17.

ACTA N.o 2025

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Benenati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Protectores de cámaras pneumáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.21-401-v.ag.12.

ACTA N.o 2027

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio Zaccagnini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para evitar la ruptura de los elásticos delanteros de los camiones y autos "Ford", denominado "Darling", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.21-390-v.ag.12.

ACTA N.o 2026

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Salvador Alcañiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una arandela de hormigón para proteger a los árboles de las hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.21-386-v.ag.12.

ACTA N.o 2024

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Sebastián Paradizábal, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.16-322-v.ag.8.

ACTA N.o 2023

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Cordón García, de Jerez de la Frontera, Cádiz (España) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Puchero de cierre especial para la rápida cocción de toda clase de alimentos, así como la fabricación de esencias y extractos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.15-286-v.ag.7.

ACTA N.o 2021

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Lucini, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.15-285-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y terminación del edificio de la comisaría de la 4.a sección de Canelones, en Las Piedras, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.3-674-v.ag.11.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del Hospital de Sarandí Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Florida todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Agosto, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.3-697-v.ag.11.

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de pintura a efectuarse en el edificio "Grupo Escolar Felipe Sanguinetti", en la Villa de la Unión, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 15 del próximo mes de Agosto, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jl.30-554-v.ag.7.

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido prorrogado el plazo para la presentación de propuestas para la Escuela Industrial de Melo hasta el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jl.30-555-v.ag.7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la construcción de una loza de cemento armado sobre el piso del muelle B del puerto de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Paysandú, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Alfredo Garrido, Secretario.
Jl.24-471-v.ag.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación para la extracción de piedra en la cantera del kilómetro 94 de la carretera a Florida.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro de las horas hábiles.

Apertura de propuestas el día 17 de Agosto, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406). — Montevideo, Julio 28 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.29-539-v.ag.6

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

PROVISION DE 1.000 BLOQUES

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 1.000 bloques monolíticos destinados al refuerzo de la escollera Este, de conformidad con la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 16 de Junio último, y con los pliegos de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos dos días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas respectivas se abrirán en esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran el próximo 28 de Agosto, a las 15 horas. — La Secretaría.
Jl.30-553-v.ag.8.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Carignano entre Millán y Nelson y Chuy y Nelson entre Carignano y su cierre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección.
Jl.30-571-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Cavour entre D. Azeglio y Larrañaga y Dionisio Oribe entre Ignacio Núñez y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección.
Jl.30-570-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Gerónimo Piccioli, entre 8 de Octubre y F. Sainz Rosas, Juan Bélinzon entre Carreras Nacionales y Besares, Besares entre Juan Bélinzon y Juan F. Santos, y Juan F. Santos entre Besares y José M. Guerra, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección.
Jl.30-572-v.ag.10.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir un torno mecánico de alta precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Agosto de 1925, a la hora 15. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Adolfo Daguó, Jefe.
Ag.3-685-v.ag.13.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina de agujerear hierro y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 14 de Agosto de 1925, a la hora 15. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Adolfo Daguó, Jefe.
Ag.1.o-629-v.ag.12.

Licitación del "Boletín Municipal"

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 15 de Agosto de 1925, a las 10 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — La Secretaría.
Ag.1.o-628-v.ag.12.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección.
My.13-8214-v.ag.15

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2271 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección.
My.7-8061-v.ag.10.

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección. Jn.5-3846-v.set.5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Octaviano Juan Bautista Salada, propietario del nicho del primer cuerpo número 409 del Cementerio Central, extraer los restos de Angel Savio, José Pitaluga, Juan Achinelly, Bernardo Dabole, Domingo Cúnee, Esteban Pittaluga, José Elena Domingo Pittaluga y los de Serafina Masaferro se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.

Jl.25-491-v.oct.27.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina fresadora universal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 12 de Agosto próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe.

Jl.29-540-v.ag.8.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguiar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguiar con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves Tomás Aldecoa Mariano Arviza y Rosalía Deleón señalados con las chapas números 30. 34. 184 y 303 respectivamente para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha se presenten a retirar dichos restos previniéndose que al no presentarse, vencido el plazo serán depositados en el osario. — Libertad Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros Secretario. My 22-9479 v ag 22

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

Se llama a licitación pública y por el término de treinta días, para la ejecución de mil quinientos metros de afirmado con macadam, cunetas con adoquín y cordón en las veredas, en las calles de Punta del Este, y que comprende tres trozos en la forma que seguidamente se pasa a expresar: primer trozo, calle número 1 entre la perimetral y la número 9; calle número 23, entre la número 18 y número 19. Segundo trozo, calle número 6 entre la número 1 y la número 2; calle número 7 entre la número 1 y la número 2; calle número 8 entre la número 1 y la número 2; calle número 9 entre la número 3 y la número 5. Trozo de calle en la número 5, entre la 9 y la 10. Tercer trozo: calle número 18, entre la número 24 y explanada (Salinas).

Las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina de Secretaría a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado y timbre municipal correspondiente y en pliego cerrado y lacrado se recibirán hasta el día 24 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán a presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Maldonado, Julio 23 de 1925. — La Secretaría.

Jl.27-512-v.ag.6

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA

Llamado a licitación para la instalación de alumbrado público en el pueblo de Tranqueras.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la adquisición e instalación de una usina generadora y red de alumbrado público para el pueblo de Tranqueras, en las condiciones que se establecen en el pliego respectivo, que se encuentra en la Oficina Central del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo antes de la hora 10 del día 28 de Agosto entrante, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo estimare. — Rivera, Julio 28 de 1925. — Raúl S. Parodi, Secretario.

Ag.1.o-657-v.ag.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo a 19 de Julio de 1925. A petición de los interesados hago saber: Que con fecha de hoy han contraído matrimonio "in-extremis" ante el suscripto don RAMON GARCIA REYES, oriental, nacido en Montevideo, de 54 años, soltero, dentista, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1408, y doña NIEVES ORTEGA, oriental, nacida en Montevideo, de 31 años, viuda, labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 409-v.ag.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias domiciliado en la calle General Pagola número 1676, y doña CARLOTA CASQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 426-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1586, y doña ELENA MEDOC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 425-v.ag.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANTISCK PADELEK, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero de nacionalidad checoeslovaco nacido en Zidonice, domiciliado en la calle Alzáibar número 1281, y doña PIROSKA FISCHER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Alzáibar número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.8

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SEUL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad otomano nacido en Esmirna domiciliado en la calle Alzáibar número 1212, y doña REINA JULI de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna domiciliada en la calle Alzáibar número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Agerrebere, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag 7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Reconquista número 368, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Recinto número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 365-v.ag.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925 a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PACHECO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Badajoz, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña TRINIDAD SORIANO, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Isla de Flores número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Prunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 396-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR AYALA, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Florida número 1183, y doña DOMINGA GARCIA CASTRO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún [illegible] para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña VIRGINIA RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 397-v.ag.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GERARDO HARAN, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1220, y doña SILVIA VELAZCO MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO MARCOS GIGUENS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Colonia número 1496, y doña MANUELA MIRAMONTE GARCIA, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionali-

dad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 416-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RUSSOMANDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña MARIA EDELMIRA PAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DA SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad portugués, nacido en Carvalho, domiciliado en la calle Ansina número 1020, y doña MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ VASQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ansina número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 385-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Salto número 1223, y doña ZULEMA BUSQUETS, de 24 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Deartamento de Rocha, domiciliada en la calle Salto número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Reyes Lerena. 384-v.ag.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LOUREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 1785, y doña LOLA TRIGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rondeau número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 421-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BAZZURI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Agraciada número 1859, y doña RENEE CARBALLIDO SOTELO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 420-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO EDUARDO GILLESPIE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuy número 2559, y doña AIDA MUNIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle García Peña número 2707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña DOLORES COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTELO OXILIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Milán, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1105, y doña ANGELICA BRIGNARDELLO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 402-v.ag.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN FLORENCIO SELLANES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Colón, y doña CAROLINA ALAMILLA, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO RUPERTO MANGINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1651, y doña JOSEFINA PASTORINO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 27 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN NATERO LAGUNA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Continuación Rivera 22, y doña MARIA AIDA LAFUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Rivera número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Citraro. 393-v.ag.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO AYALA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Enrique Clay número 50, y doña TERESA ROZZATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Enrique Clay número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — R. Boggiano C. 399-v.ag.5.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE FEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 2569, y doña ENRIQUETA GIUDICE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Guerra número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 386-v.ag.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES EUGENIO STRATTA, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1771, y doña JOSEFINA MANUELA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. Arenal número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.8.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO FILIPPI, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guillapi número 13, y doña JUANA MISA, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Propios número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARRIDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guadalupe número 1638, y doña JUANA NIEVES CLAVERIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAYA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E. Raña número 92, y doña MARIA ANGELA SALVATORE, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TOMAS BUENO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga sin número y doña MARIA PRUDENCIA BIRRIEL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 380-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASANOVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ISABEL IZQUIERDO, de 19 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Larrañaga número 19

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925 a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BORDES, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle R. Márquez sin número, y doña SARA VERA, de 47 años de edad, de esado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle R. Márquez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 383-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO DANIELIS, de 30 años de edad de estado soltero de profesión dibujante de nacionalidad italiano nacido en Udine domiciliado en la calle P. Vidal número 196, y doña ITALIA LEANDRI de 16 años de edad de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle P. Vidal número 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 382-v.ag.6.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 26 del mes de Julio del año 1925 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]QUE BONNEFON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3382, y doña LEONOR MIRANDA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del contrayente, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barello, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.5.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BARRIOS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Bélgica número 182, y doña ROSA CAIMI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.5.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JERONIMO METHOL ARROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez número 2874, y doña NUMANCIA CARLOTA ABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suárez número 2874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.8

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADHEMAR SAN MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha domiciliado en la calle Bernabé Caravia número 3, y doña MARIA FERDINAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bernabé Caravia número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERALTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tallista, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 2525, y doña FILOMENA COMPARE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 418-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CASALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1830, y doña JULIETA D. O. MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle Sierra número 165[illegible].

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 420-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO MARICHAL ZAPATA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2080, y doña CORINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 415-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BERSANELLI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Barma, domiciliado en la calle Independencia número 1720, y doña FILOMENA POSTIGIONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2335, y doña FRANCISCA TORTORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 400-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CAMILO GATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1925, y doña JOSEFA MORELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Consté. — Brescia. 401-v.ag.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS ELHORDOY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 1.o de Agosto de 1895, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ESTHER HARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta sección el 17 de Junio de 1899, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el [illegible] y el día 27 del mes de Julio del año 1925 a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don CEFERINO GARCIA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado) de nacionalidad oriental, nacido en Rocha domiciliado en el Barrio Buenos Aires, y doña FRANCISCA DE LOS SANTOS, de 4? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla. Oficial del Estado Civil. — Gratis, por haber justificado ser pobres. — Zavalla.

369-v.ag.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CESAR VENTILATT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Fagola número 77, y doña MARIA ANGELA BRACESCO de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil.

403-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SAUCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 16, y doña MARIA ANGELICA ACUÑA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

404-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES CABRERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 15, y doña MARIA IRENE COLROLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Méndez Núñez número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

373-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don MARCELINO JOSE POMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Florencio Varela número 123, y doña FRANCISCA ROSA BILAT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil.

371-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MEDINA de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1064, y doña ISIDORA MACEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

372-v.ag.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTAMARIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arroyo Cerrito número ...., y doña ANGELA LA CRUZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Defensa número 2443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

406-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MARTINEZ, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle República número 1857, y doña ALEJA ELENA GIMENEZ, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

408-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GRUPELLI, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1975, y doña MARIA BAYARRES de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Minas, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1862

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

407-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEPOLDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2458, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

405-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Granada, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1875, y doña MARIA CLARA CABRERA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Guaviyú número 2542

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

375-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MOLINARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Magenta número 70, y doña ANA MIRANDA MEROLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

374-v.ag.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELESFORO RUSO, de 36 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Lunarejo sin número, y doña MARIA BONILLA, de 28 años de edad, de esado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Lunarejo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ... ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis. De acuerdo con la ley del 17 de Marzo de 1903. Conste. — Dieux.

391-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TUDISCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso y doña MARTA SEGALERBA, de 16 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis. De acuerdo con la ley del 17 de Marzo de 1903. Conste. — Dieux.

392-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SIVIERO, de 37 años de edad, de estado soltero, de rofesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELITA E. J CALATRONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupez número 360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARMENDIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental nacido en Florida, domiciliado en La Teja, y doña MACEDONIA MARTINEZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
388-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Real número 3, y doña PILAR TRUJILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
387-v.ag.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO CAZENAVE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olavarría número 21 (Prado), y doña CELMA ABRAM, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Grecia, domiciliada en la calle Olavarría número 21 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Bula.
423-v.ag.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CACERES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Coronel Raiz número 113, y doña JACINTA ARIZCUN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Aromas número 12 (Barrio La Floresta).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del estado Civil.
424-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nieves Murphy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.25-493-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José Nazolini. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno, situada en la 12.a sección de esta Capital, empadronada con el número 84670, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Humberto M. Venosa, en Febrero de este año, de una superficie de mil trescientos sesenta y un metros sesenta y tres decímetros, ochenta y seis centímetros, deslindados así: dieciocho metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sudoeste, sobre la Avenida General Garibaldi; diecisiete metros al Noreste, que lindan con Vicente F. Costa, setenta y nueve metros cuarenta centímetros al Noroeste, que confinan con la sucesión Semería; y setenta y siete metros treinta centímetros al Sudeste, linderos con Rodríguez Anido, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y citaseles, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.17-9238-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictado en el expediente caratulado "Julio Sienra y Santiago Braun. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto a las sobras existentes, dentro de un terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que según plano levantado por el agrimensor don Raúl R. Conde en Febrero de 1925, se compone de 6.718 metros 70 decímetros cuadrados lindando por el Oeste en línea recta alambrada, con la Sociedad Comercial de Montevideo, en 183 metros 50 centímetros y con doña María Pombo, hoy su causahabiente el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; en el fondo, mirando al Norte en línea recta alambrada, tiene 53 metros 70 centímetros, confinando con el mismo don Julio Sienra y otro, y calle Coronel Alegre; en línea recta alambrada con frente al Nordeste mide 17 metros 30 centímetros, y en línea recta alambrada de 185 metros 90 centímetros mirando al Este, confina en ambas con don Guillermo Jonás; y finalmente, para cerrar el perímetro en la cabecera, mirando al Nordeste, en línea recta alambrada de 31 metros 25 centímetros, confina con don Antonio Ferraro; hallándose las sobras en el triángulo del fondo con un área de 2.368 metros 98 decímetros cuadrados, que lindan, según dicho plano por el Norte, con el mayor terreno de los señores Sienra y Braun; por el Oeste, con doña María Pombo, hoy su causahabiente el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; al Norte, en 53 metros 70 centímetros, lindando con don Julio Sienra y otro y la calle Coronel Alegre, y en 17 metros 30 centímetros mirando al Nordeste con don Guillermo Jonás, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.25-492-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet dictado en los autos caratulados "Sucesión de Deolindo Roldán", se cita llama y emplaza a doña Juana Roldán de Perdomo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.8-135-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, de doña Hilaria Barballo o Bardallo de los Santos, de doña Braulia de los Santos de Silva y de don Lauro de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.9-176-v.ag.12

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-664-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado por don Francisco D. Nápoli y otros en los autos sucesorios de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Carmen Scaravaglione de Di Nápoli: donde dice, por error Carmen Escarballune di Dinápoli, debe decir: Carmen Scaravaglione de Di Nápoli, y en las cuatro de nacimiento de Anunciata, Leonardo, Concepción y Francisco Di Nápoli, se establecerá que los padres legítimos del inscripto son Francisco Di Nápoli y Carmen Scaravaglione y sus abuelos por línea paterna: Leonardo Di Nápoli y María Inoyianna; y por línea materna: José Scaravaglione y María Arcieri. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-678-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Suzacq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-662-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gerónimo Iturralde y de Lorenzo Eugenio Iturralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-663-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Carril o Carril y Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.26-7962-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Acuña de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, asimismo se cita, llama y emplaza por el mismo término de treinta días a los herederos llamados Faustina, Amalia, Camila, Fermina, Feliciana, Inés, Víctor, Ramona y Manuel de Izurco, a los herederos de Juana Izurco de Alemán, llamados Eugenia, Antonio, Arturo, Doroteo, Ramona, Lisandro, y Salustiano Alemán; y a los herederos de la causante sus hijos Pablo, Florentina, Fausto, Herminia, Rosa Rasallo, Cándido y Juan Francisco Fernández, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de treinta días por este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.20-9305-v.jl.1.o-ag.1.o.v,ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Elena Wilson o Enriqueta Elena Wilson de Clavarría Le Bas o Enriqueta Wilson de Le Bás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-9189.vJn.19.Ag.1.o.v.Ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado y en los autos caratulados: "Sucesión de Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino" ha sido presentado un pedido por doña Elena Bonini de Belloni y otros, solicitando la segunda copia de una escritura de compra otorgada a favor de Dominga Pastorino de Bonini, por Manuel García Corbo, cuya escritura autorizó con fecha 20 de Enero de 1914 el Escribano don Pedro Montti en esta ciudad, referente la

expresada escritura al siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que en él existen situado en la Cuchilla de Juan Fernández de este Departamento, cuyo solar está señalado con el número 3 del plano del agrimensor D. Gaminara de 1.o de Marzo de 1912 y se compone de una superficie de 138 metros 45 decímetros 70 centímetros cuadrados que se deslindan así 8 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Continuación Agraciada 18 metros 7 centímetros en la línea de Sudeste, lindando con los solares 2 y 8; 8 metros 20 centímetros en la del Nordeste lindando con el solar número 4, y 15 metros 70 centímetros en la del Noroeste lindando con el solar número 1, y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-9250-v.Jl.9.Ag.1.o.v.Ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonarda Torres de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-723-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Ayestarán y Murcia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Jl.15-294-v.ag.20

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli dictado en el expediente caratulado "Jorgelina Fuller de Suárez Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan, por cualquier causa o título, con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, en el ejido de esta ciudad, paraje denominado Maroñas, y compuesta de una extensión superficial aproximada de tres mil metros, y lindando: al Norte, con el camino de la Cuchilla Grande; al Sud, con Miguel González; al Este y Oeste, con don Juan Ronco y don Juan Corrardi, a fin de que, dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-258-v.ag.2

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lacerda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.31-596-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario

Jl.31-593-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión María Iriart de Iriart o María Bormapé de Iriarte", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamiento de José Iriart con María Iriart y de nacimiento de María Iriart, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera partida y de la madre de la inscripta en la segunda partida aparece como Bormapé, debe decir: Iriart. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G Pereira, Actuario.

Jl.25-482-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.31-595-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón E. Guimil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.31-594-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Wunderli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-220-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-221-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Lueiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-727-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. Spangenberg, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-726-v.set.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonia Tancredi de Satriani", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Carmen Satriano, estableciéndose que donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como Tanfredi, debe decir Tangreda. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-725-v.ag.29.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concursco voluntario de Juan Antonio Martins", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de quince días el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Mayo 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-724-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Costa Brie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-728-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Salomón Kruchik y Bernardo Schaward, para la junta que tendrá lugar el veintisiete de Agosto próximo, a las once horas con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales en este Juzgado, Rincón 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-603-v.ag.12.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Pallo, Díaz y Pastorino, para la junta que tendrá lugar el 21 de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, en este Juzgado, Rincón 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-604-v.ag.12.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Adolfo Box, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra caratulados "Adolfo Box, quiebra, calificación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 15 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18 9279-v.Jl.9-ag.1.o.v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Calificación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo en el expediente "Silvio Artazcoz, quiebra, calificación", se emplaza al citado fallido Silvio Artazcoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1925.

Ag.1.o-609-v.set.1.o.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma social de esta plaza Bialade Hermanos para la reunión que tendrá lugar el 8 de Octubre venidero, a las quince horas, en la sala del Juzgado, Misiones número 1373, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por la mencionada firma. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Federico Mora Magariños; 2.o Que el estado,

balance y memoria presentados por la firma concordataria se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados; y 3.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 1.o del referido mes de Octubre. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-27-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.28.

Pérdida de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se hace público: que ante este Juzgado, se han presentado el Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial", dando cuenta de que dicha sociedad ha perdido más del cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital integrado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.18-9253-v.Jl.9.Ag.1.o-v.Ag.11.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Gallo, Mezzano y Cía. Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 26 de Agosto próximo, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1679 del citado Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.24-9397-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones intestadas de don José Núñez y doña Clelia Altamiranda de Núñez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.1.o-631-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan J. Font, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado don Ricardo Rodríguez, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-9064-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.10.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Zeny Domingues Martins contra Ludgero da Cunha Motta, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 9 de 1925. — Vistos en definitiva estos obrados, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que la actora se presentó acompañando testimoniada y traducida una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales de San Paulo (Brasil), y amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada dicha sentencia, pide se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación existente, y que la respectiva notificación del esposo se haga por edictos, en virtud de ignorar su paradero; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 60 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 58, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, ejecutoriada hace más de tres años; que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del mutuo consentimiento, y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; que habiendo la actora probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por todo ello, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el inciso segundo del artículo 187 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco. — José Pedro Barbot, Actuario". — Y en cumplimiento de lo ordenado se hace esta publicación, a fin de notificar la sentencia transcripta y en la forma dispuesta en la misma al demandado don Ludgero da Cunha Motta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de hacer las publicaciones necesarias. — Montevideo, Julio 20 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.20-567-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Sebastián E. F. Kornell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dora Schroeder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.29-534-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Marguignot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Selva Navarro Malbrán, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de estos edictos y del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-126-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Luis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Vero, por divorcio, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. 21.Jl-501-v.ag 22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Anselmo Maruri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Martiarena todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del término del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-222-v.ag.15.

Interdicción judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado a solicitud de doña María Rosalía Crocci de Destéffanis en los autos que por divorcio sigue contra su esposo don Felipe Destéffanis se ha decretado la prohibición de enajenar o hipotecar por parte de dicho señor Felipe Destéffanis los bienes siguientes: Una propiedad sita en la calle Paysandú número mil seiscientos cinco; la propiedad situada en la calle Paysandú número mil seiscientos cuarenta y cinco; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos cuatro; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos ocho (altos-bajos); la propiedad sita en la calle Benito Juárez sin número (Barrio Bolívar); la propiedad sita en la calle Heredia sin número (en La Teja); la propiedad sita en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Heredia sin número (Teja); el taller de carpintería mecánica en la calle Treinta y Tres número mil quinientos veintiuno. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-306-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rafaela Freijal, Marta de Loureiro o Laureiro, de Antonio Loureiro o Laureiro y de Antonio Loureiro o Laureiro (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.4-710-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Emilio Zicardi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Zigardi, en lugar de Zicardi, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-607-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Cunioli Repossi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Belloni Calvo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.1.o-608-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno por licencia concedida al titular, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Matilde Venzal Caparro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.15-9176-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que por auto de fecha treinta de Mayo último se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Rafael Puglia y Camila Moreira, dictado en los autos de divorcio iniciados por Camila Moreira. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.26-9457-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.19.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que con fecha dieciocho de Febrero del año próximo pasado, en autos seguidos por doña Rosa Bartolomeo con Rafael Vanni, por divorcio, se decretó la siguiente resolución: "Número 1253. — Montevideo, Febrero 18 de 1924. — A lo principal, por acusada la rebeldía; vuelvan, para pago de costas, para la interlocutoria de prueba. Al otrosí: Declárase a Rafael Vanni en rebeldía notificándosele en persona librándose despacho, y cúmplase con los artículos 845 y 849 del Código de Procedimiento Civil. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. —Eduardo Routin, Actuario.

Jn.13-9103-v .Jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que en los autos seguidos por José Rodríguez de Arruda Campos contra Alzira

Nobre, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 4. — Montevideo, Marzo 20 de 1925. — Vistos estos autos, seguidos por don José Rodríguez de Arruda Campos sobre conversión en el divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Alzira Nobre. Resultando: Que el actor presenta testimonio legalizado y traducido de la sentencia de separación que invoca, dictada por la justicia brasilera en Noviembre de 1921, y fundada en el mutuo consentimiento de los esposos; Considerando: Que la causal que tuvo en cuenta la sentencia testimoniada está admitida por el artículo 187, número 2 del Código Civil; Considerando: Que el actor se encuentra en la situación prevista por el artículo 185 del mismo Código. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo que pide el solicitante sobre la notificación de la esposa, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos José Rodríguez de Arruda Campos y Alzira Nobre. Hágase saber a la esposa por edictos, con término de noventa días, a cuyo vencimiento se reputará notificada. Ejecutoriada que sea comuníquese al Registro de Estado Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Alzira Nobre. — Montevideo, Abril 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-48-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Antonio Carvajal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Gallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1925. —, Eduardo Routin, Actuario.
Jn.24-9389-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se cita y emplaza a don Mostafá Q. Massad a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Prósper a Carreón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.20-9284-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Claudia Forni, a fin de que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Salvador Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.17-9209-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Maximina Sojo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Bernardino Caccia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.22-5824-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Montedónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl 24-469-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Freire a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Porfiria Rijo, así como para la audiencia que se ha señalado para el día cinco de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor judicial a los efectos del término, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —. Montevideo, Junio 24 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.20-1-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 68687, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo el que se considere con derecho al referido bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, ubicado en la Avenida 8 de Octubre 3664 (Unión), a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, en el Barrio Garibaldi, con frente a la calle Agenta, en la manzana comprendida entre esta calle, que lo limita por el Sureste; la de Solferino, por el Nordoeste; la de Comercio, por el Nordeste, y la de Niza, por el Suroeste; teniendo como propietarios linderos a don Guillermo Gristofshen o Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y a don Juan Barechegaray. El inmueble es de forma rectangular, midiendo 8 metros 59 centímetros de frente, a la ya citada calle Agenta y 30 metros 92 centímetros de fondo; siendo su área de 265 metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). — Villa de la Unión, Julio 6 de 1925. — Luis Cibraro.
Jl.30-569-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40646, solar número 7 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Mascaró, al propietario o cualquier persona que se crea con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria menor, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quienes se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noreste, con 8 metros 59 centímetros, a la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente, Sudoeste, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla; al Sudeste, en 50 metros, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Guillermo Domínguez. Terreno cercado y cultivado. Area superficial, 429 metros cuadrados más o menos. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Junio 18 de 1925. —Julio O. Dieux.
Jn.25-9414-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42009, solar número 8 del paraje denominado Buschental", se cita, llama y emplaza a Mario Cezar Valdez y otros, a Carlos Valdez y otros, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de la sucesión Quintana; al Noreste, en 34 metros 36 centímetros, lindando con la propiedad de José Vila; por igual extensión en su costado Sudoeste donde linda con la propiedad de Sandalio Malvatti. Terreno cercado y plantado. Area superficial 295 metros cuadrados más o menos. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Julio O. Dieux.
Jl.1.o-12-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Serafín Severo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Ag.3-665-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonidas García de Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza.
Ag.3-674-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Etchecolazt de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Ag.3-684-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José E. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María González de Bentancour, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.3-704-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Pardo y Otero, en representación de la sucesión de doña Adelaida Brazeiro de dos Santos solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Atanasildo dos Santos: donde dice Atanagildo debe ponerse Atanasildo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 1.o de 1925. — Juan J. de Sonza, Actuario.
Ag.1.o-611-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Tafernaberry de Vigil, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Jl.21-409-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, dotor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Aparicio, Antonio Simoes, Mario y Adalia da Costa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre nulidad de escritura y reivindicación les han iniciado Angela Apolinaria de Silva de da Costa, Manuela da Costa de Saldaña, Juan da Costa, Cirilo da Costa, Virgilio da Costa, Pedrolina da Costa, María Altina da Costa de da Rosa y María da Costa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Junio 6 de 1925. — Juan J. de Solza, Actuario.
Jl.29-533-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña "Adelina o Adelaida de Souza de Silva", citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este

Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-403-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, en representación de la sucesión de doña Adelina de Souza de Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la forma siguiente: Donde dice Adelaida Souza de Silva, debe decir Adelina de Souza de Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas Julio 9 de 1925.—Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-404-v.ag.6.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la razón social Goñi y Barreneche, solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Junio 29 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.7-104-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 9 de 1925 — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.13-9101-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Martínez Julio César, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que con fecha trece de Marzo de mil novecientos doce autorizó el escribano don Avelino José Martorell, por la que adquirió de doña Polonia Larraña ga, viuda de don Andrés Gayoso, y de la hija de ésta doña Angela Gayoso una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Villa de San Ramón, de este Departamento, compuesta de cuatro mil setecientos treinta y ocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: por el Este calle pública; por el Oeste, las vendedoras nombradas; por el Norte, calle de seis metros de ancho por medio, con el cuartel del Batallón de Ingenieros Pontoneros número 2, y por el Sur, con don Domingo y don Pedro Avogadro. Y a los efectos a que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-201-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Lanzavecchia Cristóbal y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Cristóbal Lanzavecchia solicitando la corrección de los errores que aparecen en las siguientes partidas: Defunción de Emilio Luis Lanzavecchia: Este es su verdadero nombre, y no Emilio Lanzavecchia como en ella figura Defunción de María Filomena Dárdano de Lanzavecchia: Por error se le ha puesto el nombre de María Dárdano de Lanzavecchia. Nacimiento de Cristóbal Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavechia y de María Darda, en lugar de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano Nacimiento de Domingo Luis Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavieja y de Daría Dardi, en vez de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Manuel Lanzavecchia: Se establece que es hijo de Emilio Lanzavieja, oriental, y de María Dardeno, debiendo decir que es hijo de Emilio Luis Lanzavecchia, italiano, y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Emilio Lanzavecchia: El padre del inscripto figura como Emilio Lanza Vieca y la madre como María Dardena, siendo sus verdaderos nombres Emilio Luis Lanzavecchia y María Filomena Dárdano, respectivamente. Nacimiento de Francisco Lanzavecchia: Se establece que el padre es Emilio Lanzavieja; la madre María Dardano, y que al inscripto se le puso el nombre de Emilio, debiendo decir que el padre se llama Emilio Luis Lanzavecchia; la madre María Filomena Dárdano y al hijo se le ha puesto el nombre de Francisco, y no Emilio, como en ella se dice por error. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-202-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Alejandro Gómez, Consolación Terol de Gómez, Alejandro Gómez (hijo), Jacinta Sotelo de Gómez y Adelaida Gómez de Rey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1925. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-200-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Machín Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-199-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gabriela Zugarramurdy de Imas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-591-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Peregrina Figuerón de Guillén a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-259-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925 — Eduardo Sagarra, Actuario

Jl 7-95-v.ag.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cáceres de Cáceres a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza al heredero don José Cáceres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.3-700-v.ag.13

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Estanislao y Leopoldina Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.3-699-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Sar Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 10 de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-9157-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater. Rehabilitación", se hace saber que dicho señor en el juicio de quiebra que se le siguió ante este Juzgado, y cuyos procedimientos fueron clausurados por insuficiencia del activo: se presentó ante este Juzgado pidiendo su rehabilitación, amparado en lo dispuesto en los artículos 1773 y 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del mismo Código, se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de la misma. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno Actuario.

Jl.21-408-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Echabe, Juana Dartayte o Dartayette o d'Arthayete o Dartagnat, María Fermina Echabe de Muniz Tavares y Severo Echabe a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado.— Juan F. Furno, Actuario.

Jl.8-64-v.ag.6

Subasta

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Cristóbal Solé y Clara Brunel de Solé. Sucesiones", se hace saber que el día 10 de Agosto próximo a las 5 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de una fracción de terreno situada en esta ciudad, de 458 metros 90 centímetros, que linda: al Norte, el terreno número 4, de don Ramón Alvarez; por el Sur el terreno número 6, de la sucesión de Cristóbal Solé; por el Este la calle 25 de Agosto, y por el Oeste, terrenos de don José Abella, con la prevención de que no se admitirá oferta que no cubra la base establecida, que es la de mil pesos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1925 — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.21-407-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Mischler de Bu[illegible], citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 27 de 1925. -Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-702-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Durand de Re[illegible]on, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1925 — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-703-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fornerón, citán-

de a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, especialmente a los herederos Francisco Chauvie, Raquel Saret y María Saret o sus sucesores, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo referido a estar a derecho se les nombrará curador de bienes. — Colonia, Junio 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.3-701-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado el apoderado de la sucesión de Elías Hernández solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Elías Hernández y Dionisia Umpiérrez, donde dice Hernandes, debe decir Hernández; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; donde dice Umpierres, debe decirse Umpiérrez; donde dice Juana Camacho, debe decirse Joaquina Camacho; B) Partida de nacimiento de Eustaquio Hernández, donde dice Casilda y del sexo femenino, debe decirse Eustaquio, del sexo masculino; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; además, debe suprimirse Blas Hernández, español, ya finado, y doña Victoria Rossa, de 90 años, española, viuda y poner en su lugar Atanasio Hernández y Joaquina Camacho; C) Partida de nacimiento de Ignacio Hernández, donde dice Umpierre, debe decirse Umpiérrez; D) Partida de nacimiento de Pablo Hernández, donde dice Paublo, debe decirse Pablo; donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpierrez; E) Partida de nacimiento de Domingo Hernández, donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpiérrez; F) Partida de nacimiento de Carmen Hernández, que aparece con el nombre de Simona, debe suprimirse este nombre, y ponerse Carmen; G) Partida de nacimiento de Gabriel Hernández donde dice Dionicia Umpierre debe decirse Dionisia Umpiérrez; H) Partida de nacimiento de Gregoria Aquilina Hernández, donde dice Umpierre, debe decirse Umpiérrez; I) Partida de nacimiento de Victoria Hernández, donde dice Dionicia Umpierres, debe decirse Dionisia Umpiérrez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-632-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juana Gastelú de Dotto y de Juan Bautista Dotto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-612-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Santiago Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días como lo manda la ley. — Colonia, Junio 22 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-606-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Stemphelet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-9413-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Enrique Planchón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-9412-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumenia de la Sierra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.25-9411-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña **Elisa Greve, citándose a todos los** interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.30-575-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Capandeguy, para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 30 de 1925. — Raúl Barbot, Actuario.
Jl.30-573-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elena Sityes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.
Jl.30-574-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lorenza Benjamina Báez solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece, por error, como Lorenza Benjasmina Baiz, cuando sus verdaderos nombre y apellido son Lorenza Benjamina Báez. A los efectos de la ley se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado para la misma. — Colonia, Julio 7 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.22-439-v.ag.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. —Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Agustina Carolina Emma Bornemaun para que comparezca dentro del término de noventa días a llenar el requisito previo de la conciliación y estar a derecho en el juicio caratulado "Jacobo Andrés Hanni contra Augusta Carolina Emma Bornemaun, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, si no compareciere, con quien se continuará el juicio. No interrumpe el emplazamiento la próxima feria judicial. —Colonia, Junio 18 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.7-105-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhoffer, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 18 de 1925. — R. I. Egaña.
Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCOIN DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Acosta Moreira, de Laureana Gómez y de Juan Acosta Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 3 de 1925. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-716-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Bayon, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-715-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Irrazábal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-714-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Paula Martínez contra la sucesión de Salomé Labrea, investigación de paternidad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea los señores Ramón, Samuel, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura y Aniceto Tabares, y señores Amabelia, Iberia, Mercedes, Saurídices, Pura, Almeda, Cecilia, Guadalquivir, Alcides, Alfaro y Carlos Baraibar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 23 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-717-v.set.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Carmelo A. Dinardi, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Decedo, en representación de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Carmelo A. Linardi, cuando es Carmelo Antonio Dinardi; en la de matrimonio del causante con doña María Bolia; está equivocado el nombre del contrayente, pues dice Carmelo Dinarde, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi; en la de nacimiento de Juana María Angélica Dinardi, aparece el padre de la inscripta con el nombre de Carmelo Dinarde, cuando el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi, siendo éste el apellido de aquélla; en la de nacimiento de José María y Esther Elena Donata Dinardi, se ha enunciado erróneamente, el nombre del padre de éstos, pues dice Carmelo Dinardi, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi. En las de nacimiento de Lydia Ysabel y Vicente Félix Dinardi, aparece el padre de los inscriptos con el nombre de Carmelo A. Dinardi, siendo que el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 30 de 1925. — Arturo Tisnés Actuario.
Ag.1.o-641-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Echevest de Curuchet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.1.o-640-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Lacareta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 15 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.1.o-639-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos caratulados "Zoila Manuela Prieto de Casaravilla. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos **René y Tomás Casaravilla, para**

que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días —Durazno, Junio 17 de 1925. —Arturo Tisnés, Actuario.

Jn.22-9337-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta O. de Dagnino, por cobro de contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa, que linda: Norte, Emilio Ungo; Sur, Zoraida Crossa, Este, Manuel Núñez Cibils, y Oeste, calle Pereira. Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yi, Junio 30 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jl.7-113-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por don Víctor Colina Gomeza, contra don Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, de esta villa, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a don Gabriel Antonio Pereira o a sus herederos o sucesores a cualquier título o a quien se considere dueño o pretenda derechos de cualquier especie sobre los solares de terreno números nueve y doce de la manzana número cincuenta y uno de la planta urbana de esta localidad. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial menor, por lo que el término del mismo no se suspenderá durante ella. — Villa Sarandí del Yi, Junio 20 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jl.6-76-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, en los autos "El procurador de impuestos contra la sucesión de Pedro Recarte, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicha sucesión o a quienes se consideren con derecho a los inmuebles que a continuación se detallan, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cuatro solares de terreno números 3, 4, 5 y 12. de la manzana 22 de la planta urbana de esta Villa, empadronados, los dos primeros, con el número 96 y 95 y 92, los otros. Dichos solares están unidos y forman una superficie total de 3.200 metros, y lindan: Norte calle Ituzaingó; Sur, Natalia Crossa; Este, calle Giró y Oeste calle Oribe — Sarandí del Yi, Junio 17 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz

Jn.22-9341-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 27 de Mayo del corriente año, recaída en los autos "Libia Barghus de Balus, presunta incapaz", se hace saber que con dicha fecha se declaró en estado de enajenación mental a doña Libia Barghus de Balus, y se le nombró curador interino de la misma al escribano público don Antonio María Fernández (hijo), artículo 437 del Código Civil. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Actuario. Ag.1.o-618-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Antonia Mollica de De Carlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 8 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1.o-613-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Monti, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-614-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Páez de Coito, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-615-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Dell'Oca, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1925.— Gerardo Cendán, Actuario.

AAg.1.o-616 v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 25 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag 1.o-617-v.ag.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Rodríguez, y la citación a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos de derecho. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a don Pedro Molina, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en los autos "Francisca Rodríguez de Rodríguez, sucesión", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Trinidad, Junio 16 de 1925. — Julio de Villa Mattos, Actuario.

Jn.23-9374-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Ag.3-672-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Rodríguez, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 1.o de 1925 —Blas Bonallo, Escribano Público.

Ag.3-670-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Jerónimo Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Caballero cuando, en realidad, su verdadero apellido es Caraballo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Junio 25 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.

Ag.3-669-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.3-692-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández Chaves, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 20 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Ag.1.o-623-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don Manuel Pereyra y doña María Guerra de Pereyra, citándose a todos los interesados en los bienes de las mismas, y especialmente a los herederos Máxima e Indalecio Pereyra, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 16 de 1925. — Blas Bonaldo, Escribano Público.

Ag.1.o-624-v.ag.12.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1759 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores del fallido Angel Acosta que el estado de graduación de créditos presentado por el síndico se encuentra depositado en la oficina a disposición de los mismos por el término de diez días. — Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.1.o-625-v.ag.12.

Embargo

Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Arturo Piria contra Manuel Alonso, cobro de impuestos, incidente por costas", se hace saber que se ha trabado embargo en un terreno que el señor Manuel Alonso posee en el Balneario Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares números uno y dos de la manzana número 534, con un área superficial, de 520 metros cuadrados, más o menos, con un frente de trece metros, por cuarenta de fondo. Y a los efectos del artículo 883, incisos 2.o y 3.o del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo.

Jl.1.o-22-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Doroteo Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 10 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.25-9440-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos J. Herrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 18 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Jn.25-9441-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Rosalía Figueredo de González, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: A) En la partida de nacimiento de Eustaquio González, donde el inscripto sólo figura con el nombre de Eustaquio, se agregue el de Gerónimo, pues el verdadero es Eustaquio Gerónimo, y apareciendo el apellido de la madre como si fuera Figeredo, y el del padre mal escrito, debe sustituirse el primero con el de Figueredo, y el segundo con el de González; B) En la de nacimiento de Nicolasa Tolentina Rosa González, el apellido del padre figura como si fuera Gonsales, con s, en vez de González, con z, que es el verdade-

..; también está equivocado en la expresa da partida el nombre y apellido de la madre, y donde dice Rosa Figuereo establécese Rosalía Figueredo; C) En la partida de nacimiento de Martiniana Servanda González, donde se ha escrito el nombre y apellido de la madre como si fuera Rosa Figuereo, debe establecerse Rosalía Figueredo que es como corresponde; D) En la partida de nacimiento de Francisca Eladia, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el verdadero de la madre, y E) En la partida de nacimiento de Indalecia González, que tiene idéntico error que la anterior, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el de la madre, y que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 1. de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.1.o-9-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Sabatini (hijo), acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Eulogia Hernández y María Rosa y Bernabela Sabatini, sucesiones, rectificación de partidas e inscripción de nacimiento", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Miguel Sabatini y Eulogia Hernández y en las de nacimiento de Miguel y Bernabela Sabatini, donde se ha establecido el apellido del contrayente y del padre de los inscriptos como Sabattino, se establezca el verdadero que es Sabatini; que en las partidas de nacimiento de Julia, Paula Sebastiana y Ramona Sabatini, donde aparece el apellido del padre de las inscriptas como Sabattino, se establezca Sabatini, que es el verdadero; que en las partidas de nacimiento de María Rosa, Eulogia y Martha Sabatini, donde aparecen los nombres Servanda, Rosa, Eulogia María y Pascuala y los apellidos Sabatin y Sabatino, se establezca los nombres de María Rosa, Eulogia y Martha y el apellido Sabatini, que son los verdaderos y que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Junio 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Razquin citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.1.o-619-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Etcheverrigaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.1.o-620-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora del Puerto de Aguilar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.1.o-621-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en Pirarajá, novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Setero Gorriarán llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.1.o-622-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que con fecha treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro, falleció en la ciudad de Minas, en la casa de la calle Colón sin número el súbdito italiano don Pedro Facassi, habiendo sido abierta su sucesión en este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Mayo 7 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

My.13-8221-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Huerta de Iriarte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación, que se hace por el término de diez días. — Minas, Julio 6 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.28-525-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Inzaurralde y Compañía. Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en el edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros por el N. O. con la mencionada calle, por el N. E. con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S. E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón, ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle; al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jn.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Tellechea y doña Mariana Bidart o Vidart de Tellechea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario.

Jl.25-485-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección Judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcili, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jn.10-9006-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Núñez de Dorrego citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación.— Minas, Julio 17 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-487-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Inchausti de Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925 — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-486-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rivadavia o Alberto Presentación Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 1. de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-484-v.ag.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Fortunata Grosso, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-646-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Luis Casaretto con Justo Baigorría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a Justo Baigorría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 13 de 1925. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-647-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Botta de Fagetti, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 1.o de 1925.— José Lamas, Escribano Público.

Ag.4-733-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.

Ag 3-696-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena T. de Chialanza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.

Ag.3-694-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Guillermo Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.

Ag.3-695-v.ag.13.

Segunda copia de escritura

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el 19 de Febrero último don Juan Pedro Zenni solicitando segunda copia de una escritura de venta autorizada en esta ciudad por el escribano don José Lamas el diecinueve de Mayo de mil novecientos diecinueve, referente a la isla Caridad sita frente a la rivera del río Uruguay, Departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos (República Argentina), con un área superficial de ciento cincuenta hectáreas, siete áreas, veintisiete centiáreas, lindando: al Norte y Este, con el río Uruguay; Sur un brazo del mismo río, que lo divide de la isla de Hornos, y al Oeste, otro trozo del mismo río que la separa de la isla Marinero. Escritura que otorgó don Juan Antonio Feijoo, de la nuda propiedad a favor de doña Virginia

Peregalli y otros, y del usufructo a favor de dicho señor Zenni. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación con emplazamiento de ciento veinte días por el término de cuarenta días días. — Paysandú. Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-644-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos que tuvieren dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 3 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-645-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García; investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-115-v.oct.9.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en los autos "P. Libert y Cía. contra Jacobo Mizraji, cobro de pesos", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Mizraji, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Luis Astarita; los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Mayo 21 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. My.28-8603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin contra Pablo Chuchullin y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchullin para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jn.13-9095-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de María Sensata Pírez Maciel, de acuerdo con lo previsto en el art. 1123 del Código de Procedimiento Civil, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.1.o-643-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adán Langortes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado. — Rivera, Julio 23 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Jl.20-536-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Ana Manuela Olivera de Techera, sucesión", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ramón Techera para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 23 de 1925. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Jl.3-63-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Méndez de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.3-693-v.ag.13.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Caetano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1925. — Juan Cendán, Actuario. Ag.1.o-633-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rafael Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-634-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza, a los sucesores de Ruperto Fernández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ciriaco Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-635-v.ag.12.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente, rotulado "Rudecinda Rita Olivera de Amaral contra Benito Ebaristo Amaral, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha veinticinco del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Amaral-Olivera. — Rocha, Junio 27 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-649-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas y en el expediente rotulado "Sucesión Leonido Rocha y Dolfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crecencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. My.30-8665-v.ag.21.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isaac Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribanc. Ag.1.o-34-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Cardoso de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-35-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Besminda Antonia Bacigalupi contra Osorio di Paula Rodríguez. Divorcio por causal", se cita, llama y emplazxa al nombrado Osorio di Paula Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor d oficio qu lo represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Exequiel Palma, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 25 de 1925 — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.30-9553-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Alberto Berardi, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de calificación de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 24 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Jn.30-9552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 22 de Junio próximo pasado, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de don Exequiel Palma el día 7 de Febrero del año 1925, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 2 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.1.o-648-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claro Piñeyro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-637-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Cayres Yardini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 30 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-638-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas y a doña Manuela Selgas de Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos iniciados por don Enrique Morató-rio contra doña Dolores Selgas de Selgas y otros, intimación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Junio 29 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.6-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asencio Sarasúa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-9343-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan o Juan Modesto Curbelo y de doña María Etcheverry o Echeverry de Curbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-653-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 7 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-652-v.nov.3.

Rectificación de partidas y actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Correge, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Pedro Correge y otros, solicitando la rectificación del acta de Estado Civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Los nombres de Teresa Duthu, Juan Duthu y Pedro Correge, y los apellidos Correge y Duthu, son así, y no como equivocadamente figuran en aquéllas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 25 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Jn.30-9554-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dominga María Di Lapio de Rossino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días.—Mercedes, Junio 26 de 1925.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.1.o-626-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Nieves y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse un curador de herencia. — Mercedes Junio 29 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.6-88-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.set.16-v.oct.8.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Antonino Ramírez, sus herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 315, finca y terreno, ubicados en la calle 18 de Julio número 111, a fin de que dentro del término de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Julio 3 de 1925. — Eleuterio Moretti.

Ag.1.o-707-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Antonio Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 7 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-642-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1925 —Fernando Suárez, Actuario.

My.21-8412-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pedro Rodríguez de Freitas, se ha presentado el doctor don Manuel Seoane, en virtud de la personería acreditada en dichos autos, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: por contener los errores que se expresan: Partida de óbito de doña Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde refiriéndose a la causante, dice: Alberina, debe decir: Alverina. Donde refiriéndose al esposo dice: Pedro Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas.— Partida de matrimonio de la causante con don Pedro Rodríguez de Freitas. Donde refiriéndose al esposo se dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decirse: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde, refiriéndose al padre del esposo, se dice: Liberato Rodríguez de Freitas, debe decirse: Liberato Rodrígues de Freitas. Donde refiriéndose a la madre del esposo se dice: Pulciana Rodríguez de Freitas, debe decir: Pulciana García de Freitas. Donde, refiriéndose a la esposa dice: Alberina Lima Simoes Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al padre de la esposa dice: Francisco Lima Simoes Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al nombre de la madre de la esposa se dice: Emilia Deolinda do Nacimento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Donde la firma del esposo dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde la firma de la esposa dice: Alverina Lima Simoes Piris, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Liberato Venicia. Donde, refiriéndose a la madre dice: Alverina Lima Simoens Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose al abuelo materno dice: Francisco Lima Simoens Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose a la abuela materna dice: Emilia Deolinda do Nacimiento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Partida de nacimiento de Emilia. Donde, refiriéndose a la madre dice: Alverina de Lima Simoes Pires y Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose a la abuela paterna dice, Pulsiana, debe decir: Pulciana. Partida de nacimiento de Elida. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Felicia. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Se hace constar que el sólo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.21-413-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Pereirá de Silveira Isaura Pautilla contra Ramón Feliciano Silveira", se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Feliciano Silveira para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, citación que se hace extensiva a los efectos de la conciliación, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Junio 30 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.8-144-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra David Demetrio Fleitas", se cita, llama y emplaza a don David Demetrio Fleitas o a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 71 hectáreas, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, Sierra de Sosa, ocupada por don Pedro Saracho (hijo), lindando con Máximo R Anastasía y Valentín Fleitas, declarada en planilla número 2136, y aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.414.00, por el término de noventa días para que por sí o por apoderado legalmente constituido se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor.— Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-309-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Antonio A. Rodríguez", se cita, llama y emplaza a don Antonio Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 165 hectáreas. 1.687 metros, ubicada en la 6.a sección, arroyo Averías, lindando con dicho arroyo y con José Vázquez, declarada en planilla número 70859, año 1922, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-308-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra Carmen González o Gabina Caballero", se cita, llama y emplaza a Carmen González o Gabina Caballero o quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, lindando: por el N con J. Artigas; por el S., con Juan L. Pereyra; por el O., con Gabriel Guerra, y por el O., con Ciriaco González. Planilla número 44002, padrón número 460, para que dentro de noventa días se presenten en esta oficina a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.10-197-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Isabel Gadea", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel Gadea o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en los siguientes límites: Oeste, calle Celedonio Rojas; Este, sucesión Dalmiro Carballo; Sur, Antonio Javier, y Norte, María Gregoria Lete. Declarado en planilla 58895, año 1921, empadronado con el número 466. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-87-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Lucas Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos de Manuel Lucas Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituido en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la primera sección urbana. Un terreno y sus mejoras declarado en planilla número 58463, año 1921, y empadronado con el número 1258, lindando: por el Norte, con Julio Mederos; por el Sur, Exequiel Mirabal; por el Este, Francisco Bulgarelli y Oeste, calle Asturias. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-86-v.ag.15.

Remates Judiciales

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Importante remate de muebles y perfumería. Venderemos al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestado Gustavo Pagot".

El día jueves 13 del corriente, a las 14 horas, divisiones, juegos dormitorio, comedores, sillas, colchones, ropas, loza, cubiertos, toillet lacque, con espejos, mostradores, balanzas, vitrinas, extractos, tinturas, pelucas, bustos de cera con cabellos, aparatos niquelados para el cabello, etc.

Ag.4-709-v.ag.13.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 25372, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana A 104, de esta villa, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre la calle Norte América, por 26 metros de fondo al Norte, donde linda con Martín y Pedro Silva, y, por formar esquina, tiene también frente al Oeste a la calle Vizcaya, lindando: al Este, con Ramón Seijo; y cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos veintiún pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma, al serle acepada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-551-v.ag.15.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23940, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 del próximo Agosto, a las 14 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta villa, dentro de los siguientes límites: 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, donde linda con don Augusto Turene; al Norte, con el mismo señor Turene, y al Sur, con don José L. Lingeri, y cuyo bien ha sido tasado en trescientos siete pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-550-v.ag.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — De una buena propiedad, calle Libertad número 77, entre Avenida Brasil y calle Luis B. Cavia.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Fermín Rigoli y Fermín Rigoli (hijo) contra María E Prats de Revella y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince del entrante Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situada a inmediaciones de Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, la cual fracción se compone de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Libertad, por donde el edificio tiene el número setenta y siete; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde limita, lo mismo que por el Este con Consolación Trujillo, y por el Oeste, con Serafín García y Juana Francisca Cafera. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta; B) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466; y C) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.28-537-v.ag.14.

ADOLFO VAILLANT

Rematará por cuenta de los acreedores, el jueves 6 de Agosto a las 14 horas, todas las existencias del almacén de Sebastián Docampo, calle Yaguarón esquina Cerro Largo: armazones, mostradores, etc. Exijo seña. Informes Bolsa de Comercio o Figueroa número 1982.

Jl.27-515-v.ag.6.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — Moderna, amplia y bien situada propiedad, con garage, calle Canelones 727, hoy números 2526, 2528 y 2530, entre Simón Bolívar y General Brito del Pino.

El jueves 13 de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Alsina, dictada en el expediente caratulado "Centro Viajantes del Uruguay contra José Piñera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 18.a sección judicial de esta Capital, señalada con el número 4 de la fracción letra A del plano del 7 de Noviembre de 1911, levantado por el agrimensor don Julio de Medina, compuesta de 283 metros, 25 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Canelones; 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con la sucesión Barreiro; 29 metros 80 centímetros al Este, lindando con el solar número 5, y 25 metros 20 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se ncuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.28-520-v.ag.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil, de la Capital Federal de la República Argentina, en autos sobre incapacidad de doña Cristina Idiarte de Prins", se hace saber al público que el día 10 de Agosto a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por el tasador don Alberto E. Trigo, del siguiente bien: Un sepulcro número trescientos treinta del primer cuerpo del Cementerio Central de esta Capital, cuyo título está inscripto en el libro primero y al folio ciento seis del Registro de Sepulcros de la Junta Económico Administrativa, Dirección de Cementerios, de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario Informes: Misiones 1362.

Jl 24-472-v.ag.10.

RAUL VIERA

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Umpiérrez y De León. Quiebra", se hace saber que el día 5 de Agosto próximo y a las 13 horas, el martillero don Raúl Viera, asistido del señor Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento, procederá a vender en el lugar de su ubicación, Estación La Lata, al mejor postor y al contado, todas las existencias que formaban el comercio de los nombrados fallidos Umpiérrez y De León. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el importe íntegro de la misma dada la naturaleza de los bienes a venderse. 2.o Que el inventario de las existencias de dicho comercio se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, a disposición de los interesados y se hará conocer en el acto del remate, y 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la presente feria. — Mercedes, Julio 17 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.22-428-v.ag.5.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35984, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas y veinte, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc, don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta, en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 24 bis 24, solar 1, que se deslinda como sigue: treinta y cuatro metros 26 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Pedro C. Bauzá; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, en donde linda con María P. S. Salvagno; doce metros 885 milímetros al Nordeste, en donde linda con la sucesión de Miguel, y veintiún metros 47 centímetros con Juan Starico; al Sudeste, en veintiún metros 475 milímetros con la calle Juan C. Molina, y veintiún metros 475 milímetros con Juan Starico. Area superficial, un mil catorce metros cuadrados, 5.864 milímetros, los que tasados a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado hacen un total de seiscientos ocho pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor, a los efectos de la almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-449-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las 15 horas y 40, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno, ubicado en el Pueblo Victoria, solar número 23, manzana número 10-34, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con Solari y Campani; veinticinco metros 77 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Rodolfo Vellozo y con Francisco Piria. Area superficial: 553 metros cuadrados 4106, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado importan la cantidad de cuatrocientos quince pesos con 05 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-448-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDTCTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 53331, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi, y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 16 bis 16, solar número 6, que se deslinda como sigue: diez

metros 74 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Gobernador del Pino, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con Lorenzo Mescia; cuarenta y dos metros 95 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente con C. Magoga y otros y Celestino García Méndez. Area superficial: 461 metros cuadrados, 2830, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, importan la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos 28 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-446-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58429, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana número 8-32, solar número 5, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros al Nordeste, sobre la calle Ameghino, por igual extensión en su contra frente Sudoeste, en donde linda con Jorge Bailaque; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, sobre la calle Juan C. Molina, en donde hace esquina con la calle Ameghino, igual extensión en el lado Sudeste, en donde linda con Jerónimo Lavaggi. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, 3513, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, importan la cantidad de seiscientos noventa y un pesos 76 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo. Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-447-v.ag.8.

RAMON CORE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Miguel Canchelo", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las 15 horas, y por el rematador don Ramón Core, asistido del suscripto Juez de Paz, se va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta, por precio que exceda de las dos terceras partes de su avalúo, el siguiente bien inmueble: Un terreno de huerto, señalado con el número 9 del plano levantado por el agrimensor don Senen Rodríguez, ubicado en este pueblo de Zapicán, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, que mide 110 metros de frente por 184 de fondo, y que linda: por el Nordeste, con la calle 25 de Agosto; por el Nordoeste, con el huerto número 8; por el Sudoeste, con Alfonso Santos, y por el Sudeste, con la calle 19 de Abril. Este inmueble está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 400.00. Se previene: Que la venta del bien indicado se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su valor de aforo y al mejor postor que resulte, no admitiéndose oferta menor de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado comitente. — Zapicán, Julio 9 de 1925.

Jl.20-382-v.ag.5.

EDUARDO A. RAIZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Antonio Sbarbaro contra Eduardo Esoin y Laura Devia de Figari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado en Marzo de 1922 por el agrimensor don Carlos A. de Mula Conde, con el número 1, compuesto de 303 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noreste al Camino Larrañaga; 10 metros 33 centímetros, en la línea del fondo al Suroeste, lindero con el solar N.o 3; 29 metros 25 centímetros en el lado Noroeste, lindero con doña Cristina Mariano de Aycardo; y 33 metros 10 centímetros en el del Sudeste, con el solar N.o 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle Sarandí N.o 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.21-495-v.ag.6.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Terreno en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Feliciana Crosa de Pérez", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil novecientos ochenta y nueve, consistente en un terreno con lo en el edificado, situado en la ciudad de San José, calle 18 de Julio casi esquina Colón, con un área de 256 metros 68 decímetros, teniendo de frente a la calle 18 de Julio 9 metros 88 centímetros y de fondo 25 metros 98 centímetros. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en Montevideo: B. Mitre 1417.

Jl.17-339-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión de Guillermo M. Sallaberry", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A) Dos fracciones de chacras contiguas con las poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en el paraje denominado Manga, de este Departamento, compuestas en conjunto de un área superficial de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, lindando: por el Sur, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; B) Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en el Manga, de este Departamento, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Octubre de mil novecientos dos, de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros, con cuatrocientos tres metros treinta centímetros de frente al Nordeste sobre un camino Abrevadero de diez metros cuarenta centímetros de ancho por medio, con sucesores de don Andrés Apestegui, trescientos setenta y dos metros setenta centímetros de frente al Nordeste a otro camino de igual ancho por medio, con el doctor don José Román Mendoza; cuatrocientos metros frente al Sudeste sobre camino Abrevadero, que tiene igual ancho que los antes referidos, por medio, con los sucesores de don Vicente Marrupe y de don Sebastián San Martín, y trescientos setenta y tres metros al Sudoeste, por donde linda con don Eduardo Pérez; C) Otra fracción ubicada en el mismo paraje (Manga), undécima sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A. Furriel, teniendo una superficie de siete hectáreas, nueve mil trescientos veintidós metros veintiún decímetros, que se deslindan así: ciento cuarenta y un metros treinta y siete centímetros en la línea del Nordoeste, con frente a la calle Pública por medio con el doctor don José Román Mendoza, hoy sucesión Guillermo Sallaberry; quinientos setenta y nueve metros diez decímetros en el costado Nordeste, confinante con la fracción número dos, adjudicada a don Juan Martín Iturralde; ciento cuarenta y dos metros sesenta centímetros en la línea Sudeste, confinante con el Bañado Carrasco, y quinientos cincuenta y cinco metros sesenta centímetros en la línea Sudoeste, lindante con don Juan Benzo; 2.o La nuda propiedad de un terreno situado en la ciudad de Paysandú, con el edificio y demás mejoras que contiene, con trece metros ochocientos quince milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por diecinueve metros diez centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don Fortunato Dancona, hoy Felipa Ferreira; por el Este, con la sucesión de Anacleta Pereda, y por el Oeste, con la calle Libertad. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de pesos 2.000.00, y reconoce un contrato de usufructo a favor de las señoritas Ana y Margarita Sallaberry; 3.o El 23 de Agosto, a las 14 horas, se venderá en la chacra ubicada en el Manga todas las herramientas, muebles, útiles y alhajas pertenecientes al causante e inventariadas a fojas cincuenta y nueve y siguientes de los respectivos autos sucesorios. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos en primer término, letras A, B y C, serán vendidos por la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que asciende en conjunto a $ 30.800. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la expresada base; 3.o Que por el bien descripto en segundo término no se aceptará oferta que no suba las dos terceras partes del respectivo aforo para la contribución; 4.o Que los compradores consignarán en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, y abonarán el uno por ciento de comisión al rematador; 5.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cuenta de los compradores; 6.o Que en las ventas de los muebles, herramientas, alhajas, etc., los compradores abonarán al rematador la comisión legal; 7.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Jl.17-333-v.ag.22.

ALBERTO BAZAN HERMOSA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 23569, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 2 de esta villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Ricardo Cabrera, y por ser esquina tiene también frente al Oeste a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con Fernando Aguerre; y cuyo inmueble ha sido tasado en novecientos veintidós pesos con trece centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.1.o-601-v.ag.15.

ALBERTO BAZAN HERMOSA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 21789, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el 16 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, venderá en remate público una fracción de terreno sita en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de 412 metros 1.790 centímetros, dentro de los siguientes límites: 24 metros 05 centímetros de frente al

Oeste sobre la calle Italia, por 17 metros 18 centímetros de fondo al Este, donde linda con Sebastián González, y al Sur, con Jacinto Delgado; cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos seis pesos con cincuenta y ocho centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; y D) Que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.1.o-602-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el numero 23874, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana D 38 de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Burdeos; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Juan Bordazar y sucesión de Juan Ardaitz; al Este, con Pedro Donapetry y Guillermo Donapetry y al Oeste, con Ursula H. de Turenne, y cuyo bien ha sido tasado en quinientos siete pesos con cuarenta y un centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos legales. Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 3 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-557-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23935, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público, un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa, compuesto de mil doscientos veintinueve metros con seis mil quinientos ochenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: veintiocho metros sesenta y tres centímetros de frente al Norte, sobre la calle Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, que por formar esquina da también frente al Oeste, a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con don Martín Cardozo y al Sur, con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Jl.30-558-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23938, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47, de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 12 metros 58 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Ursula H. de Turenne; al Este, con don Pedro Mosse y al Oeste con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en trescientos siete pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta a los efectos legales; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-556-v.ag.15.

REMIGIO GUICHON
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "María Cibils Juárez de Cibils contra Bruna Hada Cisneros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por intermedio del martillero don Remigio Guichón, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno solar, con el edificio y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número trece, compuesta de una superficie de quinientos treinta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuarenta centímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, línea recta de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con terreno de la sucesión Miguel Píriz; al Este, recta de doce metros ochenta y cinco frente a la calle Francisco A. Maciel: al Sur, recta de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros por medio, con terreno de la sucesión de Manuel Avero; y al Oeste, recta de doce metros treinta y siete centímetros, la separa de la sucesión Alejandro Frocham. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 25 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.4-713-v.ag.20.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber al público que el día 12 del corriente mes, y a las 8 horas y 30, el martillero don Eustaquio Juan Perera, procederá a vender en remate público, al mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles inventariados a fojas 28 del expediente caratulado "Lorenzo H. Martella contra el escribano don José A. Zabala Muniz, desalojo y cobro de alquileres". Se previene que la venta será al contado, que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada, que el inventario y tasación se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; el acto será presidido por el Juez que firma. — Trinidad, Julio 3 de 1925. — Héctor Platero Rivera.

Ag.4-735-v.ag.13.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos testamentarios de doña María Lynch de González, se hace saber que el día sábado veintidós de Agosto del corriente año, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en pública subasta almoneda, por un precio no menor de cuarenta pesos con sesenta y cinco centésimos la hectárea, de los siguientes bienes: Tres fracciones de campo, que tienen en conjunto un área superficial de mil ciento veinticinco hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, siendo sus límites generales los siguientes: Norte y Este, cuchilla de Haedo; Sud, línea divisoria de mojones del campo de don Eugenio Lynch, y por el Oeste con el arroyo Don Esteban Grande. Se hace saber, a los efectos que hubiere lugar: A) Que sobre los inmuebles descriptos pesan dos gravámenes hipotecarios, uno por siete mil pesos, y otro por cuatro mil pesos, sobre cuyos gravámenes se adeudan intereses por más de un año; B) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; y D) Que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Oficina Actuaria, de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 1.o de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.4-734-v.ag.20.

DONATO HERMOGENES ANDUJAR
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en el expediente caratulado "Enrique Díaz. Quiebra", se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por el rematador don Donato Hermógenes Andújar, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de mil doscientos setenta y un metros, que limitan así: por el frente, con calle pública; por el fondo con terrenos de Manuel Aniceto Porto; por un costado con los de Enrique Díaz y por el otro con los de Hilario Yusperreguy y Raymundo Cazenave, el que ha sido avaluado en la cantidad de $ 2.100.00. 2.o Un lote de terreno, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una hectárea, que se deslinda así: por el frente con camino público de diecisiete metros que separa terrenos de la sucesión Bressón; por el fondo con los de Raymundo Cazenave; por un costado con camino público de diecisiete metros, separando los de la sucesión Vico; y por el otro costado, una línea que separa la parte de Manuel María Fernández, el que ha sido tasado en la suma de doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 4.o A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria. — Rivera, Julio 20 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.25-488-v.ag.11.

CESAR A. OSIMANI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Agosto, a las 9 horas y días siguientes, y en Guaviyú, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, el martillero don César A. Osimani procederá a vender en remate público y al mejor postor los bienes inventariados de fojas 103 a fojas 115 del expediente caratulado "Exequiel Palma, quiebra". Se previene que la venta será al contado; que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado, y que el señor Juez de Paz de la expresada sección presidirá las diligencias del remate, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado. — Salto, Julio 13 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.20-380-v.ag.5.

JOSE LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Noé F. de Oliveira", se hace saber que el día veintinueve de Agosto entrante, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor José Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: De las 15 horas y 30 a las 16 horas: un solar de terreno y el edificio en él construído, situado en la manzana número 17 de la Villa de Castillos de este Departamento, que hace esquina con las calles Acosta y Rocha, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la primera, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros a la segunda lindando: por los demás costados paralelos con don Antonio Falco y doña Manuela Rubio de Rubio. Este bien ha sido tasado en la cantidad de seis mil quinientos pesos. De las 16 horas a las 16 y 30: los derechos y acciones en la fracción de bañado, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, que fué de la sucesión Juan Faustino Correa y Agueda Díaz de Oliveira, calculada en cuatrocientas hectáreas más o menos su superficie. Esta fracción ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no lleguen, respectivamente, a los precios de las tasaciones, referidas, así como que los más altos postores deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 por ciento de las mismas, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 8 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o 636-v.ag 23.

ELIAS R. RUY LOPEZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos

caratulados "La Sucesión de Claudio Fructuoso Marfetán contra Eduarda Montes de Oca de Suffiotto y otras, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, los inmuebles siguientes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, de este Departamento, compuesto de 42 metros y 9 centímetros de frente, por 62 metros 13 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Bernabé Ledesma; por el Sud, calle en medio, con Gervasio Galarza; por el Este, Fortunato Ledesma, y por el Oeste, calle en medio, con Juan Marconi y Ruperto de las Carreras; y otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado también en la Villa de Soriano, compuesto de 27 metros de frente, por 52 metros y 24 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Benito Bacciadone y Telésforo Lehites; por el Sur, calle en medio, con sucesión José M. Antuña; por el Este, Zenón Marfetán, y por el Oeste, calle pública. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escritura definitiva y expedición de certificados serán de cargo de el o los compradores. — Mercedes, Junio 27 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario.
Ag.1.o-627-v.ag.16.

COMERCIALES

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don José Garmendia el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguayana número 3197, esquina Olivos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Pedro Fontana.
Ag.4-711-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha, don Carlos Bermillo ha vendido a don Juan Fitipaldi el establecimiento que gira en esta plaza en la calle Caraguatay número 2083, en el ramo de despacho de bebidas, canchas de bochas y demás anexos. Los créditos se recibirán en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311, hasta treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Agosto 3 de 1924. — Carlos Bermillo.—Juan Fitipaldi. Ag.4-732-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pascual Risso, José Risso y Celestino López el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tengo establecido en la Avenida General Flores números 2873 y 2875, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al establecimiento vendido dentro del plazo de treinta días, bajo las penas que la ley citada establece. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Lucas Bonora.
Ag.4-736-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de José Gasteira y Cía. teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Soriano número 902, esquina Convención, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Estanislao Lago y Cía., lo que hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — José Gasteira y Cía. — Estanislao Lago y Compañía. Ag.4-720-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público don Juan Domínguez hemos prometido vender a favor de don Angel Badiola las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — Bouza, Cotelo y Alvarez. — Angel Badiola.
Ag.4-719-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de la firma Pereyra, Fernández y Cuaña el café y bar situado en la calle Uruguay número 866, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. —Pereyra y Compañía.
Ag.4-712-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Joaquín Requena Brun ha enajenado en favor de doña María Negro de Cabazzotti, viuda de mi ex socio don Domingo Cabazzotti, la parte que me correspondía en el restaurant "La Parrilla Uruguaya", sito en la calle Ciudadela número 1221. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la casa para que dentro del término de treinta días concurran con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Luis Petronio.
Ag.4-708-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Carlos Pertesani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Municipio esquina Doctor Fermín Ferreira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — María G. de Anido.
Ag.3-680-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Luis A. Olaondo y Ramón Vila el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Fraternidad número 99, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Natalio Borsani.
Ag.3-679-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Modesto M. Porcile las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 6.a sección judicial de este Departamento. — Tacuarembó, Julio 22 de 1925. — León y Taroco. — Medesto M. Porcile.
Ag 1.o-658-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sita en la cale Soriano números 823 y 830, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa del escribano señor Emilio González San José 1244. —Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Fernández y Mercado. — Vicente Pita. — Vicente Pita. Ag.3-706-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que en escritura que hoy autorizó en la ciudad de Florida el escribano don Manuel L. Pérez, he formado con don Manuel Pérez, sociedad colectiva comercial, para seguir los mismos ramos de comercio que hasta esta fecha han girado en este lugar bajo mi firma. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, notificando al socio don Manuel Pérez. — La Cruz, Departamento de Florida, Julio 18 de 1925. — Fidel N. Vázquez.
Jl.24-463-v.ag 14

CAFE Y BAR VENDIDO

Adolfo L. Crovetto, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha prometido en venta a don Juan Hualde su comercio establecido en la calle 25 de Agosto número 242, de esta Capital, donde los acreedores deberán exigir el pago de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Adolfo L. Crovetto. — Juan Hualde. — 25 de Agosto número 242. Ag.1.o-665-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a don Miguel Saibene las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Colón números 1606 y 1618, esquina a la de 25 de Agosto. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones con el fin de que los acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Juan Pagani. — Miguel Saibene.
Ag.1.o-661-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que constituímos para explotar la "Farmacia Internacional", que fué del señor C. Pappalardo, de esta villa, bajo la firma de S. J. González y Cía., quedando al frente de ella el socio señor Santiago F. Accame. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1925. — Santiago F. Accame. — Sebastián J. González.
Ag.1.o-659-v.ag 21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Lores el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle República números 1660 al 1666, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Amaro y Pizzolanti. Ag.1.o-666-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Para evitar cierta atmósfera hecha a mi casa de comercio, establecida en Punta de Don Carlos, Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y acopio de frutos del país, ruego a todos los que tengan cuentas a cobrar pasen a hacerlas efectivas en Montevideo a la casa Sánchez, Capuccio y Cía., Rincón 511. —Aquiles Paciello. Ag.1.o-654-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe avisa al comercio y al público en general que ha vendido a Aurelio Santurio la parte del negocio que tiene establecido en ésta, consistente en almacén, quedando a mi cargo el pasivo y la parte de tienda. — Artigas, Julio 27 de 1925. — Santos Feliz. Ag.3-676-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio en general y a los efectos que correspondan que he vendido las existencias que tenía la casa de comercio de mi finado esposo. José Alves Carvalho, al señor Carlos Proserpio (hijo) —Salto, Julio de 1925. — Julia P. de Alves Carvalho. Ag.1.o-651-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con fecha de ayer y por escritura que autorizó el escribano don Fructuoso T. Leal, vendí a don Nicolás Balbela mi casa de comercio sita en Belén, 8.a sección de este Departamento. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los acreedores de la extinguida firma. — Salto, Julio 29 de 1925. —Andrés Balbela. Ag.1.o-650-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de conformidad con la escritura de compromiso firmada con esta fecha ante el escribano don Alberto S. Quintana hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social José S. Garrasino y Hno., con negocio de tienda, almacén, ferretería y anexos, nominado dicho comercio Casa "La Moda", situado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina General Garzón, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Teodoro Garrasino. — Paysandú, Julio 27 de 1925.—José S. Garrasino.—Teodoro Garrasino Ag.1.o-660-v.ag.21.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 del corriente a las 16 horas en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXVIII Ejercicio terminado en 30 de Junio de 1925; elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXIX ejercicio.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Aguirrechu, Quintana y Compañía tenemos constituída en esta ciudad para explotar los negocios de bazar y ferretería, con casa abierta en la calle Constituyente número 1600, esquina a la de Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Angel Aguirrechu, y desligados por completo de esta sociedad Pedro Aguirrechu y José Quintana y Pérez. Haciendo constar que los efectos de esa disolución se comprenden desde el primero de Mayo último en adelante. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Aguirrechu. — José Quintana. — Angel Aguirrechu.
Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Peláez el comercio que en el ramo de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Durazno número 1025. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Vicente Incoronatto.

Jl.20-362-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo proyectado el señor Alberto Geronés ceder su casa de comercio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle 18 de Julio 936, y talleres gráficos, calle Río Branco número 1329 a don Esteban Comini, se pide a los acreedores de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que notifiquen la existencia de sus créditos en el estudio del doctor Emilio Paysée, calle Ituzaingó número 1413, dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alberto Geronés. —Esteban Comini.

Jl.28-517-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido el puesto de carnicería que giraba bajo mi nombre en esta ciudad, al señor Eulogio Hernández Irigoyen, para que dentro del término de treinta días, se presenten a cobrar los que se consideren con derecho. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Julio de 1925. — Julián M. Malagamba.

Jl.30-568-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que he prometido vender el establecimiento que en el ramo de biógrafo, denominado "Artigas" tengo establecido en la casa número 2308 de la Avenida Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días a la casa número 1264 de la calle Guaraní, de 11 a 12.— Victoriano de Armas.

Jl.30-552-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de los señores Eduardo Vilar y José Derriba la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas alcohólicas poseo en la calle Médanos número 1801, de esta Capital. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a dicho comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alfredo Becchio.

Jl.30-543-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Federico Hiriart el 27 del corriente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Giorgi y Fernández teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de artículos para hombre, quedando los negocios, así como el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Manuel Fernández Usandizaga. Lo que hacemos saber a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Víctor Héctor Giorgi. — M. Fernández Usandizaga.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio y los demás bienes que constituyen mi activo. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha institución, en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días, a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse, en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Tarariras Julio 27 de 1925. — Juan Quinelli.

Jl.30-458-.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales pertinentes se hace saber que ante el escribano don Juan B Razzano me fué prometido en venta el comercio de don José Ferrúa, sito en el camino Carrasco esquina Zamora, donde deberán presentarse las cuentas pendientes de pago. — Montevideo, Joliu 20 de 1925. — Pedro Botti.

Jl.30-541-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 2297 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha institución, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días, a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — E. Tancredi y Cía.

Jl.30-549-v.ag.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1925, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

3.o Ratificación del mandato del Directorio.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Agosto a las 12 horas — Montevideo. Julio 29 de 1925.

Jl.29-531-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo R. Almada el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Eugenio Garzón número 8. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. -- Montevideo. Julio 27 de 1925. — Julio N. González.

Jl.28-523-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ante el escribano señor Luis Mattiauda, el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Corallo y Compañía, establecida con taller para el biselado y plateado de vidrios y cristales en la calle Inca número 2193, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Corallo, quien continuará la explotación del mismo negocio. — Montevideo Junio 20 de 1925. — David Corallo. — Corallo y Compañía.

Jl.22-440-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que entre los firmantes Braulio Antonio Pérez y Adolfo Rodríguez, hemos convenido la compraventa del comercio que el primero tiene establecido en esta ciudad en el ramo de almacén, tienda y anexos en la calle General Artigas esquina España, y que el segundo adquiere. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y siendo de cargo del vendedor el pasivo del referido comercio, se cita a todos los acreedores a que se presenten en el comercio vendido para serles abonados sus créditos durante el término de treinta días. — Rosario, Julio 16 de 1925. — Braulio Antonio Pérez. — Adolfo Rodríguez.

Jl.27-514-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Badiola, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná número 1851, esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1925 — Ramón Busto.

Jl.25-477-ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano José F. Rossi el veinte del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de "Massoné y Fenocchi" para instalaciones eléctricas y taller de composturas de aparatos eléctricos y accesorios de automóviles quedando el activo y pasivo del negocio a cargo exclusivamente del ex socio Juan Carlos Massoné — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Juan C. Massoné. — Juan O. Fenocchi.

Jl.25-476-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber prometido en venta al señor José Fernández Suárez nuestra casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón" situada en esta ciudad en la calle Gabán número 13. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores para que dentro de treinta días presenten sus justificativos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. — José Fernández Suárez.

Jl.15-295-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Eloy G. Pereira con esta fecha, se disolvió, de común acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma "Restano y Compañía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Claudio Restano. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi.

Jl.25-483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Concepción Vázquez de García, el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant denominado "Primer Restaurant Monfortino", tengo establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados.— Montevideo, Julio 24 de 1925. — Juan Carlos Lamela.

Jl.27-499-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Constantino Domínguez y Manuel Prado, con la intervención del corredor público Juan Domínguez, con escritorio en la calle Soriano número 852, mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1592. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Alejandro Manfredi. — Constantino Domínguez. — Manuel Prado.

Jl.23-461-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José y Francisco Souto mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Melo número 2652. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925 — Modesto Repetto. — José Souto — Francisco Souto.

Jl.23-460-v.ag.13.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador señor José Balay; escritorio calle Guadalupe número 1862, casi esquina Guaviyú, he contratado vender a favor de don José Recarte Rodríguez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, poseo en la calle Agraciada número 1930 de esta ciudad, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la referida casa sus créditos debidamente justificados.—Montevideo, Julio 21 de 1925. — Ulises Cariboni.

Jl.22-438-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que José Manzini ha prometido en venta al señor Florencio Torres la casa de comercio que en ramo de carnicería tiene establecida en la calle Patria número 1251, de esta ciudad. Los que se consideren asistidos de algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados, en el mismo local, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — José Manzini. — Florencio Torres.

Jl.16-314-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores José Noceti y Santiago J. Noceti la casa de negocio que en el ramo de panadería, denominada "El Comercio", tengo establecida en esta Capital en la calle Cuñapirú número 1767. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se ruega a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de los mismos en el mencionado domicilio. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Baldomero E. Taibo.

Jl.16-317-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado dejar sin efecto el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situado en la Avenida General Garibaldi número 2196, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores del señor Cándido Goñi se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Cándido Goñi. — M. Escariz.

Jl.15-300-v.ag.5.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrao Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Caballero José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. F.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro F.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giluio y Cía. F.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Escobio Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Gandulglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirst y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lois Andrés
López Barbós Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Morallez Marcos

P

Palo Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Iriarte José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Rasso y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Utaurburo Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Caril y Cía. R.
Casabó María E. de
Carvallo y Cía. F.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía
Davidson Hugo A.
Di Giluio y Cía. F.
Español y Llovet
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
González Vega F.
González Marcos V.
Goyenechea Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Añón y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Grasso y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Meizen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto L.
Salgueiro, Píriz y Cía.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe.
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Sarheix Benito
Galán María L.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo E.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

V.o B.o: Olaizarre.

Montevideo, Junio 30 de 1925

Juan Mesuyra.

160-pte.94.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jorge Barcha avisa que habiendo terminado el plazo de la sociedad Jorge E. Bitar y Compañía, de la que era socio comanditario, ha convenido con don Jorge E. Bitar en transmitirle la cuotaparte que le corresponde en el activo y pasivo sociales, haciéndose cargo el señor Bitar de todo el activo y pasivo. A los efectos del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para concurrir al domicilio, de las 14 a las 15 horas, calle Juncal número 1487. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Jorge Barcha. — Jorge E. Bitar. Jl.29-v.527-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a don Manuel Recarey Mato mi casa de comercio (restaurant y posada), situada en la calle Galicia número 1252. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Manuel Sertaje. — Manuel Recarey Mato. Jl.29-538-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Pedro Trigo el comercio que en el ramo de chocolatería denominado "La Suiza", tengo establecido en la calle San José número 784, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de don Luis H. Barbeito, calle Zabala número 1362. — Pedro Satalia. Jl.21-391-v.ag.11.

FABRICA DE AGUAS GASEOSAS VENDIDA

José Couto Barcas, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha prometido en venta a la Sociedad "Saus y Bertiz", compuesta por Arturo R. Saus y José Antonio Bertiz, la fábrica que bajo su firma tiene establecida en la calle Comercio número 57 a, de esta Capital rogando a los que tengan créditos y reclamaciones las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — José Couto. — José A. Bertiz. — Arturo R. Saus. Jl.23-442-v.ag.13.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL
(En liquidación)
2.a convocatoria

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General convocada para el 15 de Julio próximo pasado, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el **jueves 3 de Setiembre** próximo, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.
2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.
3.o Consideración de las bases para la venta del saladero "Sao Paulo".
4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Comisión Liquidadora, y en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma. — El Secretario.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deben presentar sus acciones en Secretaría hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea, pudiendo hacerlo en el local, calle Galicia 957, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles. Jl. 28-519-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Enrique Mirassou el comercio de carnicería "La Ideal" establecido en la casa 2125 de la calle Bequeló esquina Quito, de esta ciudad debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Félix A. Ferreyro. Jl.17-325-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que los señores D. González Hermanos, establecidos en el ramo de restaurant titulado "Lucence", en la calle Cerro Largo números 843 y 845, lo han vendido a los señores José Varela y Juan Varela, cuya venta se hará efectiva por escritura que otorgará oportunamente el escribano don Enrique Acosta. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Varela y Varela. — D. González Hermanos. Jl.17-341-v.ag.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José María Vásquez Suárez el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1174, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Luciano Uría. Jl.15-283-v.ag.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Ramallo, González y Compañía la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Guaviyú número 2652, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Antonio Bordolli. Jl.21-422-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Domingo Estévez nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Hocquart número 2174, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Cerisola y Cía. — Domingo Estévez. Jl.17-327-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por disolución de sociedad se avisa al comercio y al público en general que el señor Diamante Molesini vende al señor Héctor Santi su parte del negocio y terreno establecido en la Avenida General Flores número 563. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Héctor Santi y Compañía.

Jl.27-498-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos vendido al señor Rafael Arnábal nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la Avenida Larrañaga número 556, de esta Capital, adonde deberán presentarse dentro del plazo de la referida ley, los acreedores que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — José Q. Rumassa. — Esteban Rumassa.

Jl.22-433-v.ag.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de autos, carruajes y pompas fúnebres giraba en esta plaza bajo la razón social "Felipe Sicco e Hijo", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Carlos Sicco. En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones, invitando a los que se consideren con derechos, a presentar sus cuentas para que les sean reconocidas en la casa de la calle Vázquez número 1361. — Montevideo, Julio 21 de 1925. — Felipe Sicco. — Carlos Sicco.

Jl.23-452-v.ag.13.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS (SOCIEDAD ANONIMA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto de 1925, a las 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Reforma de los Estatutos. Aumento del capital social.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Por resolución del Directorio: Julio Mailhos (hijo), Presidente.

Jl.25-474-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de derecho que por escritura que hoy y en esta ciudad autorizó el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta de común acuerdo la razón social de Urán Hermanos y Cía., que giró en esta plaza en los ramos de tienda, mercería, almacén y renglones anexados, con local en la Avenida Grito de Asencio esquina a la calle Espinillo, retirándose el socio Enrique Urán, y continuando a cargo del activo y pasivo los socios Ramón Urán y Antonio Reina, que seguirán explotando la misma casa, bajo la nueva firma adoptada de Urán y Hermano. — Dolores, Julio 6 de 1925. — Enrique Urán. — Ramón Urán. — Antonio Reina.

Jl.16-315-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por documento privado del primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, que fué ratificado por escritura de 11 de Junio último, ante el escribano don José Bablo, he comprado a don Jorge Raptópulos la casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, calle Grecia número 216. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Manuel Miguel Guevara.

Jl.22-435-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y anexos teníamos establecida en esta ciudad en la calle Colón 263, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Rómulo Méndez. — Mercedes, Julio 1.o de 1925. — Rómulo Menéndez. — Teófilo Cáceres.

Jl.20-368-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he vendido a don Plácido Ciancio la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de restaurant establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 1438. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 17 de 1925. — Mario Vayo.

Jl.21-389-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente Martínez (hijo), mi casa de comercio que tengo establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda y ferretería. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Estación Chamizo, Julio de 1925. — Homero V. Trellez.

Jl.23-445-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde el 1.o de Julio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en San José bajo la razón social de Miglierina e Ibarburu, en fábrica de galletitas y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Miglierina. — San José, Julio 10 de 1925.— Vicente A. Miglierina. — Nicolás Ibarburu.

Jl.17-349-v.ag.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Trías y Levy, en el ramo de marroquinería y representaciones ha resuelto disolverse, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto E. Trías, lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Julio 18 de 1925. — Alberto E. Trías — Kurt A. Levy.

Jl.21-425-v.ag.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Osorio Abreu el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en la calle Guaviyú número 2851. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Albín González.

Jl.21-424-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Pastor García, escritorio Avenida Garibaldi número 1868, he contratado vender a favor de los señores Manuel Ures y José Lantes la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Pampas número 2249 de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1925.— José Vicente Alonso.

Jl.21-423-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público que he vendido a los señores Juan E. Lede y Enrique Ubilla, mi farmacia establecida en esta ciudad, denominada "Farmacia del Pueblo", quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Dicha casa corre desde el 1.o de este mes por cuenta de los compradores. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por treinta días. — Melo, Julio de 1925. — Germán Núñez.

Jl.21-421-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura autorizada por el escribano Luis Ruy Etcheverrito el 9 del corriente mes, don Juan B Soria, le vendió a don Ramón Lantes el comercio que en los ramos de tienda, ropería y mercería tiene establecido en la calle Sarandí de este pueblo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pueblo Solís, Julio 10 de 1925. — Juan B. Soria. — R. Lantes.

Jl.17-348-v.ag.6.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA (SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Empresa Periodística Uruguaya a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local social, Plaza Independencia número 824, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Memoria del Directorio. Informe de la Comisión Fiscal.

Balance General. Cuenta de ganancias y pérdidas. Nueva emisión de acciones. Elección de tres miembros del Directorio. Renovación de suplentes. Elección de Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas, o sus representantes, que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán cumplir todos los requisito que establecen los Estatutos con tal objeto. — Montevideo, Julio 17 de 1925. —Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Florencio Ochotoreua, Secretario.

Jl.20-377-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les comunica que he contratado en venta a los señores Palomares, Forcella y Cía. el negocio de mi propiedad en los ramos de café, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida Simón Martínez sin número (Pantanoso). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos créditos en el escritorio de los señores Cerruti, Dassori Raffo (Sarandí 362), a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1925 — Juan Pulgar Castro.

Jl.20-363-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Guillermo Carlos Wels ha prometido vender a Valentín García la parte que le corresponde en la casa de comidas y huéspedes denominada "Hotel Sarandí", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 430. A ese efecto, se cita a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en la escribanía de Mario Henón, 8 de Octubre 2688, de 13 a 14 horas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Valentín García. —Guillermo Carlos Wels.

Jl.20-360-v.ag.22

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Manuel Ramonde mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Gobernador Viana número 98, esquina Figueroa, de la Villa de la Unión. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Juan Mir

Jl.20-361-v.ag.22

EMPRESA BERLAN Y Cía.

LICITACION.

Durmientes de quebracho colorado

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión hasta de cien mil (100.000) durmientes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 27 de Agosto próximo, a las 14 horas, en la oficina de la Empresa, calle Cuareim número 1468, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — La Empresa.

Jl.20-365-v.ag.27

AVISOS DEL DIA

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Convócanse postores para la construcción del pavimento Durax en la Avenida Agraciada entre Vilardebó y Larrobla y entre 19 de Abril y puente sobre el arroyo Miguelete, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas. Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 18 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Ag.5-754-v.ag.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados **hago saber: Que han**

proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GONZALEZ BAÑOS, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ANGELINA GURIDI, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad cubana, nacida en Santa Clara, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELLIS SHULMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad inglés, nacido en Mánchester, domiciliado en la calle Buenos Aires número 476, y doña LIDIA MARGARITA SCHUBERT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 431-v.ag.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGIMIRO DIEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerrito número 635, y doña SERAFINA SOUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 451-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CASAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 867, y doña ENCARNACION LOPEZ, de 19 años edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO DE ARMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcos Sastre sin número, y doña CATALINA C. PEZZANO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Roggiano C., Oficial del Estado Civil. 433-v.ag.12.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO M. MAZANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 5 de Octubre número 4106, y doña CECILIA BATALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ignacio Núñez número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 432-v.ag.12.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Melo número 2486, y doña MARIA CORRAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Melo número 2486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 434-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Fernando Otorguez número 72, y doña VICENTA CONDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fernando Otorguez número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ADINOLFI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Progreso número 945, y doña ESPERANZA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle República número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 439-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CAFFARENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 3132, y doña DIVA ARGELIA BAUZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados ahgo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MOLLES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 214 c, y doña MARIANA ESTRADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la calle Yaro número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Batoví número 2090, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEVES PACHECO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad portugués, nacido en Belmonte, domiciliado en la calle Paraguay número 1156, y doña LUCINDA AUGUSTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Estado de Pará, domiciliada en la calle Capitán Videla número 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 427-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERBASI MESINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1770, y doña RITA CARACHUELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 428-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALFREDO VICO PELUFFO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jackson número 1415, y doña MARIA CELIA ROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Pérez número 2857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 429-v.ag.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARBAJAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad uruguayo, nacido en San José, domiciliado en la calle General Pagola número 1736, y doña RAQUEL ARBILDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 442-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SIENRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2021, y doña MARGARITA RUSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profe-

sión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 441-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLER ALBERTO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fideiero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle General Pagola número 1785, y doña MARIA LIA VOMERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de solfeo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 440-v.ag.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ONETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 68, y doña MARIA LUISA CAMAÑO, de ... años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 445-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña BENITA MARTA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Galán número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 446-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUIRRE, de 25 años d eedad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Francisco Calabuig número 129, y doña CARMELIA VEGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 447-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PASCUAL CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 3951, y doña MARIA GUTIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Eugenio Garzón número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 448-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN RAMON FIDEL PEREIRA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Juan C. Molina sin número, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Juan C. Molina.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 449-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO ALDERETE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en Peñarol, y doña BENJAMINA SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 444-v.ag.12.

En Sayago, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTANA VALDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino a la Tablada, y doña TERESA ADELINA MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 443-v.ag.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13887

Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

GORGON

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 27.a, 29.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.5-772-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Malnatti o Eduardo Carlos Malnatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-764-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de doña María Dómine de Maberino a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-753-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de doña Lorenza Méndez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-762-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de don Martín Dura y de doña Teresa Tuso de Dura o Teresa Tusso de Dura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-766-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de doña Isabel Bruno de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-761-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de don José Pinasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-765-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jobita Carbó de Bros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-758-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Hiriart de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.5-777-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Gallo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rafael Marcó del Pont, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.5-749-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Minietto o Minieto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, como asimismo se emplaza a los sucesores para que comparezcan a los juicios de investigación de la paternidad que ha iniciado ante este Juzgado don Horacio D. Legris, como tutor de la menor Ramona Minietto o Minieto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a de-

ducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.5-743-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Mauricia o Mauricia Francisca Giraldi de Pisano y Rosa Dalmon te de Giraldi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 2 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.5-767-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Martín Etcheverry, se cita por el término de treinta días a los acreedores simples no cubiertos y que se determinan en el inventario, a fin de que manifiesten su conformidad u oposición a la cuenta de inversión de los bienes, de acuerdo con lo que determina el artículo 1098 del Código Civil. — Colonia, Julio 6 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.5-770-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eugenio Pérez, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que por error aparece con los nombres de Anacleto María, cuando su verdadero nombre es Eugenio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.5-771-v.ag.21

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Mendiola y doña María Hernández de Mendiola para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 25 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-752-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que en los autos caratulados "Salvador Lotito; quiebra, fijación de la época de la suspensión de pagos", ha recaído la siguiente sentencia: "Número 6142. — Rivera, Julio 6 de 1925. — Visto este expedientillo formado para la determinación de la fecha de la cesación de pagos del fallido Salvador Lotito; Resultando: Que el síndico, en su informe presentado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1641 del Código de Comercio, aconseja se fije al efecto el día 25 de Diciembre de 1920. Se basa para ello en que careciendo de antecedentes para hacer esa determinación se ve precisado a referirse al único que posee, que es el inventario practicado en aquella fecha por el fallido, del que resulta la insolvencia de la masa; Resultando: Que el señor Fiscal aconseja, en su dictamen de fojas 7, se provea de conformidad a lo aconsejado por la sindicatura; y Considerando: Que como lo dice el síndico, no hay antecedentes que permitan determinar con exactitud la fecha en que el fallido cesó en el pago corriente de sus obligaciones. El inventario constata el estado de insolvencia que debió, lógicamente, ser anterior a la confección del mismo. Pero ante la imposibilidad de remontarse a una fecha más alejada por la carencia de elementos que permitan su determinación precisa se hace necesario referirse a ella por ser la más antigua constatación de insolvencia. Por estas consideraciones: Fíjase en el 25 de Diciembre de 1920 la fecha de la cesación en los pagos del fallido don Salvador Lotito, y hágase saber en la forma prevenida en el artículo 1643 del Código de Comercio. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.5-774-v.ag.26

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.5-744-v.ag.15.

S. C. VAILLANT

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 19 de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Sadi C. Vaillant, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: El vapor "Corumbá", que según tasación de fojas veintitrés, tiene las siguientes características: Longitud dieciséis metros treinta; ancho cuatro metros, puntal dos metros veinte; tiene dos pequeños compartimentos para alojamiento de la tripulación; una máquina y una caldera; un grúa, una cadena, algunas herramientas y una cocina económica averiada. Casco de hierro. Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; C) Que la tasación, según así consta a fojas veintitrés, asciende a seis mil pesos moneda nacional oro; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Ezequiel Ramalho y Estefano Rando contra la Compañía Minas de Cacao de Motto-Grosso, cobro de pesos"; E) Que al solo efecto de las diligencias necesarias para la expedición de los edictos del remate a celebrarse, se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 21 de 1925. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Por más datos: Vázquez 1430.

Ag.5-731-v.ag.19.

OMAR ROSSI

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veinte de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Omar Rossi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Barrio La Unione, manzana número seiscientos veintiuno de esta novísima ciudad, constituído por el solar ocho y parte del siete del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de la mensura que practicó durante el mes de Enero de mil novecientos siete, y compuesto de quinientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, con doce metros noventa y tres centímetros de frente al Este sobre el camino Millán, al que están señaladas las puertas de los edificios con los números dos mil trescientos sesenta y cinco a dos mil trescientos sesenta y nueve; cuarenta y cinco metros treinta y nueve centímetros al Norte por donde linda con el resto del solar número siete, de Pedemonte y Repetto; cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros al Sud, lindando con los solares nueve, once y doce, de Alfredo Pinto, y doce metros noventa centímetros al Oeste, confinando con el solar trece, de don Nicolás Farraco. Se previene: A) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República con Pedro Aladio, ejecución de hipoteca"; E) Que para la expedición de los edictos, publicaciones y demás necesario para la venta se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-739-v.ag.20.

ERNESTO AMOROS

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra Martín de Mello, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes y año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Ernesto Amorós, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes del deudor don Martín de Mello: 1.o Una fracción de campo situada en la tercera sección del Departamento de Rivera, compuesta de seiscientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que forman la fracción H en el plano de mensura y fraccionamiento del campo de los sucesores de don Francisco de Mello Rego, y que tiene los límites siguientes: por el Norte, la fracción I, de su hermana Eulogia; por el Sur, la fracción G de su hermano Enrique; por el Este, con el arroyo Cuñapirú, y por el Oeste, con las fracciones D y G, de Francisco Gabino y de Elisa P. de Mello, respectivamente; 2.o Otra fracción de campo contigua a la anteriormente descripta, y ubicada, por tanto, en la misma sección, compuesta de doscientas dieciocho hectáreas, cuatro mil ciento veintisiete metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: Martín, Enrique y Carolina de Mello y el arroyo Cuñapirú. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, debe consignar en manos del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.5-775-v.ag.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedad al Sur.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos "Cayetano Bica, cesación de condominio", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Agosto, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, que consiste, según título, en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, y el empedrado de su frente pagado, ubicado en la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, el cual solar es el señalado con el número treinta y uno en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de mil novecientos siete, mide doscientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados, y se deslinda así: seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Oeste a la calle Minas, por donde el edificio tiene el número novecientos doce, entre la calle Cebollatí y Avenida Gonzalo Ramírez, por treinta metros noventa y dos centímetros de fondo al Este, lindando con parte del solar veintiséis; por el Norte, con el solar treinta y dos, de Natalio Belsico, y por el Sur con el solar treinta, de Antonio Aita. Se previene que: A) El bien descripto y sus mejoras ha sido tasado en la suma de nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cuatro centésimos, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicha tasación; B) El mejor postor consignará en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 o|o. — Más informes: Piedras 318.

Ag.5-750-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Seis valiosas propiedades.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Juega", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, los siguientes bienes: 1.a El día 20 del corriente, a las 16 horas: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 332 metros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, donde sus puertas están designadas con los números 1284 y 1286, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindan: por el Este, con Joaquín Suárez; al Sur, con Diego Capella y Pons, y al Norte, con José M. Montero. Este bien se venderá con la base de 18.000 pesos. 2.a El día 21 del corriente, a las 16 horas: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 155 de la nueva ciudad, de esta Capital, empadronado con los números 7931 y 7932, compuesto de 17 metros 463 milímetros de frente al Sud sobre la calle Colonia, donde sus puertas están designadas con los números 1333 y 1337; 17 metros 394 milímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con Juan Miguel Martínez y Luis Beta; 30 metros 494 milímetros en el lado Oeste, lindando con el citado Martínez; y 31 me-

tros 393 milímetros en el lado Este, confinando con Luis Delmas. Estas fincas se venderán en dos lotes, con las bases de 8.250 pesos la empadronada con el número 7931 y 11.250 pesos la empadronada con el número 7932. 3.a El día 22 del corriente, a las 15 horas y 30: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 195 metros 21 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 5 centímetros de frente al Este a la calle Arenal Grande, donde su puerta está designada con el número 1367; 17 metros 90 centímetros al Norte, lindando con Juan Bozzola; 18 metros al Sud, confinando con Amadeo Spoturno, y 10 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con José Vivas Roura y Francisco Alonso. Este bien se venderá con la base de 4.875 pesos. 4.a El mismo día, a las 16 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, empadronado con el número 35397, compuesto de 125 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 87 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguay, donde sus puertas tienen los números 1672 y 1674; 18 metros 26 centímetros al Este, lindando con Germán Barbato; 6 metros 93 centímetros en el Sur, confinando con la "Sociedad Cristóbal Colón", y 18 metros al Oeste, lindando con la finca siguiente. Este bien se venderá con la base de 7.125 pesos. 5.a Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, empadronado con el número 35398, y compuesto de 124 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 95 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguay, donde las puertas están señaladas con los números 1666 y 1668; 18 metros al Este, lindando con el bien antes descripto; 6 metros 98 centímetros al Sur, lindando con más terreno de la misma manzana, y 17 metros 74 centímetros al Oeste, lindando con Romay. Este bien se venderá con la base de 7.125 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y venta y demás serán de cuenta de los compradores, quienes abonarán también el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los compradores deberán escriturar las propiedades que adquieran dentro del término de cuarenta días, a contar desde la fecha del remate; 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, y los títulos en la escribanía del señor Moratorio, calle Misiones número 1414, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-760-v.ag.22.

ERNESTO P. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Eusebio I. Graña y Feliciano P. Cotelo contra Dionisio González Pereira, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Setiembre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto P. Olid, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Concejo, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas setenta y cinco hectáreas, siete mil trescientos veintitrés metros, que linda: al Norte, arroyo Sarandí por medio, con los señores José Ferrer, Tomás, José y Braulio Larrosa y Arroyo La Puente por medio, con los señores José V. Aldunate y doctor Juan Francisco Ferreira; al Nordeste, con predio de doña Elvira Larrosa de Balao y arroyo del Sarandí por medio, con terreno de esta misma señora y de los señores Aldunate y Ferreira; al Este, arroyo de Castillos por medio, con don Cipriano Saráchaga y la sucesión Aquilino Amorín; al Sudeste con don Dionisio González; al Sudoeste, con don Braulio Larrosa, y al Nordoeste con doña Torcuata Sayanes y doña Minerva Larrosa de Vigiliola. Se previene que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.5-745-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente al comercio y al público que he vendido la llave, estanterías, mostrador e instalaciones de mi casa de comercio de la calle Andes número 1446, en el ramo de sombrerería, al señor Roberto del Castillo, y los que tengan cuentas pendientes se servirán pasar dentro del término a dicho local. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Rufino E. Gordillo.

Ag.5-757-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que quedó sin efecto y valor la venta hecha por don Felicindo Castro a don Rómulo R. Buriano con fecha 23 de Enero de 1925, del comercio ubicado en la casa de la calle 18 de Julio 1910, actualmente en la calle Francisco Grau y Alpes, y el señor Castro vendió a la firma Berrutti y Rabellino el comercio de la calle Grau y Alpes. Los que se consideren con algún derecho deben recurrir con los justificativos de sus créditos a 18 de Julio 1771. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Felicindo Castro. — Rómulo R. Buriano. — Berrutti y Rabelino.

Ag.5-756-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: calle Yi número 1465), el señor José Plaza se incorpora como socio en mi establecimiento industrial en los ramos de carpintería y fábrica de muebles sito en la Avenida Rondeau número 1532, de esta Capital, girando por tanto en lo sucesivo nuestra firma bajo la razón social de Barberá y Plaza, en vez de José M. Barberá, como giró hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — José M. Barberá. — José Plaza.

Ag.5-750-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (oficina: calle Yi 7465), hemos prometido vender al señor J. Antonio Díaz nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Pereira número 3499, esquina a la de Presidente Berro, de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en la oficina del referido balanceador. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Rodríguez y Lonné.

Ag.5-751-v.ag.26.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a la Comisión del Centro Social de esta localidad denominado "Social Club", todas las existencias del servicio de cantina que tenía en dicho Centro. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Santa Rosa (Canelones), Julio 29 de 1925. —Juan Arbulo.

Ag.5-769-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contado público José Sás Sabaté he contratado vender a favor de don Enrique C. Lefort, la fábrica de rodados y anexos situada en la calle Miguelete número 1832, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos respectivos para el cobro de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Juan Lefort.

Ag.5-755-v.ag.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Antonio Castiñeiras para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor que tengo establecida en la calle Justicia número 1991, la que giraba bajo la razón de Gago y Castiñeiras, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Domingo A. Gago. — Antonio Castiñeiras.

Ag.5-748-v.ag.26.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de Carlos González y Hermano las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Garibaldi número 2951, esquina Tuyutí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Manuel González y Hermano.

Ag.5-742-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de provisión de fruta y comestibles establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1874 al señor Santos Acero. Todo el que se considere acreedor debe pasar dentro de los treinta días a cancelar sus cuentas.—Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Antonio Muzzio.

Ag.5-753-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Batista Bastarrica y Antonio Mallo mi casa de comercio denominada "Lechería Las Rosas", situada en la calle Sierra número 2032. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Dolores Lorenzo Barros.

Ag.5-740-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Florencio Juliá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Manuel Pagola número 3012 (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Carlos Milanesi.

Ag.5-741-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público en general y al comercio en particular que por intermedio del contador Atilio Perillo he prometido vender al señor Jacinto Meré la casa de comercio que actualmente tengo establecida en los ramos de tienda y mercería en la calle Julio Herrera y Obes número 1151, debiéndose verificar el contrato de venta definitivo con fecha 25 de Setiembre de 1925. De acuerdo con lo que establece la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Jaime Sus. — Jacinto Meré.

Ag.5-746-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Maximino Estévez la casa de comercio en el ramo de carnicería y venta de frutas situada en la calle Cerro Largo número 1571, esquina Arenal Grande, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. —Ernesto Boragno.

Ag.5-747-v.ag.26.

UNION AGRICOLA DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el sábado 15 del corriente, a las 17 horas y 30, en la sede social, calle Colonia número 1284, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tomar en consideración el balance y memoria correspondiente al ejercicio 1924.25.

2.o Renovación parcial del Directorio y elección de Comisión Fiscal de Cuentas. — José Ordeig, Presidente. — Pedro L. Belenda, Secretario.

Ag.5-776-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura de 17 de Julio último, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Francisco P. Malugani y Pablo Malugani, disolvieron la sociedad comercial que tenían constituída y giraba en esta plaza bajo la firma Malugani Hnos. quedando con el activo y pasivo el socio Pablo Malugani. Los interesados deben presentarse dentro del término de ley a la casa sita en la calle Cerro Largo número 828, de esta ciudad. Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Pablo Malugani. — Francisco P. Malugani.

Ag.5-773-v.ag.26.